



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SOBRE ROBO
AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00351-2008-0-
0801-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CAÑETE - CAÑETE 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

**MARCO ANTONIO MAXIMO CALDAS POZO
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-8731-7830**

ASESOR:

**TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CAÑETE-PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Caldas Pozo, Marco Antonio Máximo
ORCID: 0000-0002-8731-7830

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza
ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias
Contables, Financiera y Administrativas, Escuela Profesional de Contabilidad,
Chimbote, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel
ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio Cesar
ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes De La Cruz Kaykoshida María
ORCID: 0000-0002-0543-5244

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Luis Miguel Belleza Castellares

Presidente

Julio Cesar Ramos Mendoza

Miembro

Kaykoshida María Reyes De La Cruz

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme
dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta
alcanzar mi objetivo, hacerme
profesional.

Marco Antonio Máximo Caldas Pozo

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mis hijos y esposa.

A quienes les adeudo tiempo, dedicado al estudio y al trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Marco Antonio Máximo Caldas Pozo

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00351-2008-0-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, y alta.

Palabras clave: calidad, robo agravado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on Aggravated Robbery according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00351-2008-0-0801-JR-PE-01 of the Judicial District of Cañete - Cañete 2020. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high; and the second instance sentence: very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high, respectively.

Keywords: quality, aggravated robbery, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.....	8
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	8
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	8
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	8
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	8
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	9
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	9
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	9
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	9
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	9
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	10
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	10
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	10
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	11

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	12
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	13
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	13
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas	13
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	14
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	14
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi	15
2.2.1.3. La jurisdicción	16
2.2.1.3.1. Conceptos.....	16
2.2.1.3.2. Elementos.....	16
2.2.1.4. La competencia	16
2.2.1.4.1. Conceptos	17
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	17
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	17
2.2.1.5. La acción penal	17
2.2.1.5.1. Conceptos.....	17
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	17
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	17
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	18
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	18
2.2.1.6. El Proceso Penal	18
2.2.1.6.1. Conceptos.....	18
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.....	19
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	19
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad... ..	19
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	19
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	19
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena	20
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio... ..	20
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	20
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	20
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal	21
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal	21
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario	21

2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario	21
2.2.1.6.5.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	22
2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa	22
2.2.1.7.1. La cuestión previa	22
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial.....	23
2.2.1.7.3. Las excepciones	23
2.2.1.8. Los sujetos procesales.....	23
2.2.1.8.1. El Ministerio Público.....	23
2.2.1.8.1.1. Conceptos	23
2.2.1.8.1.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	24
2.2.1.8.2. El Juez penal	24
2.2.1.8.2.1. Conceptos de juez	24
2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	24
2.2.1.8.3. El imputado.....	24
2.2.1.8.3.1. Conceptos	24
2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado	24
2.2.1.8.4. El abogado defensor	25
2.2.1.8.4.1. Conceptos	25
2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	25
2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio.....	26
2.2.1.8.5. El agraviado	26
2.2.1.8.5.1. Conceptos	26
2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso	26
2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil.....	27
2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable	27
2.2.1.8.6.1. Conceptos	27
2.2.1.8.6.2. Calidad de la responsabilidad.....	27
2.2.1.9. Las medidas coercitivas.....	28
2.2.1.9.1. Conceptos	28
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación	28
2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas	28
2.2.1.10. La prueba.....	29
2.2.1.10.1. Conceptos.....	29
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba.....	29

2.2.1.10.3.	La valoración de la prueba.....	29
2.2.1.10.4.	El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	29
2.2.1.10.5.	Principios de la valoración probatoria.....	30
2.2.1.10.5.1.	Principio de legitimidad de la prueba	30
2.2.1.10.5.2.	Principio de unidad de la prueba	31
2.2.1.10.5.3.	Principio de la comunidad de la prueba.....	31
2.2.1.10.5.4.	Principio de la autonomía de la prueba.....	31
2.2.1.10.6.	Etapas de la valoración de la prueba.....	32
2.2.1.10.6.1.	Valoración individual de la prueba.....	32
2.2.1.10.6.1.1.	La apreciación de la prueba	32
2.2.1.10.6.1.2.	Juicio de incorporación legal	32
2.2.1.10.6.1.3.	Juicio de fiabilidad probatoria	33
2.2.1.10.6.1.4.	Interpretación de la prueba	33
2.2.1.10.6.1.5.	Juicio de verosimilitud.....	34
2.2.1.10.6.1.6	Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.	34
2.2.1.10.6.2.	Valoración conjunta de las pruebas individuales	35
2.2.1.10.6.2.1.	La reconstrucción del hecho probado.....	35
2.2.1.10.6.2.2.	Razonamiento conjunto	35
2.2.1.10.7.	El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas en las sentencias en estudio.....	36
2.2.1.10.7.1.	El atestado policial.....	36
2.2.1.10.7.1.1.	Concepto de atestado	36
2.2.1.10.7.1.2.	Valor probatorio del atestado.....	36
2.2.1.10.7.1.3.	El atestado en el Código de Procedimientos Penales	36
2.2.1.10.7.1.4.	El informe policial en el Código Procesal Penal.....	36
2.2.1.10.7.1.5.	El atestado policial – el informe policial en el proceso judicial en estudio	37
2.2.1.10.7.2.	Declaración instructiva.....	38
2.2.1.10.7.3.	Documentos.....	39
2.2.1.10.7.4.	La pericia	41
2.2.1.11.	La sentencia	42
2.2.1.11.1.	Etimología.....	42
2.2.1.11.2.	Conceptos.....	42
2.2.1.11.3.	La sentencia penal.....	42

2.2.1.11.4.	La motivación de la sentencia	43
2.2.1.11.4.1.	La motivación como justificación de la decisión	43
2.2.1.11.4.2.	La motivación como actividad	43
2.2.1.11.4.3.	La motivación como discurso.....	43
2.2.1.11.5.	La función de la motivación en la sentencia.....	44
2.2.1.11.6.	La motivación como justificación interna y externa de la decisión...	44
2.2.1.11.7.	La construcción probatoria en la sentencia.....	44
2.2.1.11.8.	La construcción jurídica en la sentencia.....	44
2.2.1.11.9.	La motivación del razonamiento judicial	45
2.2.1.11.10.	Estructura y contenido de la sentencia	45
2.2.1.11.11.	Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	45
2.2.1.11.11.1.	De la parte expositiva.....	45
2.2.1.11.11.2.	De la parte considerativa.....	48
2.2.1.11.11.3.	De la parte resolutive	60
2.2.1.11.12.	Parámetros de la sentencia de segunda instancia	62
2.2.1.11.12.1.	De la parte expositiva.....	62
2.2.1.11.12.2.	De la parte considerativa.....	63
2.2.1.11.12.3.	De la parte resolutive	63
2.2.1.12.	Impugnación de resoluciones.....	64
2.2.1.12.1.	Conceptos.....	64
2.2.1.12.2.	Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	65
2.2.1.12.3.	Finalidad de los medios impugnatorios.....	65
2.2.1.12.3.1.	Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	65
2.2.1.12.3.2.	Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales	65
2.2.1.12.3.2.1.	El recurso de apelación	65
2.2.1.12.3.2.2.	El recurso de nulidad.....	66
2.2.1.12.3.3.	Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal	66
2.2.1.12.3.3.1.	El recurso de reposición.....	66
2.2.1.12.3.3.2.	El recurso de apelación	66
2.2.1.12.3.3.3.	El recurso de casación.....	66
2.2.1.12.3.3.4.	El recurso de queja.....	66
2.2.1.12.4.	Formalidades para la presentación de los recursos	66

2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.....	67
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas específicas relacionadas con el delito sancionado en las sentencias en estudio.....	67
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	67
2.2.2.2. Ubicación de delito en el Código Penal.....	67
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionados en las sentencias en estudio.....	67
2.3. MARCO CONCEPTUAL	82
III. HIPÓTESIS.....	86
IV. METODOLOGÍA.....	87
4.1. Tipo y nivel de la investigación	87
4.2. Diseño de investigación	89
4.3. Objeto de estudio y variable de estudio	89
4.4. Fuente de recolección de datos	90
4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	90
4.6. Matriz de Consistencia.....	91
4.7. Población y Muestra.....	93
4.8. Consideraciones éticas.....	93
4.9. Rigor científico.....	93
V. RESULTADOS	95
5.1. Resultados	95
5.2. Análisis de resultados....	152
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	158
6.1 Conclusiones	158
6.2 Recomendaciones.....	164
Referencias Bibliográficas	165
ANEXOS	172
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	173
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	183
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético.....	196
Anexo 4.Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia .	197

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	96
Cuadro 1. calidad de la parte expositiva	96
Cuadro 2. calidad de la parte considerativa	102
Cuadro 3. calidad de la parte resolutive.....	125
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	130
Cuadro 4. calidad de la parte expositiva	130
Cuadro 5. calidad de la parte considerativa	133
Cuadro 6. calidad de la parte resolutive.....	143
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	147
Cuadro 7. calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	147
Cuadro 8. calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	150

I. INTRODUCCIÓN

La Administración de Justicia se utiliza para resolver los conflictos entre los ciudadanos, empresas o entidades, bien con sus Administraciones o el propio estado. También se realiza la función de sancionar conductas de delito o falta.

En el ámbito internacional se observó:

Por su parte, en el estado Mexicano:

Para realizar una buena reforma de justicia este Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, se demostró combatir la corrupción a través de sanciones de destitución inmediata del cargo, a lo van a pensar dos veces para cometer su ilícito penal, al ver que una resolución emitida por un juez Mexicano tiene peso, tiene eficacia, se tiene respeto por las decisiones que se tiene en una sentencia.

En diversos países como en EE.UU, que es un país poderoso y uno de los más desarrollados tanto económicamente como culturalmente, asimismo tiene una gran cifra de actividad delincencial, siendo uno de los países con crimen en el mundo, pero ante esto también veamos a la cantidad de población que tiene dicho país dado que un país con mayor cantidad de población también va ser mayor la cantidad de los actos delincenciales, contrario censó si un a país pequeño con poca población la cantidad de crímenes va ser minino, en ese sentido mientras mayor es la población en un país, mayor va ser la criminalidad por su población excesiva. (Burgos, 2010).

la misma que plantea una pregunta *¿cuál es, a su juicio el principal problema de la justicia hoy en día?*. Los cuales respondieron entre ellos:

Para, Sánchez, A. (Catedrático de la Universidad de Málaga) la demora de muchos actos procesales que emiten las autoridades en sus cargos como jueces, esto se debe a la excesiva carga laboral que esta sobrecargada en los juzgados de distintas materias, asimismo la eficacia de una resolución ha de ser de estricto cumplimiento, dado que no serviría de nada que todo lo dicho, actuado y ordenado en una resolución no quede en simple papeles, sino que se haga cumplimiento de lo ordenado convirtiéndose en

eficaz dicho mandato judicial.

La burocracia documentaria, el excesivo formalismo, generándose con eso la demora, vulnerándose el principio de celeridad, como también la economía procesal, un ejemplo de ello sería un proceso “sumario” la misma que está durando más de 2 años para que concluya, y como siempre los justiciales lo justifican por la mucha carga procesal que hay en los diferentes distritos judiciales del Perú.

También, para Quezada, A. (autor de múltiples publicaciones en investigación), el problema radica en las decisiones que toman los jueces, muchos de ellos esperando días antes que termine el plazo y así poder emitir la resolución correspondiente.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Muchos problemas relacionados con la administración de justicia, siendo una de ellas la corrupción, de todo tipo desde el guardián hasta el presidente de la Republica, siendo algo lamentable de lo que pasa en nuestro país, ya vamos con un presidente preso, otro con prisión preventiva, otro con orden de captura, como también tenemos a congresistas, altos funcionarios, no importándole nada a con el otro sector de la población, prefieren a su familia, piensan en su familia, viven pensando en ser más grande y no teniendo tiempo para pensar en el futuro de muchos niños, jóvenes y adultos, que son el presente y futuro del Perú, la administración de justicia en el Perú es tan mala que para ordenar prisión preventiva al ex presidente y su esposa, y la orden de extradición de otro ex presidente, tuvieron que iniciarse en Brasil, informe de investigación preliminar de dicho país que fue obtenido por los fiscales Peruanos y así iniciar investigación a los antes mencionados, esto nos hace pensar que la corrupción es la manzana podrida como otras que hay en la caja de administración de justicia, contaminando al resto; esto conlleva a las personas a no creer en la justicia, a una administración de justicia lenta, corrupta e inútil, pero no siempre hay que generalizar porque no todos nos corruptos, hay jueces y fiscales reconocidos por su imparcialidad y objetividad al momento de juzgar y acusar a un procesado, dando un poco de esperanza para la sociedad y aquellos que una le tiene fe en la justicia peruana.

En el ámbito local, se conoce la práctica de referéndum organizados por el Colegio de Abogados del Santa, y los resultados dan cuenta de la opinión que vierten los

agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales (Diario de Chimbote, 24 de Octubre 2012), en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no.

No obstante lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto de los referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

En el ámbito institucional universitario

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó el Expediente N° 00351-2008-0-0801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2020, que comprende un proceso penal sobre robo agravado, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por 1ª Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete, donde se condena a la persona de J. G. G. o J. W. S. G., por el delito contra el patrimonio – ROBO agravado en grado de tentativa, con siete años de pena privativa de libertad y con monto de reparación civil que asciende a quinientos nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de la Sala Penal de la Corte Suprema de la República, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

Asimismo, computando el plazo desde la expedición del auto de calificación de la denuncia, mediante el cual se dispone abrir proceso penal hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, transcurrieron un año cinco meses y diez días, respectivamente.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00351-2008-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Cañete – Cañete. 2020?

Para dar solución al problema planteado, se planteó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00351-2008-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Cañete – Cañete. 2020

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia,

con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Al margen de todo lo expuesto me es menester precisar y señalar que esta tesis deviene de lo estudiado arribados en líneas con respecto de la Administración de Justicia que se vienen desarrollando en el ámbito internacional, nacional y local que brinda el Estado, asimismo en atención al usuario y si la Administración de Justicia satisface lo solicitado por el usuario, el darle más seguridad que requiere la población y el buen servicio.

Se podría decir que el estudio, análisis y crítica de las resoluciones judiciales que emiten cada órgano jurisdiccional representado por el juez; ameritan ser estudiada y no estar pensando en los vínculos con la corrupción, falta de sistematización de la información, etc.; es decir cuestiones que debilitan su credibilidad.

El análisis de las sentencias nos lleva a cómo poner en práctica lo estudiado varios años en la universidad, como teorías, normas, principios e instituciones y ver cómo estas con aplicadas en la práctica, como el análisis y estudio de una sentencia, que expresan normas sustantivas y adjetivas o procesales, ver casos reales, y poner en práctica nuestro conocimiento, nada más mejor que analizar las sentencias de primera y segunda instancia.

En resumen, puede decir que esta investigación en sí, permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Al respecto nuestro Tribunal Constitucional Peruano, en su sentencia N° 00728-2008- PHC/TC, desarrolla las motivaciones en las sentencias, expresando que “la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal”.

“El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios”.

En tal sentido, (...) “el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos”.

La teoría científica utilizada para la elaboración de mi tesis es "**La regla de los 5 segundos**" de **Mel Robbins**, esta teoría ayuda a un control inmediato sobre los pensamientos y acciones, puesto que cuando los instintos se disparan debido al estrés, el bloqueo mental, el miedo o las distracciones, contar hacia atrás hace que se cambien de marcha la mente y se obtiene un impulso. Además, para contar hacia debes concentrarte y esto hace despertar al córtex prefrontal, el cual representa la parte del cerebro que permite la adquisición de nuevos patrones de comportamiento positivo.

También, **la Teoría de la motivación de McClelland**, ésta nos dice, que hay tres tipos de necesidad que son los que motivan a las personas a que realicen una actividad u otra. Estos tipos son:

Necesidad de Logro: es la necesidad de alcanzar el desarrollo personal y recibir reconocimiento por ello; implica hacer las cosas bien y superar retos importantes.

Necesidad de Poder: es la necesidad de influir y tener control sobre las demás personas; la preocupación principal es el prestigio más que los resultados.

Necesidad de Afiliación: es la necesidad de ser aceptado y querido por los demás; es preferible la cooperación que la competencia.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia

Consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

El derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da en todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones). Asimismo, se impone a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

La justicia penal, al comprometer uno de los valores más preciados del ser humano – como es la libertad- y por suponer la confrontación más intensa que tiene el ciudadano con el poder del Estado, debe encontrarse rodeada de aquellas garantías que avalen su afectación solo en los casos estrictamente necesarios, es decir, en aquellos donde se halla comprobado judicialmente la culpabilidad del agente y que se satisfaga a su vez los requerimientos de merecimiento y necesidad de pena. Siempre que este conjunto de garantías concorra en el proceso penal estaremos ante el denominado “debido proceso”

El debido proceso puede conceptualizarse como “un derecho complejo que entraña un conjunto de garantías constitucionales que se realizan a lo largo del proceso.

(Luís Miguel Reyna Alfaro, 2015)

2.2.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Cuando una persona considere que se ha vulnerado su derecho tiene el derecho a pedir tutela a sus derechos vulnerados ante los órganos competentes, de la misma forma cuando a una persona se le acusa de un delito tiene el derecho de defenderse ante tal acusación, entonces la tutela jurisdiccional efectiva no solo va ser para la personas que se crean que se ha vulnerado su derecho o que se crean agraviados, pues que también tienen ese derecho los denunciados o acusados de contradecir a las imputaciones dad den su contra.

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Respecto a esta garantía hay que ser mención a que nos referimos cuando hablamos de jurisdicción, pues esta viene hacer la autoridad o poder para juzgar y aplicar las leyes. Es ese sentido el Poder Judicial como uno de los poderes del Estado, es la que imparte justicia a través de sus órganos jurisdiccionales especializados en cada rama del derecho.

Al respecto el Tribunal Constitucional mediante la STC 00004-2006-AI, FJ 16 refiere a la unidad de la función jurisdiccional, que: “el principio de unidad de la función jurisdiccional tiene como una de sus principales funciones garantizar la independencia de los órganos que administran justicia. Como tal, la independencia judicial se constituye en uno de los principios medulares de la función jurisdiccional, sin la cual simplemente no se podría sostener la existencia de un Estado de Justicia”. Y con respecto a la exclusividad, el Tribunal Constitucional, también hace mención con la STC 0017-2003-AI, FJ 116 sostiene que: “El principio de exclusividad, que en algunos ordenamientos jurídicos forma parte del principio de unidad, es directamente tributario de la doctrina de la separación de poderes, en virtud de la cual las diversas funciones jurídicas del Estado deben estar distribuidas en órganos estatales disímiles y diferenciados, siendo también distintos los funcionarios jurisdiccionales a quienes se ha confiado su ejercicio”.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Toda persona tiene ese derecho de ser juzgado por un juez determinado por ley, en base al principio de legalidad, pues garantiza al momento de resolver cualquier conflicto de relevancia que no siempre será en lo penal, es decir va ser el quien imparta justicia, dado que para que sea considerado como tal (juez) tuvo que pasar por muchas etapas para su selección, donde después es determinado por ley. Al respecto nuestro Tribunal Constitucional en su STC 00813-2011-PA/TC, en su fundamento trece, establece que: “El contenido de este derecho plantea dos exigencias muy concretas: en primer lugar, que quien juzgue sea un juez u órgano con potestad jurisdiccional, garantizándose así la interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional o por una comisión especial creada exprofesamente para desarrollar funciones jurisdiccionales o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación, o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse al conocimiento de un asunto que debe ser ventilado ante un órgano jurisdiccional; y, en segundo lugar, que la jurisdicción y competencia del juez sean predeterminadas por la ley, lo que comporta que dicha asignación debe haberse realizado con anterioridad al inicio del proceso y que tales reglas estén previstas en una ley orgánica, conforme se desprende de una interpretación sistemática de los artículos 139° inciso 3 y 106° de la Constitución [STC N.º 0290-2002-PHC/TC, fundamento”.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Son deberes que tienen los magistrados, para el correcto proceder de su función jurisdiccional, donde también va a garantizar a las partes y dar esperanza a la ciudadanía que aún hay jueces imparciales. Al respecto la Corte Suprema en el recurso de Nulidad N° 519-2012, establece en su fundamento tres que: “(...) en materia jurisdiccional, está dirigida a evitar que en la resolución de los casos incidentales o de fondo, quien ejerza la función jurisdiccional no se guíe por algún interés distinto a la adecuada aplicación del Derecho –su conducta debe ser la de un tercero ajeno a los específicos intereses de las partes procesales-, lo cual tiene correspondencia con la razón de ser de los Jueces y Tribunales, esto es la necesidad de que alguien distinto a las partes a sus intereses sea quien decida respecto al conflicto social que se ha suscitado declarando la existencia de un hecho e

imponiendo la consecuencia jurídica que resulte adecuada al Derecho, siendo en cada caso particular o concreto en donde se tendrá que exigir, controlar y garantizar que quien imparte justicia (Juez o Tribunal) no se encuentre contaminado por intereses ajenos a la legítima resolución del caso que ha sido puesto en su conocimiento”

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

El derecho a rehusarse a declarar no es falta ni mucho menos delito, es un derecho que tiene todo investigado, tal como lo establece el artículo IX, del Título Preliminar del Código Procesal Penal del 2004, “nadie será obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su conyugue, o sus parientes dentro del cuanto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”.

Al respecto el tribunal constitucional a través de la STC N° 00003-2005 PI/TC establece que: .El derecho a no autoincriminarse no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución. Sin embargo, se trata de un derecho fundamental de orden procesal que forma parte de los derechos implícitos que conforman el derecho al debido proceso penal, este último reconocido en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución. Su condición de derecho implícito que forma parte de un derecho expresamente reconocido, también se puede inferir a partir de la función que los tratados internacionales en materia de derechos humanos están llamados a desempeñar en la interpretación y aplicación de las disposiciones por medio de las cuales se reconocen derechos y libertades en la Ley Fundamental (IV Disposición Final y Transitoria). Así por ejemplo el artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos, que reconoce expresamente como parte de las "Garantías Judiciales" mínimas que tiene todo procesado, el “g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable (...)”.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Con respeto a este derecho, toda persona tiene el derecho a que su proceso sea resultado en un plazo razonable, si bien es cierto que actualmente la carga laboral esta

que rebalsa, y es uno de los motivos por el cual los magistrados del Poder Judicial justifican su demora al resolver los procesos, pero también por la falta del personal capacitado, infraestructura idónea, en el tema de notificación se requiere que sea más eficaz aviendo hoy en día tantos modos de comunicación.

De esa manera, el Tribunal Constitucional en su STC 05350-2009-PHC / TC acumula que: "Este privilegio se percibe adicionalmente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De esta manera, en la sección 3) del artículo 9, cuando Aludiendo a los privilegios del individuo confinado o detenido por un delito penal, se establece que se reservan la "opción de intentarlo dentro de un tiempo razonable o de ser dado de alta". Desde una perspectiva comparativa, la subsección c) de la sección 3 de El artículo 14 respalda que "cada individuo acusado de una fechoría tiene la opción de intentarlo de inmediato".

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Respeto a este principio el Tribunal Constitucional en su STC 0818-2000-AA, FJ 3 establece que: "El respeto de la cosa juzgada no solamente constituye un principio que rige el ejercicio de la función jurisdiccional, y por cuya virtud ninguna autoridad –ni siquiera jurisdiccional- puede dejar sin efecto resoluciones que hayan adquirido el carácter de firmes, conforme lo enuncia el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución, sino también un derecho subjetivo que forma parte del derecho a la tutela jurisdiccional, y que garantiza a los que han tenido la condición de partes en un proceso judicial, que las resoluciones dictadas en dicha sede, y que hayan adquirido el carácter de firmes, no puedan ser alteradas o modificadas, con excepción de aquellos supuestos legalmente establecidos en el ámbito de los procesos penales. A juicio del Tribunal Constitucional, tal prohibición no sólo impide que lo resuelto pueda desconocerse por medio de una resolución posterior, aunque quienes lo hubieren dictado entendieran que la decisión inicial no se ajustaba a la legalidad aplicable, sino tampoco por cualquier otra autoridad judicial, aunque ésta fuera de una instancia superior, precisamente, porque habiendo adquirido el carácter de firme, cualquier clase de alteración importaría una afectación del núcleo esencial del derecho".

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Como garantía para un proceso donde se pueda apreciar la función o participación de los sujetos procesales en los juicios, con el fin de dar más credibilidad y garantía de ser oídos y escuchados, esto conlleva al interés público y las opiniones públicas referentes a los juicios.

Debemos tener en cuenta que también no todos los juicios son públicos, ya que hay algunos juicios que son reservados como en los casos de violación sexual donde se va a proteger la identidad de la menor, o en los casos predeterminados por ley. Su fundamento legal lo tiene en el artículo 139°, inciso 4°, de la Constitución Política del Perú y el en artículo I de la del Título Preliminar de Código Procesal Penal del 2004.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Una garantía que consiste en que, aquella persona sometida a un proceso judicial, donde se dicta una sentencia donde no esté de acuerdo o desconforme con la decisión que ha tomado el Juez, esta disconformidad lo lleva al perjudicado por sentencia, a apelar que es un recurso impugnatorio previo cumplimiento del plazo establecido para cada clase de recurso, esto con el fin que la sentencia sea revisada por un órgano superior, con el fin de darse más seguridad asimismo como a sus derechos que él cree que no se han respetado.

El fundamento de esta garantía lo encontramos en el artículo 139° inciso 6°, de la Constitución Política del Perú, garantizando la pluralidad de instancias para todos los procesos

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Este derecho garantiza a las partes sometidas a un proceso, tener las mismas oportunidades y potestades al momento de plantear sus presunciones ante un órgano jurisdiccional competente imparcial.

Este principio se refleja en toda su plenitud en la etapa de juicio oral (art. 356.1 NCPP), como también en las etapas de investigación preparatoria e intermedia,

pues para el acusado y las partes importan el conocimiento previo y total de las actuaciones investigadas, se admite sin duda una aparente desigualdad desfavorable al imputado, por el contrapeso que reconoce la sociedad, que sin embargo se auxilia en lo que se denomina procedimiento preliminar participativo porque se acepta al procesado y a otras partes del proceso, no solo conocer los hechos y evidencias en su contra desde el inicio, sino también presentar solicitudes de los actos o diligencias de investigación, salvo aquella que por su propia naturaleza y finalidad tales como la video vigilancia, el allanamiento y el control de comunicaciones. (San Martín, 2015, p. 66)

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

El Tribunal Constitucional en la sentencia N° 06712-2005-HC, FJ 10 establece que: “Según el artículo 139°, inciso 5, de la Constitución, toda resolución que emita una instancia jurisdiccional (mandato que no se restringe a los órganos del Poder Judicial, sino también a toda entidad que resuelva conflictos, incluido el Tribunal Constitucional) debe estar debidamente motivada. Ello significa que debe quedar plenamente establecida a través de sus considerandos, la ratio decidendi por la que se llega a tal o cual conclusión. Pero una resolución, como la que se observa en el proceso constitucional que se está resolviendo, en que no se precisan los hechos, el derecho y la conducta responsable, ni tampoco se encuentra razón o explicación alguna del por qué se ha resuelto de tal o cual manera no respeta las garantías de la tutela procesal efectiva. La debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emita en un proceso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva”.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

La Pertinencia de las pruebas en el proceso no es tan sencillo como parece dado que es un derecho complejo quien recae a aquel que quiere acreditar lo dicho y descartar

lo manifestado por la otra parte, asimismo la admisión de los medios probatorios al proceso, como también que la aseguren cuando esta es una prueba anticipada, como también ser valoradas y motivadas para dar credibilidad a nuestra teoría del caso. Actualmente hay que tener mucho cuidado de como obtenemos las pruebas de cargo, siendo un requisito para su valoración en el proceso, es de adquirir una prueba vulneración de los derechos fundamentales, para que sea admitida en el proceso penal, ejemplo de ello es el caso de las “agendas”, la misma que fue obtenido ilícitamente (robado) de su dueño, a fin de que las agendas sean pruebas de cargo para acusar a la misma dueña de las agendas, caso muy sonado en nuestro país, al respecto existen teorías sobre el interés público que tiene una prueba ilícita, es decir el contenido de esas agendas es de interés público o algo particular o privado? Si el contenido de la agenda hubiese datos personales, de familia, intimidades sería razonable la no utilización de dicha prueba, pero si el contenido de esa agenda hubiesen información de interés público que necesita o merezca saber la sociedad, las personas, desde mi punto de vista si deberían ser admitidas y valoradas en el juicio, cosa que actualmente no es así, porque el asunto de esto es que dichas agendas se obtuvieron sin consentimiento de su dueña vulnerándose así derechos fundamentales.

La Corte Suprema De Justicia De La República Del Perú, mediante la Sala Penal Permanente, en su Casación N° 09-2007, establece en su fundamento de derecho segundo que: “El derecho a la prueba pertinente está ligado al derecho de defensa. No se puede ejercer tal derecho si no se permite a las partes llevar al proceso los medios que puedan justificar los hechos que han alegado; siempre que a) la prueba haya sido solicitada en la forma y momento procesalmente establecido, b) sea pertinente, es decir, debe argumentarse de forma convincente y adecuada el fin que persigue, y c) que la prueba sea relevante”.

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi

La sentencia penal es una demostración que plantea la aparición del derecho penal a un caso particular y sólido, potenciando a través de él, el mejor ejercicio posible del Ius Puniendi del Estado; es decir, sirve a la capacidad del marco legal penal estatal, que como un sistema de control social (Muñoz, 1985), su justificación es respaldar ciertas actividades humanas (matanza, daño, asalto, etc.) con un castigo. (cárcel,

multa, exclusión, etc.), o un esfuerzo de seguridad, cuando dañan o ponen en peligro un recurso legal legítimamente asegurado (vida, honestidad física, oportunidad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sea como fuere, su aparición debe hacerse exitosa dentro de un procedimiento penal, caracterizado como la disposición de los actos y las estructuras, a través de los cuales los tribunales establecen y preconstruyen en la ley, a raíz de observar ciertas normas y garantías, aplicar el derecho penal en casos solitarios explícitos (Sánchez, 2004).

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Conceptos

Para Devis Echandia, se entiende por jurisdicción “la función pública de administrar justicia, emana de la soberanía del estado y ejercida por un órgano jurisdiccional”. Agrega el citado autor que la jurisdicción tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz sociales. (Pablo Sánchez. 2009)

2.2.1.3.2. Elementos

Son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional. NOTION. Potestad de aplicar la ley al caso concreto.

VOCATIO. Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.

COERTIO. Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.

IUDITIO. Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.

EXECUTIO Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado. Recuperado de:

<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/jurisdiccion.html>

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Conceptos

Constituye la capacidad que tienen los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en determinados. Se trata de un presupuesto procesal relativo al órgano jurisdiccional pues exige de esta la competencia para conocer de un caso y dictar sentencia.

(Pablo Sánchez. 2009)

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

En el código procesal penal del 2004, determina que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. (Art. 19.1).

2.2.1.4.3. Definición de la competencia en el caso en estudio

La irregularidad del robo agravado se acomoda en el artículo 189 del Código Penal, que literalmente construye el acompañamiento: el castigo será al menos doce o más notable que veinte años si se presenta el robo, un similar que se resolvió en un procedimiento habitual

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Conceptos

Es un derecho constitucional, es el derecho que tiene el ser humano a alcanzar la justicia (Calderón Ana, 2015)

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Abrir investigación Policial, en este caso disponer que todo lo actuado pasa a la Policía Nacional, a fin que actúan y reúnan la prueba indispensable.

Formalizar la denuncia, va ser puesta a disposición de la autoridad jurisdiccional a fin que dé inicio al proceso penal.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

En cuanto a las características de la acción penal va a ser siempre, de carácter público, no solo porque expresa un deber constitucional está dirigida a satisfacer un interés colectivo que el orden social perturbado por el delito sea debidamente restaurado.

El ministerio público es un derecho a la tutela jurisdiccional ofendido, querellante,

particular, sino porque obliga al poder judicial a garantizar un proceso debido y dictar una resolución definitiva que decida sobre la pretensión deducida con arreglo al derecho objetivo.

También nos dice que tratándose de delito público, la acción penal va a ser indivisible e irrevocable, la indivisibilidad de la acción penal, esto significa que alcanza a todos lo que han participado en la comisión de un delito. En cuanto a la irrevocabilidad de la acción penal, significa que el órgano actor no tiene facultada para desistir eso nos indica que una vez iniciado el proceso no tiene más que un fin la sentencia.

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Conforme al artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal del 2004, el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal, tal como ejercida de oficio o a instancia de parte de la parte agraviada o por acción popular. Conforme al Código de procedimientos Penales de 1940, en su artículo 2º, establece al Ministerio Público como el titular de la acción penal y al directamente ofendido, conforme al procedimiento espacial por querrela.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

Según el Código de Procedimientos Penales de 1940, en su artículo 2, desarrolla la directriz de la actividad criminal abierta y privada.

De conformidad con el artículo 1 del Código de Procedimiento Penal de 2004, gestiona la actividad delictiva.

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Conceptos

El procedimiento penal es la disposición de demostraciones de actos mediante los cuales se aplicará el código significativo, esto se refiere a las normas y organizaciones que controlan el procedimiento penal.

"El procedimiento penal es la disposición de los actos que suceden después de un tiempo, cuidando las conexiones, para que estén asociadas, independientemente de si se trata de la razón buscada o de la razón que la crea". (Calderón Ana,

2015)

2.2.1.6.2. Proceso y Procedimiento

En el ámbito del Derecho, podemos definir al proceso como el conjunto de actos predeterminados por ley con la finalidad de resolver conflictos mediante la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional. Por otro lado, procedimiento es el método o forma en que debe realizarse esta secuencia de actos (ASENCIO MELLADO, Introducción al Derecho Procesal, p. 34.)

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

“Este principio es uno de los elementos estructurales para la formulación de una teoría del delito, pues este principio de culpabilidad tiene su acepción, como por ejemplo cuando el sujeto activo (autor) tiene una grave alteración mental “anomalía psíquica” y comete el delito de robo, este no es responsable penalmente ya que está dentro de una causa que exime la responsabilidad penal, esto no quiere decir que las personas con anomalías psíquicas estén exentas de responsabilidad penal, no, claro que no, a personas con esta enfermedad se someterán a un proceso de seguridad, ordenándose una medida de seguridad por el Juez penal como son la internación y tratamiento ambulatorio regulados en el artículo 71 del Código Penal”.

“El principio de la culpabilidad es uno de los pilares sobre los que descansa el

Derecho Penal. Concretamente, constituye la justificación de la imposición de penas dentro del modelo represión que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado constitucional. El principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprobable a quien los cometió. La reprobabilidad del delito es un requisito para poder atribuir a alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito o la conducta dañosa ha generado”. (Tribunal Constitucional N° 003-2005-PI/TC)

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

“Sin acusación va ser imposible la existencia de un juicio oral, toda persona es sometida a un juicio cuando es acusado por la otra parte (fiscal), el ser acusado no demuestra tu culpabilidad ni las pruebas con las que se sustenta una acusación, dado que el único que va a demostrar la culpabilidad o inocencia del investigado o imputado va ser el Juez Penal competente y legítimo.

Desde un punto de vista jurídico procesal, cuando el fiscal realiza su requerimiento de acusación fiscal, es porque ha cumplido con algunos de los objetivos de proceso penal como son: la individualización de los autores del hecho, el cómo sucedieron los hechos y tipificar claramente el delito”. (Roberto E. Cáceres 2020)

2.2.1.6.3.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), piensa que esta norma surge de los comandos sagrados establecidos en: a) el derecho principal de guardia preliminar (mano de obra. 139, sub. 14 de la Constitución Política del Perú), que realmente mantiene al juez desde elegir algo que no ha sido objeto de inconsistencia lógica; b) la opción de ser educado con respecto a la acusación (mano de obra. 139 inc. 15 de la Constitución), que es anterior a la anterior ya que la poderosa inconsistencia lógica requiere información previa sobre los cargos, sobre los cuales debe organizarse la barrera; y, c) la opción de un trato justo (artesanía. 139, área 3 de la Constitución Política).

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Es buscar la verdad material o mejor dicho la verdad judicial, buscar al autor de

hecho punible, la misma que debe concluir con una sentencia se esta condenatoria o absolutoria, como también poner fin al conflicto de las partes.

2.2.1.6.5. Clases de proceso penal

2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario

A. Concepto

Expresa Baigun (2005), respecto al proceso penal sumario -actualmente hegemónico en nuestro país-, sólo se le ha excluido la tortura, después, el resto de características son las mismas. Por lo que desde la perspectiva dinámica del Derecho, el proceso penal sumario, ha quedado desfasado respecto a las demandas de la sociedad moderna y de un Estado de Derecho, por una justicia penal eficiente y garantista

B. Regulación

La base legal del proceso penal sumario es el Dec. Leg. N° 124; solo presenta una etapa de instrucción; el plazo de la instrucción es de 60 días prorrogables a 30 días, los actos del fiscal (en este caso provincial) son formalizar la denuncia y realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional, el juez penal, son el auto de apertura de instrucción y la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación (10 días); sólo se da lectura a la sentencia condenatoria, como recurso se tiene a la apelación; las instancias son el juez penal y la sala penal superior.

2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario

A. Concepto

(Rosas, 2005) El procedimiento penal consuetudinario tiene dos fases, la de examen y la de juicio o acusación oral, que no se asemeja en absoluto al procedimiento penal desglosado que solo tiene una fase, la de examen, igualmente con respecto al examen o examen de la procedimiento Criminal. lo habitual es prorrogable por cuatro meses hasta sesenta días más y cuando se trata de un examen u orientación intrincado con una mayoría de investigados y angustiados, la autoridad designada de oficio por los métodos para una solicitud estimulada adecuadamente, se extiende

a ocho extra no extensibles meses.

B. Regulación

La base legal del proceso ordinario es la ley N° 26689, que establece que delitos se tramitan por la vía ordinaria: art. 107°, 296°-A, 296°-B, 296°-C y 297°, el Título XV Título XVI, los delitos contra la administración pública, de concusión tipificados en la Sección II, de peculado señalado en la sección III y los de corrupción de funcionarios previstos en la sección IV del Código Penal.

- **Características del proceso penal sumario y ordinario**

Mientras que el procedimiento penal tiene dos fases, que son el examen y la etapa de lectura de cargos; El procedimiento penal descuidado tiene como única etapa el examen.

Las diferentes cualidades son que el período de orientación en el procedimiento penal común es de cuatro meses, prorrogable hasta sesenta días más, esto se puede alcanzar hasta ocho meses no prorrogables, debido a la complejidad del problema y la mayoría de culpar y abusar. (Calderón Ana, 2015)

2.2.1.6.5.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

En el Código de Procedimiento Penal de 2004, controla el procedimiento básico y los procedimientos extraordinarios, en el aludido en su tercio libre gestiona las fases que tiene el procedimiento regular, mientras que los procedimientos poco comunes se encuentran en el quinto libro donde se encuentra el procedimiento. Rápido, proceso por razón de capacidad abierta, proceso de seguridad, proceso por el mal funcionamiento del ejercicio privado de la actividad delictiva, procedimiento de finalización anticipada, proceso de esfuerzo conjunto poderoso y el procedimiento para problemas.

2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa

2.2.1.7.1 La cuestión previa

La Cuestión Previa es una forma de defensa técnica que se opone a la acción cuando

falta algún requisito de procedibilidad, por lo tanto, conforme lo expone Marco de la Cruz Espejo en su libro Cuestión Previa y otros mecanismos de defensa, en referencia al citado medio, el requisito de procedibilidad nada tiene que ver con la verdad o la falsedad de la imputación ni con los elementos de la tipicidad. Se trata simplemente de condiciones que, sin referirse al delito mismo, deben cumplirse porque así lo dispone la ley penal.

Esta pone en conocimiento la ausencia de un requisito de procedibilidad. De ser así, la Cuestión Previa será considerada fundada al existir un obstáculo a la acción penal.

2.2.1.7.2 La cuestión prejudicial

De acuerdo al artículo 4° del Código de Procedimientos Penales, el carácter delictuoso del hecho imputado procede cuando deba establecerse en otra vía. En consecuencia, se refiere a todo problema de naturaleza extra penal que surge en el desarrollo del proceso y que requiere un esclarecimiento por otra vía, cuyo resultado es necesario para resolver cualquier cuestión vinculada con ella, tal como es el delito investigado. Las cuestiones prejudiciales que reclaman una decisión previa constituyen así un obstáculo para la prosecución del proceso penal.

2.2.1.7.3 Las excepciones

En general, las excepciones como medios de defensa del imputado tienen por fin exponer la improcedencia de la acción penal y terminar con la pretensión punitiva del Estado. En nuestro ordenamiento, la excepción es un derecho que se contrapone a la acción penal, por el cual se invocan razones que extinguen la acción, la impiden, la modifican o regularizan su trámite. Nuestro ordenamiento procesal prevé cinco excepciones, las mismas que se encuentran establecidas en el artículo 5° del Código de Procedimientos Penales

2.2.1.8. Los sujetos procesales

2.2.1.8.1. El Ministerio Público

2.2.1.8.1.1 Conceptos

El fiscal representante del Ministerio Público es la persona que lidere el examen penal

desde el primer punto de partida, actuando de oficio, en línea con la persona en cuestión, por actividad general o por noticias policiales.

2.2.1.8.1.2 Atribuciones del Ministerio Público

Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones el Fiscal de la Nación y los Fiscales ejercitarán las acciones o recursos o recursos y actuarán las pruebas que admiten la legislación administrativa y judicial.

2.2.1.8.2. El Juez penal

2.2.1.8.2.1. Concepto de juez

Es aquella persona letrada quien está predeterminado por ley para resolver conflicto entre las partes, en este caso un Juez Penal, quien va resolver los delitos y faltas.

2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

Conforme al Código Procesal Penal del 2004, en su artículo 16 regula la Potestad jurisdiccional. - La potestad jurisdiccional del Estado en materia penal se ejerce por:

1. La Sala Penal de la Corte Suprema.
2. Las Salas Penales de las Cortes Superiores.
3. Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la Ley.
4. Los Juzgados de la Investigación Preparatoria.
5. Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la Ley para los Juzgados de Paz.

2.2.1.8.3. El imputado

2.2.1.8.3.1. Conceptos

Es el sujeto principal del proceso penal pues sin un imputado no habrá proceso alguno, también es conocido como investigado durante la etapa de investigación o el procesado durante todo el transcurso del proceso, donde se le recae los cargos contenidos en la denuncia.

2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado

Nuestro ordenamiento jurídico procesal peruano regula los derechos del imputado en

su artículo 71°, como son: que el investigado haga valer sus derechos constitucionales por sí mismo (defensa material) o a través de otros (defensa técnica – abogado), al inicio de las primeras diligencias preliminares, ósea desde el momento que es detenido por la Policía Nacional del Perú hasta el momento que culmine el proceso penal, siendo la policía la primera autoridad de decirle sus derechos al detenido o investigado en base el artículo antes mencionado, pero en la realidad la policía espera a que lleguen el fiscal o el abogado defensor para que recién ellos le comuniquen sus derechos, cuando los policías ya habrían vulnerado sus derechos de los investigados; Como se sabe o se demuestra todas las diligencias actuadas en la investigación preliminar, pues mediante actas como el acta de lectura de derechos, actas de buen trato, acta de inspección policial, etc etc, firmando siempre en la parte de abajo al investigado y los partícipes (PNP o Fiscalía) si el investigado que dichas actas no son acorde a la veracidad de sus actos y se niega a firmar solo se dejara constancias en la parte baja del acta que el investigado se negó a firmar mas no se puede obligar a que firme, y para culminar Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria se vulneraron sus derechos no cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 71 del código procesal penal, podrá pedir al juez de investigación preparatoria vía tutela de derechos mediante su abogado con el fin de que subsane la omisión o dicte medidas de corrección, y no dejándose en un estado de vulneración a sus derechos.

2.2.1.8.4. El abogado defensor

2.2.1.8.4.1. Conceptos

Es esa persona competente en derecho, que satisface una capacidad legal especializada para la salvaguardia de sus clientes o clientes, dado que en un criminal que continúa procesado desde su inicio en la medida de lo posible del procedimiento debe tener la organización de un abogado de guardia que protege sus inclinaciones.

2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

De conformidad con el artículo 84 del Código de Procedimiento Penal, establece los derechos y obligaciones del abogado de la guardia, por ejemplo, "1. Déle orientación ya que su persona apoyada es reunida o confinada por la autoridad policial. 2.

Cuestione directamente al litigante , al igual que los diferentes encuestados, testigos y especialistas 3. Para recurrir a la ayuda guardada de un especialista en ciencia, estrategia o artesanía durante la mejora de una diligencia, en cualquier punto se requiere su conocimiento para proteger más fácilmente. debe ir sin intervenir legítimamente 4. Participar en todos los procedimientos, con la excepción del anuncio hecho durante la etapa de Investigación por el denunciado que no protege 5. Proporcione los métodos de examen y prueba de que lo considera apropiado. Presente peticiones orales o compuestas para cuestiones de método básico 7. Abordar el documento financiero y legal que se educará sobre el procedimiento, sin más confinamiento que el fechados en la Ley, solo para obtener un duplicado directo de los procedimientos en cualquier estado o nivel de la metodología. 8. Ingrese los fundamentos reformatorios y las condiciones policiales, pruebas distintivas pasadas, para reunirse con su apoyo. 9. Comunicarse abiertamente durante el lapso de la guardia, oralmente y grabado como una copia impresa, dio que el respeto de la persona, independientemente de si es regular o legal, no se ofende. 10. Registre consultas pasadas, consultas iniciales, casos especiales, anticipos y diferentes métodos de protección permitidos por la ley. "

2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio

Es esa persona competente en derecho que será una salvaguardia especializada para todos los encuestados que tienen bajos activos monetarios para una resistencia privada, ya que es allí donde el Estado, a través del Defensor Público, ofrece un protector abierto a los denunciados que pueden, no tenga un asesor legal privado, todos juntos para no dejar a los culpables en un estado de impotencia.

2.2.1.8.5. El agraviado

2.2.1.8.5.1. Conceptos

Es aquella persona a quien le han vulnerado o violado un bien jurídico, pues este sujeto procesal es el motivo por el cual se inicia la acción penal y se mueve todo el aparato procesal penal.

2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

De conformidad con el artículo 95 del Código de Procedimiento Penal de 2004, la víctima tendría los derechos correspondientes durante el procedimiento, por ejemplo,

"a) Ser educado sobre los efectos posteriores de la actividad en la que ha mediado, como consecuencia del sistema, en cualquier caso, cuando no haya intercedido en él, en cualquier punto que lo solicite; b) Ser escuchado antes de cada elección que sugiera la erradicación o suspensión de la actividad delictiva, en cualquier punto mencionado; c) Para ponerse majestuoso y tratamiento consciente por parte de especialistas calificados y para asegurar su confiabilidad, incluida la de su familia. En los procedimientos por irregularidades contra la oportunidad sexual, su personalidad se salvará, bajo el deber de quien sea que dirija el examen o el procedimiento. d) Para desafiar la excusa y la absolución 2. Los angustiados serán educados sobre sus privilegios al documentar la protesta, mientras anuncian preventivamente o en su primera mediación para el situación. 3. En caso de que la víctima sea menor o no apta, se reservará el privilegio de ser acompañado por alguien en quien confíe durante los procedimientos en los que media. "

2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil

Conforme al artículo 98° del Código Procesal Penal el 2004, sobre el Actor Civil establece que: "La acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito."

2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.8.6.1. Conceptos

Tal como se establece en el artículo 111 del Código de Procedimiento Penal de 2004.

Él es el individuo que, junto con el acusado, tiene la obligación común con respecto a los resultados de la fechoría, podría fusionarse como una característica del procedimiento penal en línea con el público Ministerio o el artista común.

2.2.1.8.6.2. Calidad de la responsabilidad

Según el artículo 113 del Código de Procedimiento Penal de 2004, el extraño común, en cuanto a la protección de sus ventajas patrimoniales, aprecia todos los derechos y garantiza que este Código otorgue a los acusados. 2. Su insubordinación o ausencia de comparecencia, posterior a la acogida, consolidada como una reunión y

debidamente informada, no impide el procedimiento, ya que está vinculada a los efectos compensatorios demostrados en la oración. 3. El plan de respaldo podría llamarse como un extraño comúnmente capacitado, en el caso de que haya sido empleado para responder en el debido orden con respecto a la obligación común.

2.2.1.9. Las medidas coercitivas

2.2.1.9.5. Conceptos

Son restricciones de los principales derechos que la autoridad designada responsable del examen, en línea con el examinador, concluye que los derechos principales específicos están restringidos, por ejemplo, la oportunidad para el denunciado, todos juntos que en el procedimiento penal se alcanza la búsqueda de la verdad material.

2.2.1.9.6. Principios para su aplicación

De conformidad con el artículo 253 del Código de Procedimiento Penal de 2004, que establece la directriz y la razón de existir son: "1. Los derechos clave percibidos por la Constitución y los Tratados de Derechos Humanos confirmados por Perú, deben limitarse, dentro de la estructura del procedimiento penal, si la Ley lo permite y con las certificaciones otorgadas en él. 2. La limitación de un derecho crucial requiere expresa aprobación legal, y se verá obligado con respecto al estándar de proporcionalidad y dio que, en el grado y la necesidad requerida, hay componentes adecuados de convicción. 3. La limitación de un derecho mayor posiblemente ocurrirá cuando sea clave, en la medida y por el tiempo cuidadosamente esencial, para prevenir, en general, los peligros de la fuga, la cobertura de beneficios o la quiebra ineficaz, así como para evitar la prevención El examen de la realidad y el mantenimiento de una distancia estratégica de la amenaza de la redundancia criminal. "

2.2.1.9.7. Clasificación de las medidas coercitivas.

Muy bien se puede caracterizar de dos maneras diferentes, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal de 2004, que son: tipos de estimaciones de presión individuales que tenemos detención legal fundamental, detención preventiva, incomunicación, apariencia básica y prohibitiva, detención domiciliaria y las genuinas tenemos a la prohibición, el impedimento, la expulsión preventiva, el

servicio temporal, las medidas expectantes, las medidas preventivas contra elementos legales domiciliarios, el acuerdo de divorcio, la intercesión preventiva, el obstáculo de fuga y la provisión anticipada.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Concepto

La prueba, según Fairen (1992), “es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de -convicción de que la -apariencia alegada coincide con las -realidad concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia”.

2.2.1.10.2. El Objeto de la Prueba

(CORTES, 2010). El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

2.2.1.10.3. La Valoración Probatoria

(Roman). La labor de valoración de la prueba no es mecánica o automatizada puesto que el Juez irá construyendo la convicción o certeza sobre los hechos controvertidos conforme analiza y evalúa las pruebas, lo que implica un examen total de los medios probatorios obrantes en autos, a fin de cumplir con el mandato legal de valoración conjunta. De esta manera las pretensiones de las partes se verán reforzadas o mediatizadas conforme el Juez vaya analizando y sopesando los medios probatorios hasta llegar al momento de la decisión final.

2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

El establecimiento y la inspiración de la prueba deben ser correctos para las evaluaciones de la prueba unidas al procedimiento y estas son valoradas de manera sensata por la autoridad designada.

Según lo indicado por Víctor Obando (2013), "expresa que este marco no ofrece una oportunidad para la afirmación de la autoridad designada, ya que el juez evalúa la prueba, dándole una evaluación primero independientemente y luego juntos, esta evaluación contemplada que la autoridad designada hará que la voluntad deba estar con la energía contemplada sobre las pautas de un análisis sólido y particularmente según los estándares de justificación y los mejores encuentros e información lógica, como se maneja en el artículo 393 subsección 2 del Código de Procedimiento Penal de 2004 "

2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.10.5.1. Principio de legitimidad de la prueba

Valoración según la justificación. La evaluación legítima asume una estructura administrativa de análisis sólido para la cual es adecuado proponer los principios adecuados de correspondencia con el mundo real, desde un punto de vista, y en lo diferente como una enunciación convencional en el avance de las decisiones como lo indica el pensamiento oficialmente correcto (Falcón, 1990).

Evaluación según la información lógica. Esta evaluación es relevante para la supuesta "evidencia científica", que en general es por maestro implica, se muestra por excelencia de elaborada por expertos (especialistas, contables, terapeutas, matemáticos, autoridades en diferentes campos, por ejemplo, mercados, ideas, y así sucesivamente.) (De Santo, 1992).

Evaluación según los proverbios de experiencia. La evaluación según los adagios de la experiencia incluye la utilización de la experiencia para decidir la legitimidad y la presencia de las realidades, ya que esta experiencia alude al agradecimiento como externalización social de cierta información normal dentro de un campo específico, en un momento particular, pero en Además, el que se produjo debido al recado particular lo hizo, por lo que la autoridad designada puede valorar claramente el riesgo de que un vehículo se mueva a una velocidad inapropiada hacia donde está pasando; Incluso puede usar de tal manera estándares legales que la experiencia haya alterado el Código de Tráfico (Devis Echandia, 2000).

Juicio legal. El anteproyecto legal es la investigación de asuntos legales, después de que la evaluación preliminar auténtica o la evidencia probatoria es segura,

comprende la subsunción de la realidad en un tipo criminal particular, concentrándose en la culpa o la atribución individual y desglosando si hay una razón para culpa de rechazo o exoneración, decida la presencia de variables moderadoras únicas y no exclusivas, tal como las condiciones irritantes convencionales, y luego ingrese el propósito de individualizar el castigo (San Martín, 2006). En este sentido, tenemos:

2.2.1.10.5.2. Principio de unidad de la prueba

“Hace referencia que los distintos medios aportados que deben de apreciarse como un conjunto, un todo, ya sé que su resultado sea diferente a lo esperado por quien lo presento, porque no hay un derecho que regule su valor de credibilidad” (Devis, 2002).

2.2.1.10.5.3. Principio de la comunidad de la prueba

En este principio, el Juez Penal no distinguirá la fuente de la prueba, ósea de su origen, no interesando quien lo haya presentado o si llegó por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor, siempre u cuando dicho medio probatorio presentado se obtenido respetando los derechos fundamentales. (Devis, 2002).

2.2.1.10.5.4. Principio de la autonomía de la prueba

Quiere decir: Que, los medios probatorios incorporados al juicio para su respectiva valoración que va a realizar el Juez Penal, lo realizaran requiriendo un examen completo e imparcial siendo indispensable el grado de voluntad y no dejarse llevar por la intuición o impacto de terceras personas, siendo el juez que con independencia e imparcialidad al momento de valorar las pruebas (San Martín, 2015).

2.2.1.10.5.5. Principio de la carga de la prueba

El principio de presunción de inocencia plantea, en resumidas cuentas, que el ciudadano debe ser considerado inocente en la medida que no exista una declaración judicial que sea consecuencia de, al menos, una mínima actividad probatoria. En tal virtud, corresponde a la parte acusadora desbaratar la vigencia concreta de dicha

presunción, en la medida que ella ejercita la pretensión punitiva. Todo esto provoca el desplazamiento de la carga de la prueba hacia el Ministerio Público.

2.2.1.10.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba

(Roman). La labor de valoración de la prueba no es mecánica o automatizada puesto que el Juez irá construyendo la convicción o certeza sobre los hechos controvertidos conforme analiza y evalúa las pruebas, lo que implica un examen total de los medios probatorios obrantes en autos, a fin de cumplir con el mandato legal de valoración conjunta. De esta manera las pretensiones de las partes se verán reforzadas o mediatizadas conforme el Juez vaya analizando y sopesando los medios probatorios hasta llegar al momento de la decisión final.

2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba

Es la fricción que va a tener el Juez con los medios probatorios en la fase del Juicio, mediante la apreciación y observación que va a realizar el Juez a la prueba con el fin de confirmar lo alegado por una de las partes, asimismo habrá casos complejos para la apreciación de las pruebas como en los casos donde necesariamente se va a requerir la participación de un especialista de la materia como un perito, dado que la pericia también es un medio de prueba por lo que su apreciación de cualquier objeto que presente una de las partes como prueba.

2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Según Talavera (2011), “en esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso”.

Que el Código Procesal Penal, establece que el juicio es la etapa principal del proceso, rigen especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. La inmediación garantiza que el juez encargado de sentenciar tenga contacto directo con todas las pruebas. Si el juez no

oye directamente la declaración del testigo, sino que la lee de un acta, no está en condiciones -por capaz que sea- de realizar un juicio de credibilidad respecto de lo que el testigo ha dicho, además, tal declaración no puede ser contraexaminada y por tanto sometida al test de la contradictoriedad. Sin intermediación la información ostenta una bajísima calidad y no satisface un control de confiabilidad mínimo, de ahí, que debe protegerse la intermediación del juez, pues la escritura no permite conocer directamente la prueba.

2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

“Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio” (Talavera, 2011).

“Esta valoración tiene dos aspectos esenciales: a) su autenticidad y sinceridad, cuando se trate de documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas, rastros o cosas que se examinen directamente por el Juez (se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba); b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de la naturaleza, o que la confesión no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin mala fe de sus autores, ello en atención al principio de probidad o veracidad” (Devis, 2002).

2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba

“Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos.

Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito”. (Ana C. 2015)

“No se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar

información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final” (Talavera, 2011).

2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

"Esta evaluación es cada vez más amplia y uniforme, consiste en verificar la credibilidad o precisión de la prueba, mediante métodos para un análisis silencioso y cauteloso, con la ayuda de la ciencia del cerebro, los fundamentos y los principios de la experiencia" (Talavera, 2009).

La valoración de la credibilidad de un resultado probatorio le permite al Juez verificar la posibilidad y la amabilidad de la sustancia adquirida de una prueba por métodos para su comprensión relacionada. "El tribunal verifica la valía y la posibilidad teórica de que la realidad adquirida al comprender la prueba pueda reaccionar ante el mundo real, por lo que el juez no debe utilizar esos resultados probatorios que se oponen a los principios normales de la experiencia"

2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Es el modelo crucial que gestiona la elección legal de las realidades demostradas (Talavera, 2009). "En esta etapa, el Juez tiene las realidades al principio afirmadas por las reuniones (hipótesis del caso o argumentos iniciales), y las realidades pensadas como concebibles, deben enfrentarse a las dos realidades para decidir si las realidades afirmadas por las reuniones son afirmadas por la sustancia de los resultados probatorios, con el objetivo de que las realidades dudosas no firmen parte del tema de la elección "(Talavera, 2011).

Para Climento (2005), "comprende que un trabajo de aceptación de una realidad se requiere adicionalmente en esta etapa, dependiendo de cualquier verdad recientemente certificada como se demostró, decidiendo los resultados

destructivos obtenidos de esa ausencia de prueba dependiente del uso de la regla de El peso de la confirmación "(Talavera, 2009).

2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes.

“Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez” (Talavera, 2009).

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.10.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado

A la luz de las realidades y la primera prueba obtenida en bastante tiempo por la comparecencia mutua con la policía, si la última lo requiere, continuará formando un juicio o pensando para su evaluación durante el procedimiento, en de esta manera, generalmente se basa en la representación correcta y completa de las realidades, donde ninguna debe ser excluida, ya que está vinculada a la recreación, agrupándolas según lo indique su tendencia, tiempo y condiciones (San Martín, 2015).

2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto

Para Couture (1958), "este pensamiento funciona como una lógica, no asume una mentalidad mecánica cuidadosa (como una actividad científica), y debe comenzar a partir de los estándares de la experiencia básica, como una acción prescriptiva, consistentemente frágil, carente regularmente, no debilitándose en una lógica, ni en

una actividad inductivo-deductiva insignificante ".

2.2.1.10.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio

La recopilación de medios a través de los cuales se ha llamado posteriormente a la información sobre las irregularidades investigadas en el procedimiento legal

2.2.1.10.7.1. Atestado Policial

2.2.1.10.7.1.1. Concepto de Atestado.

(Ayuque, 2009). La ley señala que el Atestado policial tiene el carácter de prueba si es que las investigaciones policiales se han llevado a cabo con presencia del representante del Ministerio Público. En caso contrario tienen el valor de una mera denuncia.

(Ayuque, 2009). En la práctica procesal penal del Perú, el atestado es, en palabras de Guillermo Olivera Díaz "el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia."

2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio del Atestado.

Como lo indica la C de PP; Artículo 62: "El examen policial anterior que se completó con la intercesión del Ministerio Público, comprende un componente probatorio que los jueces y los tribunales deben evaluar en el momento señalado, de acuerdo con las disposiciones del artículo 283 del Código" (Jurista Editores, p. 330). El 283 de la C de PP se alude al estándar del alma.

2.2.1.10.7.1.3. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales

En la ley N° 9024 de código de Procedimientos penales, Título VI Policía Judicial, artículo 60.

2.2.1.10.7.1.4. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

"Es una de las demostraciones subyacentes del examen. Su disposición se completa, en la mejora de los procedimientos fundamentales, en tales condiciones el delegado del Ministerio Público puede requerir la mediación de la Policía; si en este sentido,

debe interceder bajo su encabezado y realizar todas las actividades importantes para lograr el objetivo principal de la investigación preliminar: decidir la razonabilidad de comenzar la Investigación Preparatoria "(Frisancho, 2010).

En el Código de Procedimiento Penal, está controlado en el Título II: La Queja y los Actos Iniciales de la Investigación. Sección II: Actos iniciales de la investigación. Artículo 332, cuya representación legal es:

2.2.1.10.7.1.5. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

ATESTADO Nro.- 031-08-VII-DIRTEPOL-L-DIVPOL-CI-SEINCRI.16.

ASUNTO: por delito contra el patrimonio-robo agravado

PRESUNTO AUTOR: (J.G.G. y otro G.A.G.P. no habido)

AGRAVIADO: (C.R.S.T.)

HECHO OCURRIDO: en abril del año 2008, San Vicente - Cañete

La ocurrencia policial se desprende por C.R.S.T. que denuncia por haber sido víctima del robo de la cantidad de 127.60 nuevos soles en efectivo y un teléfono celular, los hechos se suscitaron en la Urb. San Isidro Labrador, Manzana A, distrito de San Vicente, cuando J.G.G. y otro G.A.G.P. no habido, redujeron a la denunciante y se apoderaron de los bienes antes descritos y darse a la fuga, para luego ser aprehendido por un morador del lugar uno del presunto autor J.G.G.

COMPET.: 1RA. FPPC.

I. INFORMACION: (se recibe manifestación del denunciante; se identifica a los presuntos autores; se acredita la preexistencia de los bienes sustraídos; y se llevan a cabo las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos)

II. ACTAS FORMULADAS

i. DE REGISTRO PERSONAL: a J.G.G.

ii. DE REGISTRO DOMICILIARIO: de J.A.A.C.

iii. DE RECONOCIMIENTO: del denunciante y testigo

iv. DE RECEPCIÓN: el acta fue recepcionado por la madre del denunciado

v. DE ENTREGA: se entregó el bien (objeto del robo)

III. SITUACION DE LOS DENUNCIADOS: identificación; (uno DETENIDO y otro NO HABIDO) - (EXPEDIENTE N° 000351-2008-0- 0801-JR- PE— 01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE- CAÑETE. 2020)

2.2.1.10.7.2. Declaración instructiva

2.2.1.10.7.2.1. Concepto

(Quinto, 2001). La etapa instructiva es “una actividad eminentemente creativa, se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan adoptar información que acabe con una incertidumbre. Esta etapa está dirigida por el Juez penal, que empieza con el Auto de Apertura de Instrucción y culmina con los informes finales que emite el fiscal y el juez en los procesos ordinarios”.

2.2.1.10.7.2.2. La regulación de la instructiva

La fase instructiva se encuentra regulada en nuestro Código de Procedimientos Penales Art. 72.

2.2.1.10.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio

Instructiva de J.G.G. (Procesado). De fecha 27 de abril 2008:

El procesado declara que su nombre verdadero es J.W.S.G., quien al ser preguntado por sus generales de ley dijo ser natural de San Vicente de Cañete, nació el seis de agosto de mil ochenta y ocho, es hijo de don P.M. y de doña M.F, tiene un hijo de nombre P.S.S. habita con C.R., grado de instrucción tercero de secundaria, bebe licor rara vez, no tiene vicio, consume droga de vez en cuando, tiene dos cicatrices de dos a tres centímetros, tiene dos tatuajes en ambos brazos de las figuras de corazón en el lado izquierdo y en el lado derecho un Demian, alias —Demianll, estatura de un metro setenta y cinco, pesa sesenta y cuatro, domicilia en avenida San Felipe de las Casas, kilómetro veintiuno, Cieneguilla – Lima, características físicas, cabellos negros lacios, trigueño, cara redonda, pómulos resaltados, ojos grandes achinados, nariz grande y recta, boca grande, cejas pobladas, ocupación matarife, percibiendo veinticinco nuevos soles cuando había matanza, no cuenta con bienes inscritos a su nombre, si tiene antecedentes, fue sentenciado por el primer juzgado penal a condena suspendida. En este estado se suspende la diligencia para continuar en fecha próxima a señalar.

Instructiva de J.G.G. (Procesado). De fecha 07 de mayo 2008:

A cargo del Fiscal Provincial Adjunto Dr. W.F.V., quien PREGUNTADO para que

diga si se considera inocente o responsable de los hechos que dieron origen a la presente instrucción, DIJO: Que se considera culpable.....; PREGUNTADO para que diga si se encuentra conforme con su manifestación policial prestada que corre a fojas nueve a once que en este acto se le pone a la vista. DIJO que está bien conforme

PREGUNTADO para que diga, explique Usted la forma y circunstancias que ocurrió los hechos que dieron origen a la presente instrucción, DIJO que el día que ocurrieron los hechos en horas diez de la mañana se encontró con un conocido que le dicen—negro en el parque de Imperial, fue de casualidad, en el cual se pusieron a conversar, del cual él había salido del penal y empezaron a dar vueltas por el lugar e incluso tomaron desayuno para después en una combi venirse a San Vicente hasta llegar al Cementerio del óvalo y luego dirigirse al lado del Cementerio a buscar a su enamorada, la cual se dedica la venta de flores, a la cual no la encontraron, así que la intención era caminar a Imperial, pero el—negro le dijo para caminar un rato pero sin intención de robar, es así que estando por San Isidro Labrador se cruza caminando la agraviada, a lo que el—negro le dice—oye mira ese bolso esta botado, pero observando que la agraviada iba contando su dinero, lo cual había sido observado por el—negro, diciéndole el—negro para irle a robar, a lo que él acepta, es así que se le acerca mientras que el —negro la abraza por la parte de atrás y le tapa la boca y los ojos, mientras él le arranca el bolso que lo llevaba colgado en forma diagonal y al observar que en la muñeca tenía un celular, es que procede igualmente a jalarle, para luego empezar a correr en la misma dirección, ante los gritos de la agraviada es que un albañil procedió a perseguirlos y habiendo recorrido como dos cuadras es que se separan, por lo que opta por arrojar el celular y la cartera a un jardín, sin embargo el albañil logra alcanzarlo, a lo que el deponente le manifiesta que le había dejado sus cosas, sin embargo el albañil le reclama porque había robado a su sobrina, a continuación se acercan otras personas incluso policías de tránsito, para luego presentarse la policías de la delegación donde los trasladaron, desconociendo el paradero del negro (...) (EXPEDIENTE N° 00351-2008-0-0801-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE- CAÑETE. 2020)

2.2.1.10.7.3 Documentos

2.2.1.10.7.3.1 Concepto

(Carnelutti) El documento comprende pruebas grabadas, esta es una realidad ilustrativa de otra realidad. Incluye: "Si el observador es un individuo, que retrata un encuentro, el registro puede caracterizarse como una cosa. Por el cual se habla de un encuentro; aquí el objeto de examen debe ser el contraste entre la representación cercana al hogar y la genuina representación.

- ELEMENTOS de la definición anterior para ver su importancia:

(Alvarado)

A).- El documento es un objeto material que puede consistir en papel, madera, pergamino, piedra, lámina, etc.

A) :- En tal objeto material han de obrar signos escritos, que pueden variar.

C).- La presencia de los signos escritos tienen la finalidad dejar memoria en el documento de un acontecimiento.

2.2.1.10.7.3.2 Regulación de la prueba documental

(Velarde, El Nuevo Código de Procedimiento Penal, abril de 2009) La evidencia está dirigida por la Constitución Política del Estado y, además, por las leyes globales que garantizan los privilegios básicos del individuo. De acuerdo con el supuesto de honestidad, se debe pensar en no ser el culpable o no participar en un delito mientras su deber no haya sido pronunciado judicialmente (Art.2 inc. 24, ap.e).

En International Covenants and Covenants hay un aviso expreso de los derechos principales y la acción probatoria: "Toda persona acusada de un delito tiene el privilegio de ser asumida como honesta mientras su culpa no sea demostrada por la ley" (Art.14.2 New York Covenant; 8.2 Pacto de San José). —Derecho a no verse obligado a afirmar contra uno mismo o admitir la culpa (Art. 14.3 g del Pacto de Nueva York; 8.2 g del Pacto de San José).

"La admisión es legítima en caso de que se haga sin presión de ninguna naturaleza" (Art. 8.3 Pacto de San José).

2.2.1.10.7.3.3 Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

- 1) Atestado policial
- 2) Certificado médico legal
- 3) Acta de entrevista personal del detenido
- 4) Notificación de la detección

- 5) Certificado Judicial de Antecedentes policiales
- 6) Acta de orientación Fiscal
- 7) Acta de reconocimiento
- 8) Acta de entrega de dinero
- 9) Declaración preventiva de la agraviada
- 10) Sentencia penal de primera instancia
- 11) Recurso de nulidad
- 12) Sentencia penal de segunda instancia.

(EXPEDIENTE N° 00351-2008-0-0801-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE- CAÑETE. 2020)

2.2.1.10.7.4 La pericia

2.2.1.10.7.4.1 Concepto

(Quiroga) El Juez, como es lógico, no tiene un conocimiento ilimitado, lo que impone la necesidad de recurrir al soporte de sujetos con conocimientos especiales en ciencia, oficio, técnica o arte a quienes se les solicita intervenir en el proceso. Esos sujetos son los peritos.

2.2.1.10.7.4.2 Regulación de la pericia

La labor pericial se encuentra regula en la ley 28697. Ley que modifica los artículos 173 y 321 del Código procesal Penal.

2.2.1.10.7.4.3 La pericia en el proceso judicial en estudio

Ratificación del Médico Pericial En San Vicente de cañete, del día dieciocho de junio del dos mil nueve, siendo las once de la mañana, compareció ante el primer juzgado penal de Cañete, el médico legista Dr. O.Z.O, con domicilió en la AV. Mariscal Benavides N° 1365 San Vicente de Cañete.- quienes previo juramento de ley DIJO que se RATIFICA en el contenido y firma del certificado médico legal N° 1557 lo que corre a fojas 18, que fue practicado a S.T.C.R. PREGUNTANDO para que diga, si usted han evaluados físicamente a la agraviada DIJO, que si le ha evaluado, PREGUNTANDO para que diga, si usted conoce al procesado y a la agraviada, si le unen algún tipo de amistad e enemistad en este momento de le da lectura. DIJO que, con relación al

proceso no la conozco y la agraviada solamente al momento de la evaluación, PREGUNTANDO si tiene algo más que agregar a la presente declaración DIJO. QUE NO. Con lo que concluyo ya presente diligencia.

(EXPEDIENTE N° 00351-2008-0-0801-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE- CAÑETE. 2020)

2.2.1.11. La Sentencia

2.2.1.11.1. Etimología

La palabra sentencia viene del latín SENTENTIA, vocablo formado con el sufijo compuesto – entia (cualidad de un agente), sobre la raíz del precioso verbo latino SENTIRE, que originalmente procede de una raíz Indoeuropea “sent” que indica la acción de tomar una dirección después de haberse orientado, es un verbo que expresa un completo proceso perceptivo-intelectivo, pues significa a la vez sentir y pensar, propiamente percibir bien por los sentidos todos los matices de una realidad y obtener un pensamiento, reflexión o juicio que constituye una opinión bien fundamentada, de donde también su valor de opinar con fundamento y buen criterio.

2.2.1.11.2. Conceptos

Para, San Martín (2006), después de Gómez O. (2001), mantiene que la sentencia es la demostración jurisdiccional que cierra la ocasión, eligiendo absolutamente la investigación legal.

Así, Cafferata, (1998) descubrió:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos la sentencia penal, que es la demostración contemplada por el juez después de una discusión oral y abierta, que después de garantizar la protección material de los culpables, obtuvo la prueba con la cercanía de las reuniones, sus protectores y el examinador, y luego de escuchar los últimos reclamos, cierra el ejemplo terminando la relación procesal legítima, resolviendo de manera imparcial, inspirada y concluyente basada en la alegación y los diferentes temas que han sido objeto de la censura preliminar o limpiar el cargo.

2.2.1.11.3 La sentencia penal

Para San Martín, 2015, lo define como “la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la

persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente”.

2.2.1.11.4. La motivación en la sentencia

Como se sabe, el emblemático caso Giuliana Llamuja, nos dejó grandes lecciones sobre el derecho a la motivación, que en este post recordamos. El Tribunal Constitucional desarrolló en aquella ocasión los elementos que componían el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.4.1. La Motivación como justificación de la decisión

El Tribunal Constitucional, en su sentencia N.º 00728-2008-PHC/TC, hace mención que: “el derecho a la motivación, contemplado en el ámbito constitucional peruano. Asimismo, diversos fallos del supremo intérprete de la Constitución persiguen desarrollar la motivación como una herramienta de trabajo para los jueces que imparten justicia ordinaria y constitucional; en ese sentido justificación de las decisiones encuentre sentido en función de los valores que, en su conjunto, sostienen el Estado constitucional. La sola invocación del criterio formal sin alusión alguna al criterio material que supone el Estado constitucional, no es más que una arbitraria consecuencia del enunciado de una alegada supremacía normativa sin atender a los valores y principios que inspiran el sistema”.

2.2.1.11.4.2. La Motivación como actividad

Constituye una expresión unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juez y que justifican su fallo asimismo es un principio legal, es una garantía para el condenado y la sociedad, demostrándose ante ella, toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad o injusticia. (Ana C. 2015)

2.2.1.11.4.3. Motivación como producto o discurso

Ana Calderón 2015, sostiene “que para la exigencia de motivación como producto o discurso ha de contener una justificación fundada en derecho, es decir que no solo sea fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento, sino

que además dicha motivación no suponga vulneración de derechos fundamentales, cuya finalidad es de respetar los límites de formación y redacción”.

2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia

“El juzgador debe de dar sus razones expresando el porqué de su sentencia es condenatoria o absolutoria, el de decidir fundamentando su fallo y el sentenciado posteriormente cuestionada la decisión tomada por el juzgador”. (Ana C. 2015)

2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa. (Legis.pe. 2018)

2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia

La construcción probatoria debe concurrir a una valoración jurídica suficientemente razonada acerca de los hechos declarados probados, cuando la prueba es indiciaria, se ha de consignar en la sentencia el razonamiento factico que lleva al tribunal de los indicios o hechos base al hecho indiciado o punible (STC 17-12-84) (San Martin, 2015)

2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia

Su estructura se encuentra regulada por los artículos 123° y 393.3 del NCPP, que se complementan por el artículo 122 CPC y los artículos 141-149 LOPJ.

Al respecto el autor Cesar San Martin, en su libro “Lecciones del Proceso Penal”, indica que la sentencia consta en cinco partes: i.- preliminar o encabezamiento, ii.- expositiva, en la que el fiscal señala su pretensión, iii.- fundamentos de hecho, que es la motivación fáctica y está referida al análisis de los hechos punibles imputados,

iv.- fundamento de derecho, que es la motivación jurídica, y; v.- la parte decisoria o fallo, pudiéndose ser condenatoria o absolutoria.

2.2.1.11.9. Motivación del razonamiento judicial

La motivación fáctica o fundamental de los hechos es inferida a partir de la prueba practicada, en lo que deberá consignarse los hechos alcanzados con las cuestiones que haya que resolverse en el fallo, haciendo declaración expresa y terminante de los que estimen probados (Ana C. 2015)

2.2.1.11.10. La estructura y contenido de la sentencia

Las sentencias judiciales en nuestro ordenamiento jurídico peruano se encuentran de la siguiente manera: “primero la parte expositiva, es donde se va a poner el órgano jurisdiccional competente, Juzgado, los datos de las partes como nombre del Juez, secretario, imputado y del agraviado, el número de expediente, la fecha en la que se emite, el número de resolución, es decir todo el encabezado de una sentencia, segundo la parte considerativa, es la parte de más contenido, donde el juez va motivar y fundamentar en cada de los considerandos de hecho y de derecho y dar las razones por las cuales decidió resolver, asimismo que sirven como base para el pronunciamiento de una sentencia y tercero la parte resolutive, en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado”. (Ana C. 2015)

2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Es la pieza inicial de la sentencia penal. Contiene el encabezado, el tema, la base procesal y las perspectivas procesales (San Martín Castro, 2006); que son esenciales de la siguiente manera:

2.2.1.11.11.1.1. Encabezamiento

a) rumbo. Es la parte inicial de la sentencia que contiene la información adecuada esencial sobre el área del documento y los objetivos, al igual que la del denunciado, que sutilezas: a) Lugar y fecha de la sentencia; b) el número de solicitud de los objetivos; c) Indicación de la fechoría y la persona en cuestión, al

igual que la ley general del acusado, es decir, sus nombres completos y apellidos, epíteto, apodo y su propia información, por ejemplo, su edad, estado conyugal, llamada, Etcétera .; d) la notificación del tribunal que dicta la sentencia; e) el nombre del relator o director de debate y de los diferentes jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

2.2.1.11.11.1.2. Asunto

Es la forma de abordar el problema para que se entienda tan claramente como se podría esperar dadas las circunstancias, ya que si el problema tiene algunos bordes, perspectivas, partes o atribuciones, se definirá el mismo número de enfoques a medida que se tomen decisiones. (San Martín Castro, 2006).

2.2.1.11.11.1.3. Objeto del proceso

Es la serie de expectativas que elegirá la autoridad designada, las que son oficiales para ello, ya que, adivinan el uso de la directriz acusatoria como garantía de la permanencia del alegato financiero y su responsabilidad por la actividad y el caso penal (San Martín , 2006).

2.2.1.11.11.1.3.1. Hechos acusados

Son las realidades que la Oficina del Fiscal Público acumula en la acusación, que son oficiales en la sentencia de juicio y le impiden decidir sobre realidades no incluidas en la acusación, incluidas las nuevas realidades, como garantía del uso del estándar acusatorio (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.1.3.2. Calificación jurídica

Es la agrupación legal de las realidades hecha por el delegado del Ministerio Público, que es oficial en la autoridad designada (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.1.3.3. Pretensión punitiva

Es la solicitud realizada por el Ministerio Público con respecto al uso del castigo por los culpables, su actividad adivina la solicitud de la actividad del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

2.2.1.11.11.1.3.4. Pretensión civil

Es la solicitud realizada por el Ministerio Público o la reunión común debidamente establecida en relación con el uso de la reparación común que deben pagar los acusados, que no es una parte del estándar acusatorio, pero dada su naturaleza común, su consistencia infiere respeto a la regla de consistencia común, que es lo que podría compararse con la directriz de conexión, ya que la autoridad designada está limitada por el punto de ruptura más extremo establecido por el Ministerio Público o el artista común (Vásquez Rossi, 2000).

2.2.1.11.11.1.3.5. Postura de la defensa

Es la proposición o hipótesis del caso que la salvaguarda tiene respecto a las realidades culpables, así como su capacidad legal y su caso exculpatorio o moderador (Cobo del Rosal, 1999).

2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

La parte contiene la investigación del problema, trayendo la evaluación de los métodos probatorios para construir el evento o no de las realidades sujetas a adscripción y las razones legales materiales para dichas realidades (León, 2008).

2.2.1.11.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

Es la actividad psicológica realizada por la autoridad designada para decidir el poder probatorio o la estimación de la sustancia o efecto de la exhibición de la prueba que se ha consolidado (ya sea de oficio o en línea con la reunión) al procedimiento o sistema, no cayendo solo en la prueba, sin embargo, en las realidades que indican ser reconocidas o confirmadas por ellos (Bustamante, 2001).

2.2.1.11.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

Reconocer según el análisis de sonido implica construir "cuánto vale la prueba", es decir, el nivel de credibilidad que la prueba presenta según las realidades del procedimiento (De Santo, 1992); (Falcón, 1990)..

2.2.1.11.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

Esta evaluación es relevante para la supuesta "evidencia científica", que en general es por maestro implica, se muestra por excelencia de elaborada por expertos

(especialistas, contables, terapeutas, matemáticos, autoridades en diferentes campos, por ejemplo, mercados, ideas, y así sucesivamente.) (De Santo, 1992).

La evaluación legítima asume una estructura administrativa de análisis sólido para la cual es adecuado proponer los principios adecuados de correspondencia con el mundo real, desde un punto de vista, y en lo diferente como una enunciación convencional en el avance de las decisiones como lo indica el pensamiento oficialmente correcto (Falcón, 1990).

2.2.1.11.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción

La evaluación según los adagios de la experiencia incluye la utilización de la experiencia para decidir la legitimidad y la presencia de las realidades, ya que esta experiencia alude al agradecimiento como externalización social de cierta información normal dentro de un campo específico, en un momento particular, pero en Además, el que se produjo debido al recado particular lo hizo, por lo que la autoridad designada puede valorar claramente el riesgo de que un vehículo se mueva a una velocidad inapropiada hacia donde está pasando; Incluso puede usar de tal manera estándares legales que la experiencia haya alterado el Código de Tráfico (Devis Echandia, 2000).

2.2.1.11.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

El anteproyecto legal es la investigación de asuntos legales, después de que la evaluación preliminar auténtica o la evidencia probatoria es segura, comprende la subsunción de la realidad en un tipo criminal particular, concentrándose en la culpa o la atribución individual y desglosando si hay una razón para culpa de rechazo o exoneración, decida la presencia de variables moderadoras únicas y no exclusivas, tal como las condiciones irritantes convencionales, y luego ingrese el propósito de individualizar el castigo (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.2.1.2.3. Principio de identidad

Como lo indica Nieto García (2000), se trata de encontrar el estándar particular (explícito) o el cuadrado de regularización del caso particular, ya que, teniendo en cuenta la pauta de conexión entre la alegación y la sentencia, el tribunal puede separarse del detalles de la acusación financiera, siempre y cuando tenga en cuenta las realidades específicas que son objeto de una acusación monetaria, sin cambiar

el recurso legal asegurado por el delito acusado y siempre que se trate del privilegio de salvaguarda y la regla opuesta (San Martín , 2006).

2.2.1.11.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

Como lo indica la hipótesis actualizada, para decidir la tipicidad objetivo del tipo de castigo apropiado, se propone verificar los componentes que lo acompañan, estos son: I) La palabra de acción de supervisión; ii) los sujetos; iii) recurso legal; iv) componentes reglamentarios; v) Componentes descriptivos (Plascencia, 2004).

2.2.1.11.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

Mir Puig (1990) piensa que la tipología emocional se compone de componentes abstractos del tipo que la voluntad ha establecido de manera consistente, coordinada con el resultado (en violaciones deliberadas del resultado), o con una pista solitaria (en malas acciones descuidadas y los de menor movimiento), y de vez en cuando por componentes abstractos explícitos (Plascencia, 2004).

2.2.1.11.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Esta hipótesis infiere que, para decidir la conexión entre la actividad y el resultado; ii) Realización del peligro en el resultado. Debe verificarse si, como resultado, esta posibilidad no aprobada realmente ha sucedido en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección del peligro no aprobado realizado; iii) Alcance de la seguridad del estándar, por el cual el plomo salvaje no es imparcialmente imputable si el efecto posterior de este directo no es el resultado que el estándar dañado (comunicado en la obligación de cuidado objetivo) busca garantizar; iv) La pauta de confianza, por la cual la actividad loca no puede acreditarse a un individuo cuando esta tontería ha sido dictada por la demostración descuidada de un extraño; v) Imputación a la persona en cuestión, de modo que, de manera similar a la regla de confianza, impida que la adscripción reclame conducta si la persona en cuestión, con su conducta, contribuye inequívocamente al reconocimiento del peligro que no está permitido, y esto no se hace en el resultado (Villavicencio, 2010).

2.2.1.11.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

Este juicio es la siguiente etapa después de que la culpabilidad haya sido verificada con el juicio de culpabilidad, y consiste en examinar si existe algún estándar

indulgente, algún motivo de defensa, es decir, la confirmación de sus componentes objetivo y, además, la verificación de información sobre los componentes objetivo de la razón del apoyo (Bacigalupo, 1999). Para decidirlo, se requiere:

2.2.1.1.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

De esta manera, el Tribunal Constitucional ha demostrado que, a pesar del hecho de que es válido, la inconsistencia de la conducta del operador con el estándar prescriptivo, y de conformidad con el estándar reformativo restrictivo, supone la ilegalidad formal, sin embargo, es importante acumulación de ilegalidad material (Perú. Tribunal Preeminente, exp. 15/22 - 2003).

2.2.1.11.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

Es una instancia extraordinaria de una condición de necesidad, que se legitima para asegurar la propiedad del individuo agredido con respecto al entusiasmo por garantizar la propiedad del atacante, a la luz de la mala forma de la animosidad, perjudicada por él o por un extraño. quien lo protege (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.11.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

Es la razón de la legitimación que comprende la prevalencia del recurso legalmente más importante que, para esta situación, habla de la menor malicia, decidiendo evitar la ilegalidad debido al requisito de la lesión, junto con la menor notoriedad de los rendidos. recurso en cuanto a los ahorrados, dado el bloqueo de los recursos legítimos asegurados (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.11.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

Infiere la actividad de la intensidad de elección o ejecución relacionada con una oficina abierta, y debe ser: a) genuina; b) otorgado por un puesto legalmente asignado, y; b) actuar dentro del círculo de sus fuerzas; e) sin sobreabundancias (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.11.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva

Este motivo de legitimación supone que quien consiente en la ley puede forzar su privilegio sobre otros o solicitar su obligación, algo que generalmente no sucederá en

la actividad de un derecho, ya que la restricción de los privilegios de uno se establece por los privilegios de otros (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.11.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad

Comprende la satisfacción de una solicitud ofrecida por la ley dentro de una relación de ayuda, lo que implica que no habrá una protección real contra la satisfacción de una solicitud que no sea ilegal (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.11.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Zaffaroni (2002) piensa que la sentencia permite que los no solicitados se conecten de manera personalizada a su creador, y esta conexión se puede establecer como lo indica Plascencia Villanueva (2004), en la confirmación de los componentes que lo acompañan: a) la verificación de la imputabilidad; b) verificar la posibilidad de obtener información sobre la ilicitud (error tipográfico); c) temor difícil; d) la dificultad de tener la opción de actuar en cualquier caso (exigibilidad).

2.2.1.11.11.2.2.2.2. La legítima defensa

Esta presuposición supone que las personas que han tenido la capacidad de conocer la grandeza ilegal de su demostración serán culpables, teniendo en cuenta que esta información se supone para las personas con un coeficiente ordinario, dentro de esta clasificación tiende a ser evitada por la bondad de asegurar el - errorll, por ejemplo, certeza de élite de tergiversación, ya que sacan su comprensión de la culpabilidad de la manifestación, organizando una circunstancia de apoyo o falta (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.11.11.2.2.2.3. Estado de necesidad

La evasión por este motivo de culpa también se trata como no exigible, debido a la presencia de un temor que niega el tema de claridad o autocontrol, es suficiente con temor, lo que, para ser aplicable, debe ser difícil, es decir , al que el hombre normal no podría haberse opuesto, el hombre normal, actualmente, a ese hombre normal debe ponerse en la situación del escritor, con su perspicacia y recursos (Plascencia, 2004).

2.2.1.11.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

La no exigibilidad no significa la no asistencia de una anulación; en realidad, el tema de la imposibilidad de cumplir surge en la zona de culpa y, en este sentido, después de que se haya confirmado la ilicitud de la manifestación (Plascencia, 2004).

2.2.1.11.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho

La Corte Suprema ha establecido que la garantía e individualización de la sentencia debe hacerse en racionalidad con los estándares de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad - artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal - y bajo un reconocimiento exacto de la obligación protegida de validar las opciones legales (Perú. Tribunal Incomparable, Acuerdo Plenario 1-2008 / CJ-116), como sigue:

. La idea de la actividad. La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), demuestra que esta situación, puede aliviar o irritar la sentencia, nos permite cuantificar la grandeza del bajo cumplido. Para esto, es importante reconocer "la posibilidad perjudicial de la acción", es decir, será adecuado reconocer diferentes perspectivas, por ejemplo, el tipo de irregularidad presentada o la forma habitual de hacer las cosas utilizadas por el especialista, que es decir, la "forma de cómo el hecho", también, se considerará el impacto psicosocial que produce (Perú. Preeminent Court, AV 19 - 2001).

2.2.1.11.11.2.2.2.6. La obediencia debida

El reconocimiento de la fechoría puede respaldarse con la utilización de métodos apropiados, la naturaleza destructiva y la viabilidad de su utilización pueden negociar en mayor o menor grado la seguridad de la persona en cuestión o causar un daño genuino. Posteriormente, Villavicencio (1992) piensa que esta situación también alude al alcance de lo no solicitado, en cualquier caso, para diferentes creadores, quienes, como Peña Cabrera (1980), demuestran que ella hizo concebible percibir la peligrosidad del operador (Perú, Tribunal Preeminente, AV 19 - 2001).

2.2.1.11.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

2.2.1.11.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

Es una situación identificada con el tamaño del fuera de línea, pero que también considera el estado individual y social del operador, por lo que es confiable que el hecho de hacer el mal con la infracción de obligaciones únicas provoca un impacto

exasperante, en la medida en que la degradación de lo injusto es más notable, ya que se eleva por encima del gesto menor o el peligro del recurso legítimo, es decir, el especialista además presenta compromisos poco comunes de naturaleza práctica, experta o familiar que debe vigilar (Perú.

Tribunal Preeminente , AV 19 - 2001).

2.2.1.11.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Aluden a condiciones espaciales transitorias que en su mayoría reflejan una medición más notable en el bajo, ya que el especialista, por regla general, los explota para alentar la ejecución de la fechoría (Perú. Tribunal incomparable, 19 de abril de 2001).

2.2.1.11.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

Según lo indicado por esta regla, la inspiración y las razones que deciden, incitan o guían la actividad criminal del especialista, afectan la fuerza más notable o menor de su culpa, es decir, tales condiciones ayudan a medir el nivel de censura que el culpable de la fechoría podría planearse (Perú. Tribunal Preeminente, AV 19 - 2001).

2.2.1.11.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

La mayoría de los operadores muestra un nivel más notable de riesgo y debilidad para la persona en cuestión. La simultaneidad de los operadores comunica fundamentalmente una comprensión de las voluntades que se incorporan para lo ilegal, siendo que, de tal manera, advierte García Caveró (1992), que lo importante para la posibilidad de esta situación irritante es que no lo ha hecho hasta ahora sido considerado en el plan de tipo criminal (Perú. Tribunal Preeminente, AV 19 - 2001).

2.2.1.11.11.2.2.4. Determinación de la pena

Este punto de vista sugiere que la opción adoptada, tanto el castigo como las opciones a estos, así como los principios de resultados directos y otros legítimos deben ser ejemplificados en la ley, y el castigo no puede ser introducido de manera inesperada en comparación con el legal (San Martín, 2006).

Este ángulo sugiere que la autoridad designada debe presentar los resultados de forma independiente a su creador, tanto el castigo principal, los resultados del embellecimiento, como una reparación común, mostrando quién está obligado a consentirlo y, a causa de varios encuestados, individualizar su consistencia y su suma (Montero, 2001).

Según San Martín (2006), esta norma infiere que el castigo debe estar perfectamente delimitado, la fecha en que debe comenzar y el día de su caducidad debe demostrarse, al igual que su metodología, si es material, en caso de que sea improbable. incluye el inconveniente de una sentencia privativa de libertad, muestra la medida de reparación común, el individuo que debe obtenerla y los obligados a cumplirla.

Implica que la elección debe ser justificable, con el objetivo de que tiende a ejecutarse en sus propios términos, y su ejecución debe hacerse en sus propios términos (Montero, 2001). tercios.

2.2.1.11.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

En materia penal el titular de la acción penal la lleva el representante del Ministerio Público, en representación del pueblo, defensor de la legalidad, el persecutor del delito, el que tiene la carga de la prueba, su naturaleza es ese poder jurídico que tiene y también respaldado por la ley orgánica del Ministerio Público.

2.2.1.11.11.2.2.4.2. Los medios empleados

Esta referido a los medios idóneos que de mayor o menor medida hace referencia a la peligrosidad del agente cuando sus usos de esos medios empleados pueden comprometer los graves estragos.

2.2.1.11.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos

Hace mención a los daños y perjuicios ocasionados de acuerdo al modo, tiempo, lugar u ocasión, y en qué circunstancias fueron dándose estos, dado que a su vez los deberes infringidos o la extensión de los daños infringe normas de carácter penal.

2.2.1.11.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado

Que la extensión en el caso de los daños trasciende más allá del material, en lo personal, a la familia, la economía, como producto del resultado en el cual fue expuesto el bien jurídico, y si este era la sustentación de la familia

2.2.1.11.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

El modo operandis del autor al momento de participar en hecho delictivo hace que lo estudie, lo planifique, deduciendo los factores del ambiente, el grado de maldad, principalmente el agente puede aprovecharlas al conocimiento del infractor.

2.2.1.11.11.2.2.4.6. Los móviles y fines

Toda conducta delictiva tiene diferentes grados de reproche formuladas por el autor del delito, y que expresa una personalidad egoísta y móvil o finalidad en la que se coadyuvan al criterio y motivación de los fines que buscan.

2.2.1.11.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes

Al ver pluralidad de agentes para la comisión de un hecho delictivo, esta va a causar una compleja investigación, y también se va a tener en cuenta en grado de participación de cada integrante de una organización o banda, pudiendo ser autores, coautores, cómplices primario o secundario, desacuerdo a cómo sucedieron en modus operandi.

2.2.1.11.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Hace referencia a ocasiones en las cuales tienen cierto grado de conexión con el agente, como por ejemplo a la conducta posterior a la del delito, siempre operando al agente y su culpabilidad.

2.2.1.11.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

En muchos de los casos la reparación lo hacen con un acuerdo extrajudicial con el fin de que no llegue al proceso y pueda concluir con el solo acuerdo de las partes.

2.2.1.11.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

La confesión sincera en una oportunidad que tiene todo investigado para la reducción de su pena, esta confesión está regulada en el Nuevo Código Procesal Penal y para

acogerse tienen ciertos criterios.

2.2.1.11.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

El art. I del Código Penal (Legalidad de la pena), el que prescribe: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

En segundo lugar, el art. IV del Código Penal (Principio de lesividad), el que prescribe: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

Asimismo, el art. V del Código Penal (Garantía jurisdiccional) que establece: “Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

Así también, lo dispuesto por el art. VII del Código Penal (Responsabilidad penal), que establece: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”; y,

El art. VIII del Código penal (Principio de proporcionalidad) que establece: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”.

El art. 45 del Código Penal, que establece: “El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen”.

Finalmente, el art. 46 del acotado que establece: “Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: 1. La naturaleza de la acción; 2. Los medios empleados; 3. La importancia de los deberes infringidos; 4. La extensión del daño o peligro causados; 5. Las circunstancias de

tiempo, lugar, modo y ocasión; 6. Los móviles y fines; 7. La unidad o pluralidad de los agentes; 8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; 11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; 12. La habitualidad del agente al delito; 13. La reincidencia."

Al respecto, también se considera el art. 136 del Código de Procedimientos Penales, que establece: "(...) La confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal,..."

2.2.1.11.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

Como lo indica el estatuto de la Corte Suprema, la reparación común se resuelve dependiendo de la directriz del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004 / Lima Norte, 3755-99 / Lima), de la cual García Cavero (2009) menciona, la reparación civil debe limitarse al daño, prestando poca atención al operador o sujeto dinámico de dicho daño.

2.2.1.11.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación común obtenida de la fechoría debe ser proporcional a los recursos legítimos que están influenciados, por lo que su suma debe identificarse con lo legalmente visto como propiedad teórica, en una primera evaluación, y en una segunda, con el impacto particular en dicho recurso legal (Perú. Tribunal Preeminente, R.N. 948-2005 Junín).

2.2.1.11.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

La garantía de la medida de la reparación común debe relacionarse con el daño entregado, por lo tanto, en el caso de que la irregularidad haya implicado la pérdida de un beneficio, en ese punto la reparación común debe centrarse en la compensación de la ventaja y, si Esto es absurdo, la entrega de su valor. Debido a los diferentes tipos de daños de tipo patrimonial (daño significativo o pérdida de beneficios) o no patrimoniales (daño moral o daño al individuo), la reparación común generará un reembolso relacionado con la sustancia de los daños. incitado (Perú. Tribunal incomparable, RN 948-2005 Junín).

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor (Perú. Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601- JR-PE-1)

En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

2.2.1.11.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

Respecto de este criterio, el Juez , al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

Asimismo, la jurisprudencia ha establecido que: “...para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado así como las posibilidades económicas del demandado (...)” (Perú. Corte Superior, exp. 2008-1252 - La Libertad).

En esa misma línea, la Corte Suprema ha establecido que: “En cuanto al monto de la reparación civil,...la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa,...” (Perú, Corte Suprema, R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte).

Así como que: “Al momento de fijarse la reparación civil se debe valorar la escasa educación del acto, el medio social en que se desenvuelve, los reducidos ingresos económicos que percibe (...)” (Perú. Corte Suprema, R. N. N° 2126 – 2002 – Ucayali).

2.2.1.11.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

En cuanto a la base, el juez, al fijar la remuneración por daños, puede pensar en la circunstancia monetaria del prestatario, moderándola en el caso de que fuera justa, dado que el daño no se debe a la extorsión, de hecho, desde una perspectiva, una desviación de la directriz de reparación total ya que el elemento financiero del daño sufrido por la persona en cuestión, puede ceder ante el límite patrimonial de la persona endeudada para confrontar esa estima, y nuevamente, también sugiere un despegue de la regla de que la obligación El riesgo civil por los daños causados no cambia según lo indicado por la culpa del creador (Nuñez, 1981).

2.2.1.11.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

Una inspiración suficiente para las elecciones legales debe cumplir con las medidas que lo acompañan:

. Solicitud.- La solicitud objetiva supone: a) La introducción del tema, b) el examen del equivalente, y c) la aparición de un fin o elección suficiente (León, 2008).

. Calidad.- Comprende que las elecciones deben basarse en los grupos establecidos y la hipótesis estándar de argumentación legal, en justificaciones válidas que los basen legítimamente (León, 2008).

. Sensibilidad. Requiere que tanto la defensa de la sentencia, los fundamentos legales y los fundamentos verdaderos de la elección sean el efecto secundario de un uso equilibrado de la disposición de manantiales del marco legal; en otras palabras, legítimamente, que el estándar elegido está en el poder, es sustancial y se ajusta a las condiciones del caso (Colomer Hernández, 2000).

. Inteligencia. Es una presuposición de inspiración que se conecta en la cadera y en una asociación indistinguible con la razonabilidad, es decir, alude a la solidez importante en el sentido interno que debe existir en los establecimientos del pensamiento sobre la parte de la decepción, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la razón fundamental entre la inspiración y la desilusión, y entre la inspiración y las diferentes elecciones fuera del juicio mismo (Colomer,

2000).

Expresar inspiración. Comprende que cuando se dicta una sentencia, la autoridad designada debe comunicar los motivos que ayudan a la decisión, siendo un requisito previo crucial para tener la opción de presentar una oferta, en el sentimiento de tener las explicaciones detrás de la decisión y tener la opción controlar las elecciones del juez (Colomer Hernández, 2000).

. Clara inspiración. Comprende que, cuando se dicta una sentencia, la autoridad designada no solo debe expresar todas las razones que ayudan a la decisión que se ha tomado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentimiento de tener la opción de comprender la importancia de la decisión, para que las reuniones puedan reconocer lo que se probará, en cualquier caso, el privilegio de protección (Colomer, 2000).

. Inspiración coherente. Comprende en que la inspiración creada no debe repudiar entre sí, y con la realidad conocida, y la directriz de

"Sin contradicción" por el cual se niega la insistencia y la negación de una realidad, una premisa legal, etc. (Colomer, 2000).

2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Esta parte contiene la proclamación sobre el objeto del procedimiento y sobre todos los enfoques que han sido objeto de la acusación y la barrera (pauta de exhaustividad de la oración), así como los episodios que estuvieron pendientes durante la fase oral preliminar. La parte de la decisión debe ser estable con el pensamiento de parte bajo castigo de nulidad (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.1.11.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Según el estándar de exi3n, la autoridad designada est1 obligada a elegir la capacidad legítima cargada (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.3.1.2. Resuelve en correlaci3n con la parte considerativa

El segundo componente del est1ndar de relaci3n determina no solo que el juez se

establezca en el alegato y las realidades propuestas por el examinador, sino que la conexión de la elección también debe ser con el pensamiento sobre la reunión, para asegurar una conexión interna. de la elección (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

El caso correccional establece otro componente de acoplamiento para el juez, descuidando la determinación aplicando un castigo sobre el mencionado por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.3.1.4. Resolución de la pretensión civil

A pesar de que el caso común no se ve reforzado por la regla de conexión, ni por la regla acusatoria, dado que la actividad común es una actividad combinada a la actividad criminal, dada su naturaleza individual, los objetivos en este punto asumen la consideración del estándar de Armonía común (Barreto, 2006).

2.2.1.11.11.3.2. Descripción de la decisión.

2.2.1.11.11.3.2.1. Legalidad de la pena

Este punto de vista sugiere que la opción adoptada, tanto el castigo como las opciones a estos, así como los principios de resultados directos y otros legítimos deben ser ejemplificados en la ley, y el castigo no puede ser introducido de manera inesperada en comparación con el legal (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.3.2.2. Individualización de la decisión

Este ángulo sugiere que la autoridad designada debe presentar los resultados de forma independiente a su creador, tanto el castigo principal, los resultados del embellecimiento, como una reparación común, mostrando quién está obligado a consentirlo y, a causa de varios encuestados, individualizar su consistencia y su suma (Montero, 2001).

2.2.1.11.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

Según San Martín (2006), esta norma infiere que el castigo debe estar perfectamente

delimitado, la fecha en que debe comenzar y el día de su caducidad debe demostrarse, al igual que su metodología, si es material, en caso de que sea improbable. incluye el inconveniente de una sentencia privativa de libertad, muestra la medida de reparación común, el individuo que debe obtenerla y los obligados a cumplirla.

2.2.1.11.11.3.2.4. Claridad de la decisión

Lucidez de la elección. Implica que la elección debe ser justificable, con el objetivo de que tiende a ejecutarse en sus propios términos, y su ejecución debe hacerse en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.1.11.12. La sentencia de segunda instancia y sus elementos.

2.2.1.11.12.1. La sentencia de segunda instancia y su parte expositiva.

2.2.1.11.12.1.1. Encabezamiento

Esta parte, como en la oración del caso principal, ya que supone la pieza inicial de los objetivos.

2.2.1.11.12.1.2. La apelación y su objeto

Son los presupuestos sobre los cuales la autoridad designada elegirá, importará los límites impugnantes, el establecimiento de la intriga, la garantía impugnante y las quejas (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

La prueba escandalosa es uno de los bordes del juicio del caso principal que es objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.2.2. La apelación y su fundamento

Estas son las razones legítimas y verificables en las que el retador piensa que ayudan a su escrutinio de los límites restrictivos (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.2.3. La pretensión impugnatoria

El caso petulante es la solicitud de los resultados legales que se buscan lograr con la intriga, en asuntos penales, esto podría ser exoneración, condena, una sentencia base, una medida más grande de reparación común, etc. (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.2.4. Agravios

Son el signo sólido de los propósitos detrás de la diferencia, es decir, son el pensamiento que, identificado con las realidades discutidas, muestra una infracción legal de la estrategia o una comprensión errónea de la ley o de las realidades que son el tema de la diferencia. debate (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.3. Absolución de la apelación

La exoneración de la intriga es una señal del estándar de inconsistencia lógica, que a pesar del hecho de que es válida, la intriga es una conexión entre el tribunal que dictó la sentencia intolerable y la parte que apela (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.4. Conflictos jurídicos

Es la delimitación de los problemas que deben manejarse en el pensamiento sobre la parte y en la elección de la oración de ocurrencia posterior, que resulta de la garantía impugnante, la justificación de la intriga con respecto a los enfoques planteados, y la oración de ejemplo principal, ya que no todos los motivos o reclamos de la intriga merecen consideración, solo aquellos que son pertinentes (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.2. La sentencia de segunda instancia y su parte considerativa

2.2.1.11.12.2.1. La valoración de la prueba

Con respecto a la parte, la evaluación probatoria se evalúa mediante modelos indistinguibles de la evaluación probatoria de la oración principal del caso, a la que aludo.

2.2.1.11.12.2.2. Los fundamentos jurídicos

Con respecto a la parte, el juicio legítimo se evalúa mediante medidas similares del juicio legal del juicio del caso primario, al que aludo.

2.2.1.11.12.2.3. El principio de motivación y su aplicación

Con respecto a la parte, la inspiración de la elección se aplica mediante modelos similares de inspiración del juicio de la primera ocasión, a los que aludo.

2.2.1.11.12.3. La sentencia de segunda instancia como parte resolutive

2.2.1.11.12.3.1. La apelación en su decisión

2.2.1.11.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

Se infiere que la elección del juez de caso posterior debe estar relacionada con los establecimientos de la intriga, el cierre del desafío y el caso de la intriga, es lo que el principio llama como la regla de conexión externa de la elección del segundo caso (Vescovi , 1988).

2.2.1.11.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa

Es una pauta de prueba criminal, que adivina que el juez de caso posterior, independientemente de tener la opción de evaluar la elección del juez de caso principal y cambiarlo según la garantía impugnante, no puede cambiar la elección de la autoridad designada por deteniéndose a lo planeado por la parte que apela (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa

Esta parte comunica la directriz de la relación interior del juicio del segundo caso, por el cual la elección del segundo caso debe corresponder con el pensamiento sobre la parte (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos

Con respecto a la parte, es una señal del estándar del caso de oferta, es decir, el punto en el que el registro se eleva al siguiente ejemplo, no puede hacer una evaluación de toda la oración de la primera ocasión, pero solo para el emite cuestiones legales que surgen del objeto de la prueba, lo que limita su proclamación sobre estas cuestiones legítimas; en cualquier caso, el juez puede advertir sobre los errores que causan la nulidad y proclamar la nulidad de la administración del caso principal (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.3.2. La decisión y su descripción

En cuanto a la parte, la introducción de la sentencia se realiza con estándares indistinguibles de la sentencia de ejemplo principal, a la que se alude la sustancia actual.

2.2.1.12. Impugnación de resoluciones

2.2.1.12.1. Conceptos

Es un instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de intervinientes accesorios, encaminado a provocar un nuevo examen de los asuntos resueltos. (Cesar S. 2015)

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Nuestra Constitución Política en su artículo 139°, inciso 6° hace menciona a la pluralidad de instancia, como principio de la función jurisdiccional, pues para este principio se necesita los recursos impugnatorios.

2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Es de dar más seguridad jurídica a las partes, corrigiendo el vicio u error de las sentencias resuelto por el *a quo*, dado que el Juez también es humano y que también puede equivocarse como todos nosotros, donde el *ad quem*, integrados por más de dos Jueces podría dar una seguridad jurídica en sus sentencias, pues dos cabezas piensan mejor que una.

2.2.1.12.3.1 Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

Los medios impugnatorios, en general, y los recursos, en particular, tienen un origen antiguo. En este sentido, VESCOVI refiere que, salvo “en los pueblos mas primitivos, donde existió un gobierno monocrático que asume todas las funciones estatales, en el arbitraje, o donde la justicia se dicta por invocación de autoridad divina, los recursos han existido en casi todas las épocas.

2.2.1.12.3.2 Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos

Penales

221.12321 El recurso de apelación

Uno de los recursos más conocidos dentro de nuestro sistema procesal peruano, siendo su objetivo a que se revise una sentencia por el órgano superior, su fundamento legal conforme al Código de Procedimientos Penales, se encuentra en el artículo 300°.

221.12322 El recurso de nulidad

Al respecto el recurso de nulidad que es un medio impugnatorio de mayor jerarquía, donde su interposición solo es para casos específicos, y el ente revisor va ser la Sala

Penal, su fundamento se encuentra en el artículo 301° del Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.12.3.3 Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.12.3.3.1. El recurso de reposición

Este recurso de carácter ordinario procede contra los decretos y resoluciones de mero trámite, conforme al artículo 415° del Código Procesal Penal del 2004, lo cual no produce efecto devolutivo, pero abre un procedimiento, que da lugar a una nueva resolución sobre el mismo objeto. (Cesar S. 2015).

2.2.1.12.3.3.2 El recurso de apelación

Este recurso como medio impugnatorio es de carácter ordinario, donde las partes impugnan contra las sentencias y autos para que pueda ser reexaminado u el *ad quem* los revoque o anule total o parcialmente, su fundamento legal se encuentra en el 416° del presente Código. (Arsenio O. 2020)

2.2.1.12.3.3.3 El recurso de casación

Es un medio impugnatorio de carácter extraordinario, dado que por motivos específicamente previstos, se requiere a la Corte Suprema a que anule o revoque la resolución que les causa perjuicio. Con el deber de cuidar la aplicación de la norma objetiva, la jurisprudencia y obtener la justicia en el caso concreto, su fundamento legal se encuentra en el artículo 427° del presente Código. (Arsenio O. 2016)

2.2.1.12.3.3.4 El recurso de queja

Es un medio impugnatorio de carácter ordinario que se interpone en principio ante el juez *ad quem*, con el fin de que se corrija el posible error en que incurrió al declarar inadmisibles o improcedentes en recurso, su fundamento legal se encuentra en el artículo 437 del presente Código.

2.2.1.12.4 Formalidades para la presentación de los recursos

De esta manera, cada desafío u oferta tiene sus propias convenciones, comencemos

con los activos del Código de Procedimientos Penales, que son la intriga y la nulidad, que se dirige en los artículos 296 a 301, que establece quién interrumpe el flujo general, El manejo de la intriga, sus motivos y su extensión para la presentación formal.

Además, con respecto a los activos del Código de Procedimiento Penal de 2004, que son la cura del restablecimiento, la oferta, la casación y la protesta, por lo que cada uno de estos activos tiene sus propias costumbres para su introducción, considerado en los artículos 413 a 445 del present got, construyendo primero los términos, la extensión, el estado físico, la técnica, el comienzo y la justificación para una introducción adecuada.

2.2.1.12.5 De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

En el procedimiento legal bajo investigación, los métodos de avance detallados fueron la intriga, ya que la oración de ejemplo principal es una sentencia dictada en un Proceso Sumario, de esta manera, la sentencia fue dictada por un tribunal llamado Juez Especializado en lo Penal.

222 Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo agravado (Expediente N^a 00351-2008-0-0801-JR-PE-01).

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de Robo Agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos contra el Patrimonio.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionados en las sentencias en estudio

La irregularidad del robo exasperado en la totalidad de sus estructuras, por lo que la

visita en los tribunales, se incluye en el artículo 189 del Código Penal. Quizás su recurrencia establece una razón por la cual el legislador en casi veinte años de legitimidad de nuestro Código Penal maltratado, ha alterado el número 189 en algunos eventos. En consecuencia, el primer contenido fue ajustado por ley N. 26319 del 1 de junio de 1994, en ese momento el 21 de junio de 1996, la Ley N ° 26630 fue declarada, de igual manera, los arreglos de esta última ley fueron alterados por el Decreto Legislativo N.2 896 del 24 de mayo de 1998, por lo cual, dependiendo de la drástica de la sentencia, el gobierno dirigido de esos años intentó detener la avalancha de robos molestos que habían sido liberados en las áreas urbanas extraordinarias de nuestra nación. Con la llegada del aire equitativo, el 5 de junio de 2001, se distribuyó la Ley N ° 27472, por la cual el Artículo 1 modificó los arreglos del Decreto Legislativo mencionado anteriormente. El 3 de marzo de 2007, por la Ley N.2 28982, se amplió el contenido del inciso 5 del artículo 189 del Código Penal mencionado anteriormente. En ese momento, con la narrativa de asegurar vehículos por la Ley N ° 29407, de 18 de septiembre de 2009, el funcionario nuevamente ha extendido el contenido del artículo 189 del Código Penal. Por fin, con las leyes N.2 30076 y 30077 de agosto de 2013, la ecuación autorizada del robo irritado ha sido alterada una vez más, dejándola con el contenido que la acompaña: (Ramiro Salinas Siccha)

Según Prado Saldarriaga. (1999), La ejecución en el desafío de al menos dos individuos, cada sujeto al participar en la ejecución despliega un espacio incompleto de la ocasión, este requisito previo definitivamente le da sustancia genuina a la coiniciación, ya que la única intercesión en la etapa preliminar no es suficiente, dado que existe adicionalmente en complicidad e incitación, implica que la inversión oficial da la última sustancia al área práctica de la realidad en la co-creación.

El recurso de nulidad se expresa que en el N° 618-2010-Lima, en donde con base en el criterio naturalista de la sustracción de lugar se confunden los verdaderos límites entre el hurto (artículo 185 del Código Penal) y la apropiación ilícita (artículo 190 del Código Penal). Contrariamente a lo que señala la Corte Suprema, hemos demostrado que a pesar de haber una sustracción física del bien de un lugar a otro, puede perfectamente configurarse el delito de apropiación ilícita (artículo 190 del Código Penal) y no el de hurto (artículo 186 del Código Penal). Respecto de lo segundo también nos hemos ocupado al analizar los límites entre la estafa agraviada

(artículo 196-A del Código Penal) y el hurto agravado por destreza (inciso 2 del primer párrafo del artículo 186 del Código Penal) y en agravio de menores de edad o personas con discapacidad (inciso 11 del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal)

Suárez Mira, En cuanto a la comunicabilidad entre los partícipes, “En caso de que sean varios los ejecutores de un robo, la circunstancias de que fueran todos o uno u otro de los intervinientes quienes llevaran el arma no tiene relevancia, pues la circunstancias agravantes de uso de armas es una circunstancia indudablemente de carácter objetivo, consistente en la ejecución material del hecho o en los medios empleados para realizarla, que permite la agravación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 del CP, siempre que el sujeto haya tenido conocimiento de su concurrencia en el momento de realizar la acción”

La sustracción y apoderamiento como nociones controvertibles

Resulta paradójico que sean los propios representantes de la doctrina tradicional quienes pongan en tela de juicio la autonomía y necesidad del concepto de sustracción. Así, por ejemplo, Reategui Sánchez llega a plantearse la siguiente interrogante:

¿(.....) ¿Para el Código Penal peruano “apoderarse” resulta semejante a “sustracción” ?; o, en todo caso, ¿son conceptos juridicopenales totalmente distanciados? (...) En una segunda aceptación el concepto de “apoderamiento” englobaría el concepto de “sustracción” que, según podemos entender se trata de que el sujeto activo tome posesión de la cosa mueble y, como el propio tipo penal lo señala, lo sustraiga dolorosamente del lugar donde primigeniamente se encontraba”.

Para Donna, Nuestro Código Penal es más claro que los códigos alemán y español porque separa, en el primer párrafo del artículo 189 del CP, dos supuestos autónomos: “a mano armada” (inciso 3) y “con el concurso de dos o más personas” (inciso 4), lo que significa que la circunstancia agravante bajo estudio está pensada para un solo agente que perpetua el robo, De tal forma resulta ocios discutir los supuestos efectos de la comunicabilidad e las circunstancias en el tema bajo estudio, salvo para un caso *suigeneris*: que se acredite (aunque ello es sumamente difícil) haber existido un acuerdo previo entre los coparticipantes de que no se porten o utilicen armas n la ejecución del hecho, y uno de ellos, violando dicho pacto, sorpresivamente extrae el arma. En tal supuesto coincido

con Donna en que “esta circunstancia no puede imputárseles a los otros cómplices”

Para Salinas Siccha (2005), El robo agravado puede definirse como “aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o la amenaza sobre su víctima sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente del mismo, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas en el Código Penal”.

En otras palabras, para Vilcapoma Bujaico (2003) “Una vez establecido que el robo agravado descansa sobre presupuestos del robo simple, puede afirmarse que el robo agravado engloba todos los presupuestos exigidos para su calificación como agravado y por lo tanto se ha consumado el ilícito”

De esa manera, el profesor Fidel Rojas (2000) plantea que: (...) el robo es un delito que incluye numerosos ataques a intereses significativos del individuo, por ejemplo, la propiedad (propiedad, mente matizada) es el recurso legal explícito prevalente; junto con esto, además influye directamente en la flexibilidad individual de la persona en cuestión o en sus queridos compañeros utilitarios individuales. En un grado de intervención y / o peligro potencial, la confiabilidad de la vida y física se convierte, posiblemente, también en el factor más importante, un recurso legítimo que es objeto de seguridad tortuosa o frágil; mucho más si, en cuanto a nuestra situación, el modelo peruano de robo exasperado considera teorías aparentes de irregularidades complejas tanto en la octava irritante (hacer de las heridas la honestidad físico-mental de la persona en cuestión) como en el último pasaje del artículo 18 (creación de la muerte o heridas genuinas de la víctima debido a la realidad)

De lo expuesto, queda establecido que el delito contemplado en la parte final del artículo 189 el Código Penal, referido al ilícito de robo agravado con muerte subsecuente manifiesta la plurifensividad de dicho injusto en cuanto a que incorpora la protección de la bien jurídica vida humana independiente.

Sin embargo Para Salinas Siccha, expresa que dicha protección tiene un singular

punto de vista en la posición del profesor Ramiro Salinas Siccha, quien sostiene que el único bien jurídico que se pretende tutelar con la figura del robo es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y propiedad, y señala que la afectación de otros bienes jurídicos como la vida, la integridad, física o la libertad ;, solo sirven para calificar o configurar en forma objetiva el hecho punible de robo, y que dichos bienes aparecen subordinados al bien jurídico patrimonio.

Salinas Siccha, La diferencia entre el hurto y el robo es en realidad sustantiva, pues mientras el primero de ellos solo significa actos de apoderamiento sobre el bien, el segundo de ellos manifiesta una conducta de mayor peligrosidad objetiva, en tanto el autor no tiene reparo algo de vencer las defensas de la víctima, mediante el uso de la violencia, de la fuerza , que puede desencadenar en un resultado mas grave al querido por el agente; el hurto solo atenta contra la propiedad. A la diferencia del robo que atenta contra la pluralidad de intereses jurídicos. El robo, es el propio sujeto pasivo que entrega el bien mueble al agente, en la mayoría de casos, pero en el Hurto, es el autor que se hace el mismo de la cosa.

2.2.2.3.1 Regulación

Se encuentra establecido en el Art. 189 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de

gravidez o adulto mayor.

8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

2.2.2.3.2 Tipicidad:

Tipicidad Objetiva

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal.

Existen hechos graves en los cuales el operador jurídico, sin mayor problema puede calificar la concurrencia de circunstancias que agravan al delito de robo. En efecto, en la ejecutoria suprema del 23 de setiembre de 2011, se sostiene:

Que, de la acusación fiscal y la sentencia impugnada se aprecia que los hechos fueron correctamente tipificados en el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal concordante con el inciso uno del segundo párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal —y aun cabía aplicar las agravantes de los incisos tres y cuatro del primer párrafo y último párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, pues actuó con sus coprocesados premunidos de armas de fuego y en calidad de integrante de una organización delictiva o banda—, así como en el primer párrafo del artículo trescientos diecisiete e inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del Código sustantivo, pues los hechos imputados consistieron en que el procesado Juan Carlos Sánchez integra la banda "Los Malditos" y en esa condición, previo concierto de voluntades con sus coprocesados, efectuaron un reglaje y valiéndose de armas de fuego, asalta-ron al agraviado Víctor Córdova Atoche a quien lesionaron en la pierna izquierda para despojarlo del dinero que había retirado instantes antes del citado

Banco, conducta que constituye una asociación ilícita para delinquir y un robo consumado con la circunstancia agravante de haber ocasionado lesiones a la integridad física de la víctima — así como que fue realizado a mano armada con pluralidad de agentes que integraban una banda—.

El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado. Como lógica consecuencia el operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia o auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188 y luego el o los incisos pertinentes del artículo 189 del CP. Actuar de otro modo, como hemos tenido oportunidad de ver en la práctica judicial de solo indicar como fundamento jurídico algún inciso del artículo 189 sin invocar el 188, es totalmente errado, pues se estaría imputando a una persona la comisión de una agravante de cualquier otro delito, pero no precisamente del delito de robo. En la misma línea, en la Ejecutoria Suprema del 5 de setiembre de 2007 se argumenta que "cabe hacer mención que el robo agravado deriva del tipo básico de robo simple..., por lo que no basta invocar solamente el artículo ciento ochenta y nueve del mencionado texto legal, cuando se realiza la subsunción de la conducta, pues en el fondo esta norma no describe conducta delictiva alguna, sino que contiene circunstancias bajo las cuales la conducta básica del delito de robo se agrava, en consecuencia, debe precisarse que la conducta delictiva imputada corresponde al tipo penal básico".

2.2.2.3.3 Elementos de la tipicidad objetiva.

2.2.2.3.3.1 Circunstancias agravantes.

Actualmente se refiere a investigar una de las situaciones que irrita la figura del robo y, en este sentido, el creador merece una aprobación correccional progresiva:

a. Robo en propiedad habitada: (Ley No. 30076) ha ajustado esta condición inicialmente exasperante de robo. Antes de estar en una casa poseída, actualmente se ha cambiado a una propiedad ocupada. Entonces, en este momento, la situación irritante primaria de la fechoría del robo se verifica cuando se completa o se realiza en una propiedad ocupada. La actividad realizada por el operador influye en los diferentes recursos legales garantizados

por el Estado, ya que se consideran básicos para una concurrencia social agradable, por ejemplo, daños al legado, santidad del hogar y, a la larga, daños a la vida, rectitud física, sexual. oportunidad, respeto, etc. De los ocupantes de la propiedad.

b. Robo durante la noche: (Siccha, 2015) Es normal afirmar que la premisa político-criminal de esta situación irritante radica en la forma en que la noche es un espacio de tiempo esperanzador para llevar a cabo el robo, aceptando la simultaneidad de los componentes. : Oscuridad, menos peligro para el operador y una oficina más notable para fortalecer aflojando a los guardias con respecto a la persona en cuestión y suponiendo estados de mejor disfraz para el tema dinámico de la fechoría y, en este sentido, absteniéndose de ser reconocido por la víctima.

c. Robo en un lugar árido: en este sentido, Rojas Vargas (2000b: 410) entrena que un lugar en ruinas será tanto el espacio físico de la población como la región poblada que por diferentes razones no tiene individuos: regiones modernas, calles largas y desoladas calles, territorios provinciales están muy lejos de pueblos o comunidades urbanas, arenas, plazas, teatros vacíos, etc.

d. Robo a mano armada: el reglamento reconoce tres clasificaciones de armas a) arma en sentido estricto, sería cualquier instrumento cuya razón particular de existencia sea utilizada para atacar o proteger recíprocamente, teniendo la opción de ser dado de baja, cortar, etc. en. Como arma, subfusil, sable, etc., b) arma en sentido amplio, sería cualquier artículo que de manera condicional sirva para expandir la intensidad hostil de un individuo, en ese sentido es insinuado, por ejemplo, un destornillador, un mazo, un palo, etc., c) un arma clara sería aquella que, debido a su forma y otros atributos externos, recrea con la intensidad contundente de los creíbles, siendo, en este sentido, adeptos al compromiso, pero no es apropiado aceptar el objetivo regular de las armas en el sentido exacto, por ejemplo, un arma desmenuzada o la suplantación de un subfusil.

e, con la ayuda de al menos dos personas: (Siccha, 2015) Esta condición perturbadora es quizás la más habitual en la realidad cotidiana y, de esta manera, ha sido objeto de proclamas legales masivas en cualquier caso, cuando es genuino La importancia no

se ha establecido. Los rendidores que se comprometen a tomar propiedades individuales, lo hicieron para alentar la comisión de su actividad ilícita directa, ya que debido a la mayoría de los operadores reducen o disminuyen rápidamente las barreras que la víctima tiene regularmente en su propiedad; estableció en tales presunciones la premisa política criminal de la inquietante situación.

F. Robo de turistas y no turistas: (Siccha, 2015) Tras la aparición de un contenido de juego inadecuadamente organizado, el Congreso de la República nos asombró por la distribución en el periódico oficial El Peruano de la Ley N ° 28982, que aparentemente esperaba asegurar al viajero nacional o externo. Esencialmente, el 3 de marzo de 2007, se distribuyó la ley mencionada anteriormente, que otorga o establece arreglos punitivos y extracorrectivos que están planificados para asegurar y brindar una barrera gratuita a las personas que realizan la industria de viajes en nuestro dominio inmenso y rico. Este es un establecimiento definitivo de la ley, incluso comunicado en su primer artículo, donde se expresa que su objetivo es desarrollar las medidas previstas para establecer las condiciones para la seguridad y la protección de los turistas, con una acentuación excepcional en el círculo criminal.

g. El robo imaginando que el operador es la autoridad: se organiza cuando el especialista toma y retiene ilícitamente la propiedad de la víctima, además de utilizar salvajismo o peligro, profesa ser autoridad, es decir, reproduce o muestra la naturaleza del poder que Realmente no tiene.

h. Robo, imaginando que el operador es un trabajador comunitario: esta condición inquietante, como la anterior en la subsección 6 del artículo 189 del código correctivo, se arregla cuando el especialista que utiliza el salvajismo o peligro e imagina o profesa ser un funcionario local o representante entendido como aquel que el trabajador que se conecta a la organización abierta realiza ejercicios explícitos y de ejecución bajo sujeción según la autoridad.

I. Robo, imaginando que el especialista es un trabajador en el área privada: se organiza cuando el operador, utilizando brutalidad o peligro y recreando o profesando ser un trabajador en un negocio privado, evacua ilícitamente la propiedad individual del individuo disponible. . El operador afirma ser un

especialista en una sustancia legal específica.

j. Robo que indica el falso decreto de poder del especialista: la condición irritante que se recuerda adicionalmente para la subsección 6 del artículo 189 del CP está diseñada cuando el operador que aparece o muestra a su víctima una solicitud falsa u orden de poder y utiliza la crueldad o el peligro expulsa ilícitamente su propiedad. La información de destino del tipo que la solicitud o el comando que el operador muestra directamente a la víctima es falsa debe confirmarse, algo más, en caso de que se resuelva que la solicitud fue real o legal, la situación perturbadora no está arreglada.

k. Robo a la carga de menores: la condición exasperante surge cuando el operador coordina demostraciones de salvajismo o socava contra un menor. La expresión "exacerbación" sugiere la desgracia o la pérdida de ventajas, pero además la tendencia a la crueldad o el peligro que influye legítimamente en el menor.

l. Robo en detrimento de personas con discapacidad. Un individuo con una incapacidad es aquel que tiene al menos una insuficiencia demostrada por la pérdida crítica de una o una parte de sus capacidades físicas, mentales o táctiles, lo que infiere una disminución o falta de asistencia de la capacidad de realizar cualquier movimiento dentro de las formas o alcanza el pensamiento sobre lo ordinario, restringiéndolo en la exhibición de un trabajo, capacidad o ejercicio de ejercicios y posibilidades de interesarse imparcialmente dentro de la sociedad.

m. Robo para la desventaja de las mujeres embarazadas: la situación irritante aparece cuando la mujer sobreviviente del robo está en una condición de incubación, es decir, sentada apretada para la introducción de otro ser que ella transmite en su vientre. Una mujer está en una condición de embarazo desde el momento en que el nuevo ser se aloja en el útero de la madre hasta los tormentos extremos que muestran el famoso nacimiento.

n. Robo al inconveniente de lo viejo: también se molesta cuando la víctima tiene un lugar con la reunión de más adultos experimentados. La Ley N ° 30076 de cada estructura refinada cambió esta situación irritante. Antes de aludir a lo viejo,

actualmente según la Ley de Pensiones de Adultos Mayores No. 28803, la condición irritante aparece cuando el sobreviviente del robo es un adulto más experimentado que cualquier individuo que tenga 60 años o más. Absolutamente puede ocuparse de negocios o una dama.

o por otro lado. En el vehículo motorizado, sus partes o extras de automóviles: (No. 29407 del 18 de septiembre de 2009 y modificado por la ley 30076), se arregla cuando se produce un robo en un vehículo motorizado, sus partes de automóviles o adornos. Aquí la variable exasperante se organiza cuando el objeto del robo es un vehículo, sus partes de automóvil o extras. Busca asegurar los beneficios de las personas que tienen el vehículo en su propiedad. Consideramos que una condición tan perturbadora es superflua, ya que, sin embargo, era adecuada con las condiciones irritantes establecidas a partir de ahora para imponer una disciplina extrema a las personas que presentan robos de vehículos. En cualquier caso, para decirlo claramente, el administrador erróneamente imaginando que con esto se terminan los robos de vehículos, así lo ha solicitado.

p. Robo con heridas leves a la respetabilidad física o mental de la persona en cuestión: (Siccha, 2015) La condición exasperante aparece cuando el especialista por los impactos del robo hace que las heridas leves sean la rectitud física o mental de la persona en cuestión. Es decir, causa un cambio aparente de la condición renovada y utilitaria de equilibrio de las estructuras sustanciales y mentales de la víctima, que debe ser el resultado de la utilización intencional de la crueldad o el peligro por parte del operador a la hora de la incautación de la deducción. En el caso de que las heridas sean revisadas por diferentes condiciones, la situación irritante no está diseñada.

q. Robo con maltrato de la incapacidad física o mental de la persona en cuestión: (Siccha, 2015) La situación inquietante no tiene ningún punto de referencia en nuestra actuación. Está diseñado cuando el especialista, utilizando la crueldad o el peligro genuino y explotando la insuficiencia física o mental de su víctima, toma ilegalmente su propia propiedad. La premisa de esta situación exasperante radica en la oficina más prominente para la comisión de las irregularidades que explota el especialista, junto con la injusticia con la que actúa.

r. Robo con drogas y / o suministros o medicamentos contra la persona en cuestión: la condición perturbadora adicionalmente recordada para la subsección 2 del segundo pasaje del artículo 189 del Código Penal, se arregla cuando el operador presenta el robo utilizando o utilizando drogas para tal propósitos, suministros compuestos o medicamentos contra la víctima para invalidar su protección contra la protección de su propiedad.

s. El robo coloca a la persona en cuestión o a su familia en una circunstancia genuina relacionada con el dinero: una condición perturbadora se planifica cuando la persona en cuestión o la familia que depende directamente de ella, debido al robo, han sido negados de los activos monetarios importantes para cumplir sus necesidades y las de su familia. En cualquier caso, para que la condición irritante funcione, no es importante que la víctima quede en la indigencia o la pobreza suprema, solo es necesario que la víctima permanezca en una circunstancia patrimonial que es difícil de sobrevivir y temblorosa, una situación similar. eso puede ser breve o perpetuo.

t. Robo de productos de valor lógico o que conforman el legado cultural de la nación: está diseñado cuando el especialista expulsa injustamente el salvajismo o los peligros contra los propietarios, mercancías de valor lógico o cuando lo hace en productos que conforman el legado social de la Nación. La premisa de las condiciones irritantes radica en su importancia e importancia de la propiedad que es el objeto del robo para el avance lógico de la nación por su legado histórico, artístico y cultural.

u. Robo por un individuo de una asociación criminal: El operador será un individuo de una reunión criminal, cuando haya una asociación natural entre él y eso, una muestra de voluntades entre el especialista y los diferentes individuos de la asociación y una conexión práctica entre el operador y la reunión. Organizar la condición irritante cuando el creador o cocreadores deducen los beneficios de su víctima por o por solicitud de la asociación criminal. En el caso de que se resuelva que el último actuó solo, sin información sobre la asociación en la que tiene un lugar o sobre la base de que dejó de ser un individuo de esa asociación, por ejemplo, no se verifica la situación irritante.

v. Robo con heridas genuinas a la confiabilidad física o mental de la persona en

cuestión: la situación exasperante se arregla cuando el operador o especialistas, mediante demostraciones de la utilización de poder o peligro, evacuan injustamente las ventajas de su víctima, causan daños físicos o mentales. heridas Las heridas deben ser del tamaño de las sospechas mostradas explícitamente en el artículo 121 del Código Penal.

w. Robo con el fallecimiento resultante de la persona en cuestión: (Siccha, 2015) Esta situación o suposición es la condición exasperante más reciente del robo criminal, algo similar que también merece el castigo de cadena perpetua. La condición perturbadora está diseñada cuando el especialista u operadores como resultado de las manifestaciones apropiadas para la utilización de la crueldad o el peligro para vencer la obstrucción característica de la víctima con respecto a su propiedad, causa o causa de fallecimiento. Asimismo, para estar antes de la condición exasperante, el operador no debe haber arreglado la desaparición de su víctima.

2.2.2.3.3.2 Elementos de la tipicidad subjetiva

La tipicidad abstracta de la sospecha verificable de robo incluye, similar al robo, la extorsión directa, sin embargo, tiene una fijación volitiva intelectual más prominente: la información con respecto al sujeto dinámico que está utilizando el salvajismo o el peligro genuino en el individuo y la disposición a actuar bajo tal entorno de actividad, es decir, utilizar tales intenciones para lograr o alentar la incautación de la propiedad individual.

2.2.2.3.3.3 Antijuricidad

(Siccha, 2015) La ejecución directa del robo básico será ilegal cuando no haya ninguna condición establecida en el artículo 20 del Código Penal que lo haga tolerante, llamado causas de defensa, consentimiento sustancial de la víctima por el robo, y así adelante. En el caso de que, a pesar de lo que podría esperarse, en un caso específico, el administrador legal presume que existe, por ejemplo, un consentimiento sustancial de la víctima para que el operador conserve su propia propiedad, de esta manera verificando el último hecho crueldad, el directo se ejecutará de la fábrica de robo directo, sin embargo no ilegal y, en este sentido,

criminally insignificante.

2.2.2.3.3.4 Culpabilidad.

(Siccha, 2015) La ejecución y la ilegalidad del robo directo unirán el tercer componente de la fechoría llamada culpa, cuando se verifica que el operador no es imputable, es decir, no experimenta los efectos nocivos de un problema psicológico o es menor de edad; poco tiempo después, se confirmaría si el especialista supiera o supiera sobre la ilicitud de su conducta directa, es decir, en el caso de que se diera cuenta de que actuar era ilegal o ilegal. Aquí se puede introducir de manera consumada la figura del error de desaprobación que figura en el artículo 14 del CP, lo que sucederá cuando el operador tome salvajemente una propiedad que la víctima reclama en la convicción incorrecta de que esa propiedad es de su propiedad, o cuando el sujeto dinámico brutalmente se aferra a una propiedad móvil aceptando erróneamente que tiene el consentimiento de la persona en cuestión.

2.2.2.3.3.5 Tentativa.

(Siccha, 2015) Es común afirmar que el delito de robo simple al ser de lesión o de resultado, cabe perfectamente que la conducta del agente se quede en tentativa. En efecto, estaremos ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes en que se encuentra en plena sustracción de los bienes y lo detienen, o cuando está en fuga con el bien sustraído y es detenido por un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional.

2.2.2.3.3.6 Consumación.

(Revista Peruana de Jurisprudencia, Año I, N ° 1 ,: 350, 1999) Que la consumación en el delito de robo ocurre cuando el especialista se apodera del salvajismo o el peligro de una propiedad ajena absoluta o incompleta, negando al propietario de lo legal recurso de la actividad de su autoridad y derechos de propiedad, en realidad esperando la probabilidad objetivo de hacer demostraciones de actitud de dicho recurso.

2.2.2.3.3.7 Autoría y participación.

(Rojas Vargas) Que en el procedimiento oficial de la fechoría, él es el creador y no un asociado, la persona que ha cumplido todos los objetivos y componentes abstractos que componen el género, lo que nos permite insistir en considerar la vanguardia hipótesis del espacio de la actualidad, que el individuo condenado ha llevado las riendas a la ocasión ordinaria o al porte de la ocasión, habiendo tenido simultáneamente la oportunidad de mantenerse alejado del resultado.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Agravante. Que agrava la responsabilidad de un delito. "la condena ha sido mayor porque se le ha aplicado la agravante de abuso de superioridad" (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Análisis. Separación de las partes de un texto, de una idea o de una obra del atendimiento para facilitar su comprensión y perfeccionar su estudio (Diccionario Anaya, 2005).

Apoderamiento. Apropiación de algo, generalmente por la fuerza o de manera ilegal. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Atenuante. Son las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal que moderan la pena señalada para un delito. Las circunstancias que modifican la responsabilidad que se contrae al cometer un delito, contribuyen a medir de forma adecuada la pena que extinguirá esta responsabilidad. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Bien mueble. Son aquellos que pueden trasladarse fácilmente de un lugar a otro, por cualquier medio, manteniendo su integridad y la del inmueble en el que se hallen depositados. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Bien ajeno. Puede ser definida como el contrato de atribución patrimonial (función traslativa) que tiene por objeto un derecho cuya titularidad corresponde a un sujeto distinto del vendedor y donde éste actúa en nombre propio (agere nomine proprio). (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Bien jurídico. El bien jurídico es aquella realidad valorada socialmente por su vinculación con la persona y su desarrollo. Vida, salud, integridad, libertad, indemnidad, patrimonio... son bienes jurídicosSe trata de bienes supraindividuales, que también son objeto de protección por el Derecho penal.

(Enciclopedia Jurídica, 2014)

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Calidad de las sentencias. Estimación o valoración de las cualidades de una resolución judicial que pone fin a un proceso (Diccionario Hispanoamericano de Derecho, 2008)

Consumación. Se entiende por consumación la completa realización de la conducta descrita en el tipo por el legislador. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Dimensión. Extensión de una cosa en una dirección determinada: mide la dimensión de esta línea (Diccionario Anaya, 2005).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Ilegal. Es todo aquello que sea contrario o que no respete la ley establecida por el hombre, por una autoridad vigente y competente. En tanto, la ley es una norma o regla dictada por un organismo o autoridad competente y que establece el cumplimiento de algo o en su defecto la prohibición de una acción (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

Patrimonio. El *patrimonio* es el conjunto de bienes y derechos, cargas y obligaciones, pertenecientes a una persona, física o jurídica. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Robo simple. Es un delito cuya consumación exige la producción de un resultado determinado, que se traduce en la privación efectiva de una cosa mueble. La acción típica del robo consiste en apoderarse de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o violencia física en las personas. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Robo agravado. Se configura cuando el agente haciendo uso de la violencia o amenaza grave y aprovechando de la incapacidad física o mental de su víctima le sustrae ilícitamente sus bienes muebles. El fundamento de esta agravante radica en la mayor facilidad para la comisión del delito del que se aprovecha el agente, unido a ello la alevosía con la que actúa. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos

ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sustracción. Acción de sustraer."el Tribunal impondrá la pena que estime procedente de las señaladas en los números anteriores si, a su juicio, hubo sustracción, sin estar comprobada la cuantía de la misma; la fiscalía acusa a los adeptos a la secta de asociación ilícita y sustracción de menores" (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Sujeto activo. Es la persona individual que realiza la conducta considerada como delito, puede tener o no responsabilidad penal. Sólo pueden serlo personas físicas. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Sujeto pasivo. Es el titular del bien jurídico tutelado o puesto en peligro, pueden serlo personas físicas como morales. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Tentativa. La tentativa aparece recogida en el artículo 16 del Código Penal, y concretamente, es el apartado primero el que nos proporciona una definición de la misma: «Hay tentativa cuando el sujeto da principio a la ejecución de un delito directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Tercero civilmente responsable. “El tercero civilmente responsable es la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado”. (Art107, Código de Procedimientos Penales)

Variable. Que está sujeto a cambios frecuentes o probables, que se puede variar. (Diccionario Anaya, 2005).

III.- HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00351-2008-0-0801-JR-PE-01, del distrito judicial de Cañete; 2020, son de rango muy alta y alta, respectivamente, asimismo respecto a los objetivos específicos planteados se determinó que la calidad de la parte expositiva , considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, son de rango alta, muy alta y muy alta respectivamente, de la misma manera la calidad de la parte expositiva, considerativa, resolutive de la sentencia de segunda instancia, fueron de rango mediana, mediana y muy alta respectivamente.

IV.- METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación.

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación llevada a cabo, aplica las fortalezas del enfoque cualitativo.

Enfoque Cualitativo. El enfoque cualitativo de la investigación se evidencia en el análisis y la recolección, ya que se basa en levantar las perspectivas y puntos de vista, en torno a la unidad de investigación, siendo ello necesario para identificar los indicadores de la variable. En tal sentido; la sentencia emitida en primera y segunda instancia emitida por los magistrados del Poder Judicial(objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que es el producto del desarrollo del proceso judicial con la cual se pone fin al proceso llevado a cabo con la intervención e interacción de las partes respecto a la controversia suscitada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación.

No experimental. “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad de la investigador” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado en el expediente N° 00351-2008-0-0801-JR-PE-01, perteneciente a la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete. del Distrito Judicial del Cañete. La variable fue, la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 1.

4.4. Fuente de recolección de datos.

Fue el expediente judicial el expediente N° 00351-2008-0-0801-JR-PE-01, perteneciente a la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, del Distrito Judicial del Cañete, éste seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6. Matriz de Consistencia.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00351-2008-0-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete. Investigación realizada en Cañete, 2020.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00351-2008-0-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete?</p>	<p align="center">Objetivo General</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00351-2008-0-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete; 2020.</p>	<p align="center">De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00351-2008-0-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete; 2020, son de rango muy alta y alta, respectivamente.</p>	<p align="center">Calidad de las sentencias en los procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú</p>	<p>Tipo de investigación Cualitativo</p> <p>Nivel de investigación Explorativa Descriptiva</p> <p>Diseño de investigación No experimental Retrospectivo Transversal</p> <p align="center">Plan de Análisis de Recolección</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1ra. Etapa - Abierta y exploratoria - 2da. Etapa - Sistemática y técnica - 3ra. Etapa - Análisis sistemático profundo.
	<p align="center">Objetivo Específico</p> <p align="center"><i>Sentencia de Primera Instancia</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión <p align="center"><i>Sentencia de Segunda Instancia.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión 			

4.7. Población y Muestra

4.7.1. Población. Según la naturaleza ciencia social, la presente investigación jurídica y acatando lo que se ha dispuesto por la línea de investigación por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH). En ese sentido la Población es el conjunto de tesis sustentadas ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

4.7.2. Muestra. Para la presente investigación constituye muestra el Exp. N° 00351-2008-0-0801-JR-PE-01, del distrito judicial de Cañete, sin embargo es necesario precisar que la presente investigación ha sido debidamente autorizada por el departamento académico de investigación de esta universidad, en la ciudad Cañete 2020.

4.8. Consideraciones éticas.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

4.9. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de

Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

Introducción	<p>AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA</p> <p>Agraviado : CRST y la Empresa ECCC EIRL</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>Cañete, treinta de enero del dos mil doce.-</p> <p>VISTA: En audiencia pública y oral, la causa Numero dos mil ocho – trescientos cincuentiuno, seguida contra: G. A. G. P., por el delito contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de C. R.</p> <p>S. T. y la Empresa ECCC EIRL, delito previsto y sancionado por el articulo ciento ochentinueve primer párrafo incisos cuatro del Código Penal en concordancia del articulo ciento ochentiocho y dieciséis del mismo cuerpo legal. -----</p> <p><u>RESULTA DE AUTOS:</u></p> <p><u>DE LA IMPUTACION:</u> Que, de la denuncia y acusación fiscal como hechos facticos se desprende que</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>se le atribuye al procesado G. A. G. P., quien conjuntamente con el ya sentenciado J. G. G. o J. W. S. G., que siendo a horas doce y treinta de la tarde aproximadamente del día veintiséis de abril del dos mil ocho, en circunstancias que la agraviada C. R. S. T., transitaba por la Urbanización San Isidro Labrador, es interceptada por los entes mencionados, siendo el proceso</p> <p>G. A. G. P. quien logra reducirla tomándola del cuello, mientras que el procesado J. G. G. o J. W. S. G. aprovecha para arrebatarle el teléfono celular que tenía sujetado en la muñeca y el monedero que tenía colgado del hombro con la suma de ciento veintisiete Nuevos soles que pertenecen a la empresa ECCC-EIRL, arrojando a la agraviada al suelo, ocasionándole las lesiones que se describen en el reconocimiento médico de fojas dieciocho, procediendo los inculpados a huir del lugar, siendo aprehendido el condenado J. G. G. o J. W. S. G. por un transeúnte que pasaban por el lugar, portando el celular de la agraviada que había robado;</p>	<p>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</p> <p>No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">7</p>		
---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---	--	--

<p>asimismo, el monedero de la agraviada con el dinero fue hallado por la policía por las inmediaciones del lugar arrojando en un jardín, el sentenciado J. G. G. admitió haber sustraído los bienes de la agraviada, mientras que G. A. G. P., que sujetaba y tapaba la boca a la agraviada para que no gritara, este último luego de perpetrado el injusto penal se dio a la fuga.-----</p> <p><u>TRAMITE PROCESAL:</u> Que, confeccionado el Atestado Policial, se remitió a la Fiscalía Provincial Penal de turno de Cañete, quien formalizó la denuncia respectiva y el Juez penal expidió el auto de procesamiento en la vía ordinaria, que tramitada la causa por los cánones del proceso penal ordinario, vencido la etapa de la instrucción, con el dictamen del Fiscal y el informe del Juez, los autos fueron elevados a esta Sala Superior, que emitido el dictamen por el Fiscal Superior con la acusación respectiva, se expidió el auto de enjuiciamiento, que señalada la fecha para el juicio oral, llevándose a cado el mismo conforme obra de las actas</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respectivas, emitiéndose la sentencia anticipada contra el acusado J. G. G. o J. W. S. G., como consta de fojas ciento sesentitres a ciento sesentiocho, la misma que la Corte Suprema de la Republica declararon no haber nulidad la sentencia recurrida, tal como consta de fojas ciento setentitres a ciento setentiseis; y continuando con el proceso, el acusado G. P. habiendo sido puesto a disposición de este Colegiado, se señaló fecha para la apertura del juicio oral con relación al mencionado, ante ello el Colegiado a través del director de debates, interrogo al acusado, si acepta o rechaza los cargos de la acusación Fiscal, quien después de consultar con su Abogada defensora, dijo: que NO acepta los cargos, por lo que prosiguiendo con el trámite del proceso emitida la acusación oral por el Fiscal Superior y el alegato de la defensa, con las conclusiones escritas de ambos Ministerios, es el estado de la causa el de pronunciar sentencia.....</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00351-2008-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2020.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la **calidad** de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00351-2008-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p><u>Y CONSIDERANDO:</u> Que, la sentencia viene a ser un acto jurídico procesal que pone fin a proceso y necesariamente tiene por objetivo descubrir dos aspectos; el primero que en la doctrina procesalista se denomina <u>juicio histórico</u> que tiene por objeto establecer la existencia o inexistencia de los datos facticos que como hechos anteriores al proceso sirven de fundamento a la acusación fiscal; y en el segundo denominado <u>juicio jurídico</u>, que se da dentro de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p>										

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos</p>	<p>propia sentencia siempre y cuando se haya determinado el primero, acto seguido será materia de examen los hechos cotejando con los medios probatorios, de tal forma que quede determinado si los hechos objeto de incriminación, realmente tienen existencia real, para luego establecer si los mismos resultan ser subsumibles en la fórmula legal que sirve de sustento al dictamen acusatorio; y solamente así se podrá concluir en la responsabilidad penal del acusado, conclusión al que debe arribarse de los actos de prueba actuados ceñidos a las garantías legales establecidas en normas adjetivas y principios constitucionales, caso contrario será material de absolución.....</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
	<p><u>PRIMER: ACTIVIDAD PROBATORIA:</u></p> <p>SEDE PRELIMINAR:</p> <p>. La manifestación policial de la agraviada C. R. S. T., quien de fojas seis a ocho, sostiene haber sido víctima de delito de Robo Agravado, ocurrido el veintiséis de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>										

Motivación de la pena	<p>teléfono celular, y cuando se hizo presente la Policía, se pudo hallar el monedero que el sujeto activo lo había arrojado en unos jardines, logrando así recuperar el total de los bienes sustraídos por los acusados.-----</p> <p>-----</p> <p>. La manifestación policial de J. G. G. quien de fojas nueve a once refiere que, a las diez de la mañana del día veintiséis de abril del dos mil ocho se encontraba en el parque de Asuncion Ocho en Imperial, en donde se encontró con su amigo de nombre G. A. G. P., de aproximadamente veintiún años, y después de comer aproximadamente a las once y treinta de la mañana, tomaron una combi con dirección a San Vicente, bajando en el Ovalo Bolognesi, se dirigieron al cementerio y luego a San Isidro Labrador, en ese momento su amigo G. le dijo “mira una cartera” señalando a una señora que se encontraba sola, y de forma inmediata este se le abalanzo a la agraviada tapándole la boca, mientras que el declarante le despojo el celular y su</p>	<p><i>su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué</i></p>										40
-----------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>monedero, para luego comenzar a darse a la fuga, pero como a unos metros del lugar se encontraba un obrero, ante el pedido de auxilio de la señora, este le ayudo y comenzó a seguirlo, alcanzándolo a una cuadra, a la altura del colegio, no sin antes arrojar el celular y la cartera lo arrojó en un jardín de una casa de la zona, para luego ser trasladado por la policía a la comisaria; agrega que su</p>	<p><i>prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>amigo G. agarraba del cuello a la agraviada, así como tapaba la boca para que no grite, siento de G. la idea de cometer el ilícito, y que este último vive en la entrada del Asentamiento Humano Villa El Carmen (Los Olivos).-----</p> <p>-----</p> <p>. El acta de hallazgo de fojas catorce, en la que personal policial al intervenir a J. G. G. hallo en el jardín de un domicilio un monedero color negro jaspeado con dos cierres conteniendo en su interior la suma total de ciento veintisiete nuevos soles con setenta céntimos. --</p> <p>. Que, con certificado médico legal número 1557-L, obrante en autos a fojas dieciocho, en la que se concluye que la agraviada C. R. S. T., presenta</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>										

<p>huellas de lesiones traumáticas recientes, producidas por agente contundente duro, requiriendo atención facultativa de un día por cuatro días de incapacidad médico legal, refiriendo a la agraviada dolor de cuello y rodillas, con el que se prueba la violencia física en que ha sufrido la agraviada en el acto en que fue víctima de robo.-----</p> <p>SEDE JUDICIAL:</p> <p>. De fojas treintinueve a cuarentiuno obra la declaración instructiva de J. W. S. G., el mismo que se considera culpable de los hechos narrados y se ratifica en su manifestación policial brindada en la etapa pre judicial, agregando que a G. A. G. P. lo conoce por el apelativo de “Negro”, quien mide metro sesenta y cinco aproximadamente, medio cachetoncito, chino, blanco, cabellos lacios negros, tiene un tatuaje de corazón y un dragón chiquito.-----</p> <p>JUICIO ORAL:</p> <p>. En el juicio oral solo se ha tomado la declaración del acusado G. A. G. P., el mismo que argumenta</p>	<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>exculporio aduce ser inocente de los hechos que se incrimina, manifestando en primer lugar que no ha participado del hecho con J. W. S. G., que lo conoce y sostiene que ese día efectivamente lo ha visto, para después al ser interrogado en el contradictorio del juicio oral, admitió que efectivamente el día de los hechos se encontraba reunido con su amigo y el condenado J. G. G., partiendo desde el parque de Asunción ocho de imperial, con el llegaron al distrito de San Vicente y caminaron por la zona donde se produjo el robo, luego aduce que de ahí se separaron, y para eludir su responsabilidad aduce que no ha participado el robo agravado en grado de tentativa.-----</p> <p><u>SEGUNDO: DESCRIPCION TIPICA:</u></p> <p>1. El delito que se le imputa al procesado G. A. G. P., es el denominado Robo Agravado en grado de tentativa, el mismo que se encuentra tipificado en los artículos ciento ochentiocho y dieciséis del Código Penal, el mismo que tiene como la condición de delito</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pluriofensivo al tener como bien jurídico protegido la propiedad, acompañado de otros bienes de importancia como la vida, la salud, la integridad física, este delito lo comete el sujeto activo que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando para ello medios de violencia contra la persona o amenazándola con causarle un mal inminente y grave para su vida o integridad física; siendo que, este delito se agrava cuando concurren alguna de las circunstancias establecidas en el artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, como en el presente caso en que el evento delictivo fue cometido con el concurso de más de dos personas.-----</p> <p><u>TERCERO: DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD:</u></p> <p>. Que, este Colegiado sostiene persistentemente que es necesario tener en consideración que la sentencia es un acto jurídico procesal que pone fin al proceso</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>judicial, y como tal se tiene que en ella el juzgado realiza un análisis lógico valorativo de los hechos y las pruebas actuadas dentro del proceso, siendo necesario para emitir un fallo condenatorio contra el acusado que necesariamente existan elementos de prueba idóneos que sean suficientes para causar convicción en el juzgador para así declarar la responsabilidad penal del acusado; ya que solamente así puede quedar desvirtuado el principio de inocencia, que de ante mano pre-existe a favor de todos los ciudadanos previo al proceso judicial, contrario sensu, esto es, de concurrir vacíos o deficiencia probatoria, no es posible emitir un fallo condenatorio, debiendo optarse por la absolución, tal como también han concluido los tribunales de la república en diferentes fallos judiciales. Cabe agregar que bajo dichos parámetros el Órgano Jurisdiccional como poder del Estado puede garantizar el estado de derecho, por ello que la intervención del derecho procesal penal rige como</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>principio limitador al poder punitivo del Estado, tal como así lo ha señalado la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la Republica en la R.N. N°. 1702- 2009- Cañete: “(...) la declaración de responsabilidad penal debe ser consecuencia de una actividad probatoria suficiente desde las exigencias derivadas de la garantía constitucionales y procesales que la legitimen; es decir, se debe comprobar si hay prueba en sentido material (prueba personal, documental, entre otras) y si esta tiene contenido incriminatorio suficiente para enervar la presunción de inocencia (...)”. -----</p> <p>. Que, de estando a lo establecido en el considerando que antecede y estando a lo actuado en el presente proceso, se tiene que este Colegiado tiene fundadas razones para afirmar que la comisión del delito imputado se encuentra acreditado, así como la responsabilidad del procesado G. A. G. P., ello en base a los medios de prueba aportados durante toda la</p> <p>secuela del proceso penal, estableciéndose que: -----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>. Con la manifestación a nivel policial de la agraviada C. R. S. T., se acredita que el hecho denunciado sucedió el día veintiséis de abril del dos mil ocho a las doce y treinta del mediodía aproximadamente, en la cual fue víctima de robo agravado en grado de tentativa, este argumento se ve reforzado con el acta de hallazgo de fojas catorce, con la que se prueba que efectuada las diligencias indagatorias por el efectivo policial, en los jardines de una vivienda de la Manzana “G” Lote seis de la Urbanización “San Isidro El Labrador” se halló arrojado un monedero que llevaba una tira, el mismo que contenía un billete de cien nuevos soles y monedas, por un total de ciento veintisiete con sesenta nuevossoles, con el que se prueba la propiedad y preexistencia del cuerpo del delito, asimismo con el acta de entrega del cuerpo del delito de fojas dieciséis, se prueba que la víctima del delito recupero sus pertenencias y dinero en efectivo, en su totalidad; por otro lado con el certificado médico de fojas dieciocho, aparece que la agraviada</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fue lesionada al ser cogido del cuello mediante violencia por parte del acusado G. P., como consecuencia del robo en que fue víctima, por parte de los sujetos activos del delito, donde presenta excoriaciones en rodilla izquierda de dos centímetros, tumefacción en rodilla izquierda y en región anterior derecha y refiere presentar dolor en cuello (por haber utilizado la modalidad de cogoteo), requiriendo tres días de asistencia médica por cuatro días de descanso, cuyo dictamen médico pericial es ratificado a fojas ciento treintidos, datos que no hacen más que acreditar la realización del hecho criminal por parte del acusado G. P.</p> <p>b. Que, con respecto a la participación del procesado G. A. G. P., esta se encuentra debidamente acreditada con la manifestación y sindicación de la agraviada, en la que detalla que fue víctima de delito de robo por dos sujetos, versiones que también es reforzada con la manifestación del sentenciado J. G. G. o J. W. S. G., quien ha referido la forma y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancias en que se dieron los hechos, el mismo que acepta su participación, además agrega que quien participo fue con su amigo G. A. G. P., el mismo que sujetaba del cuello a la agraviada, así como le tapaba la boca para que no grite, el mismo que vive en la entrada del Asentamiento Humano Villa El Carmen (Los Olivos), que coincide perfectamente con el domicilio referido por el acusado G. P.; habiendo planificado todo el acusado G. P., asimismo consumado el apoderamiento de las pertenencias de la agraviada, ambos encausados se daban a la fuga, pero un albañil que presenciaba el hecho, le persiguió y atrapo al sentenciado S. G., inclusive este ciudadano le agredió al momento que le cogió, por lo que tuvo que entregar el teléfono celular que robaron, y durante la persecución el bolso o monedero lo arrojó hacia un jardín, la misma que también se halló en el lugar mencionado, además en sede judicial el sentenciado antes mencionado procedió a describir al acusado G.P., sus características físicas, desprendiéndose que los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>datos que este proporciona, coinciden con los que están detallados en la ficha de Reniec de fojas ciento cincuentinueve perteneciendo a G. A. G. P., así como el tatuaje que se menciona, datos que no hacen más que acreditar la participación del acusado G. P.z en la comisión del delito instruido.-----</p> <p>. Por último, respecto a la negativa del acusado G. P., respecto a la sindicación que le hiciera su co procesado, así como a la descripción que hiciera la agraviada a fojas siete, esta se ve desvanecida, teniendo en consideración el Acuerdo Plenario Numero 2-2005/CJ- 116, referido a las reglas de valoración de las declaraciones de coimputados, el mismo que establece: “(...)</p> <p>8. Cuando declara un coimputado sobre un hecho dentro coimputado, y que a la vez se trata de hechos propios ya que ellos mismos los han cometido conjuntamente, por lo que su condición no es asimilable a la del testigo, aun cuando es de reconocer que tal testimonio puede ser utilizado para formar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>convicción judicial – no existe por ese hecho descalificación procedimental, corresponde valorar varias circunstancias, que conlleva en criterios de credibilidad – no de mera legalidad, y que apuntan a determinar si existen datos relevantes que las desnaturalizan. Situaciones que explicarían que el coimputado pudiese mentir. Las cautelas que ha de tomarse en cuenta resultan del hecho que el coimputado no tiene obligación de decir la verdad, no se le toma juramento y declaración sin el riesgo de ser sancionado por penas que incriminan el falso testimonio. 9. Las circunstancias que han de valorarse son las siguientes: a) Desde la perspectiva subjetiva, ha de analizarse la personalidad del coimputado, en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio. También es el caso examinar las posibles motivaciones de su delación, que estas no sean turbias o espurias: venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, incluso judiciales, que por su entidad están en condiciones de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>restarle fuerte dosis de credibilidad. Asimismo, se tendrá del cuidado de advertir si la finalidad de la declaración no sea, a su vez, exculpatoria de la propia responsabilidad.</p> <p>b) Desde la perspectiva Objetiva, se requiere que el relato incriminador este mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicato que incorporen algún hecho, dato o circunstancias externa, aun de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador. C) Asimismo, debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado; y de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso. El cambio de versión del coimputado no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida que el conjunto de las declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgado puede optar por la que considere adecuada (...). Situaciones que en el presente caso al ser</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>analizadas se concluye que, con relación a la perspectiva subjetiva, el sentenciado J. G. G. o J. S. G., no ha mostrado haber sindicado a su co procesado</p> <p>G. P. por venganza, odio, revanchismo o deseos de obtener algún beneficio, por cuanto, en primer lugar, este ha aceptado la forma y circunstancias como sucedieron los hechos, ello bajo las garantías legales establecidas como sucedieron los hechos, ello bajo las garantías legales establecidas con la participación del representante del Ministerio Publico, además que como el propio acusado G. P. ha mencionado, estos son amigos, con los cuales ha tenido una buena relación, no teniendo enemistad u odio entre ellos. A ellos se le suma que desde la perspectiva objetiva, que corrobora la sindicación de su coimputado es la declaración de la agraviada, así como de las actas de hallazgo e incautación levantadas por el personal policial correspondientes, lo que corrobora la comisión del delito y la participación del acusado en</p> <p>el mismo; y, por último, se advierte la solidez,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>coherencia y persistencia de la imputación de su coimputado de su participación en el evento delictuoso; por lo que a criterio de este Colegiado, las declaraciones de su co imputado, en la actualidad ya sentenciado, se encuentran dentro del orden jurídico y tiene validez para enervar el principio de presunción de inocencia del acusado.....</p> <p>d. Por otro lado, si bien el acusado niega ser autor del delito, es preciso resaltar que ello no es más que un argumento de defensa para eludir su responsabilidad penal, puesto que el contradictorio del juicio oral, admitió el día de los hechos, desde que salieron del Asentamiento de Asunción Ocho de Imperial a San Vicente, inclusive por la zona donde se produjo el robo, estaba acompañado del co procesado, por lo que, con su negativo en el evento criminal, la conducta del acusado a todas luces pretende evadir la acción de la justicia, empero, después en el mismo interrogatorio, manifiesta que fueron a San Vicente a donde una señora que vende flor en el cementerio,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>luego bajaron en una combi al mercadillo, que de estas declaraciones se advierte claramente que el acusado ha venido tratando de entorpecer la labor de la justicia en la búsqueda de la verdad, lo que por el contrario denota su afán de ocultar la verdad concreta, la que se refleja en su actuar delictiva, pues a criterio del Colegiado, es evidente que este acusado estuvo con él ya sentenciado</p> <p>S. G. el día de los hechos, y procedieron a cometer el ilícito de robo en perjuicio de la agraviada C. R. S. T., y perjudicar de esta manera también a la Empresa ECCC-2000 EIRL., por tanto su conducta resulta ser típica, antijurídica y culpable, y amerita expedir sentencia condenatoria.----- <u>CUARTO: DETERMINACION DE LA PENA:</u></p> <p>. Que, con relación a la determinación de la pena hay que tener en consideración que el Supremo Tribunal ha establecido en la R.N. N°. 3111-2009- Cañete, que: “hay que tener presente que, el injusto menos, es gravitante en la determinación de la sanción a imponerse, pues a través de la teoría de la pena, nos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>permite establecer la razón y la finalidad de la sanción jurídico – penal y su aplicación al caso concreto, al agregar a la legislación, y a la aplicación y ejecución al caso concreto, al agregar a la legislación, y a la aplicación y ejecución de la pena, una determinada orientación, que debe ponderar la defensa de la Sociedad, pero también la protección de la persona humana a través de un fin eminentemente preventivo, facilitando la reconciliación normativa del autor con el orden jurídico; en dicho sentido, la concreción de contenido delictivo del hecho. Implica no solo el establecimiento del quantum de su merecimiento, sino también de su necesidad político</p> <p>– criminal, en virtud de que el injusto y culpabilidad, así como la punibilidad constituyen magnitudes materiales graduables (...).</p> <p>. A todo ello se le suma que para los efectos de la imposición de la pena, debe tenerse en cuenta en principio “la pena tipo”, esto es la que considera la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>norma penal en la parte que subsume la conducta dentro de sus parámetros mínimos y máximo, pudiendo imponerla por debajo del mínimo legal solo cuando concurren atenuantes generales y específicas jurídicamente validos; asimismo, se debe compulsar obligatoriamente los indicadores y circunstancias a que se contraen los artículos cuarenticinco y cuarentiseis del Código Penal,</p> <p>con la consideración además de aplicarse el “principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena” descrita en el artículo VIII del título Preliminar del acotado Código; por ello, la pena impuesta deberá condecir con la realidad.</p> <hr/> <p>3. Por otro lado, con la relación a la pena solicitada por el representante del Ministerio Público (ocho años de la pena privativa de libertad), es preciso establecer que para la dosificación punitiva o para los efectos de imponer una sanción penal el legislador ha establecido las clases de pena y el quantum de estas, por consiguiente, se han señalado los criterios necesarios</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para que el Juzgador pueda individualizarla pena y concretarla; por lo que este Colegiado teniendo en consideración que el acusado de sus generales de ley se desprende que tiene estudios secundarios incompletos, el medio empleado de violencia sobre la agraviada; la conducta mostrada por el acusado en el proceso; quien ha negado rotundamente su participación, la carencia de antecedentes, conforme se desprende de los certificados de antecedentes penales de fojas ochenticuatro, desprendiéndose que el acusado tiene condición de infractor primario y el grado de tentativa en que quedo el delito, lo que será materia de análisis al momento de imponer la pena; concluyéndose que la conducta reprochable del acusado, resulta ser típica, antijurídica y culpable.----</p> <p><u>QUINTO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:</u></p> <p>Que, las consecuencias jurídicas del delito, no se agotan con la imposición de una pena a una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil y en cuanto al monto de la Reparación Civil, esta se rige por el principio del daño causado cuya unidad procesal civil y penal protegen el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima (R.N. N° 935-2004- Cono Norte; A.</p> <p>R. C. C. /</p> <p>M. R. B. E. Modernas Tendencias Dogmáticas en la Jurisprudencia de la Corte Penal Suprema; Gaceta Jurídica, Lima, 2005, página 220), por ello esta debe fijarse teniendo en cuenta los daños y perjuicios causados a los agraviados.-----</p> <p><u>DECISIÓN:</u></p> <p>Por estos fundamentos, apreciando las pruebas con objetividad y criterio de conciencia que la ley confiere, conforme lo dispone los artículos veintinueve, cuarenticinco, cuarentiseis y noventidos del Código Penal, y los artículos doscientos ochentitres y doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales; los miembros integrantes de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrando la justicia a nombre de la Nación;												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00351-2008-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad** de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la **calidad** de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta **calidad**, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad . Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00351-2008-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>FALLAN: CONDENANDO a G. A. G. P., identificado con el Documento Nacional de Identidad número 44410240, de veintiuna los de edad al momento de la comisión del delito, nacido el cinco de Febrero de mil novecientos ochentisiete, natural del distrito de Imperial – Cañete – Lima, con grado de instrucción Segundo de Secundaria, de estado civil soltero, pero refiere convivir con J. Y. M. V., ocupación moto taxista, sus padres R. G. M. y L. P. C. y domiciliado en Villa El Carmen sin número del distrito de San Vicente de Cañete, como autor del delito Contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de C. R. S. T. y la Empresa ECCC EIRL, delito previsto y sancionado por el artículo ciento ochentinueve primer párrafo inciso cuatro del Código Penal en concordancia del artículo ciento ochentiocho y dieciséis del mismo cuerpo legal, a OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que computado desde el veinticinco de Noviembre del dos mil once, vencerá el veinticuatro de Noviembre del dos mil diecinueve; FIJARON: por concepto de REPARACION CIVIL en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES que el sentenciado pague a favor de cada uno de sus agraviados; MANDARON: que consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia, se inscriba en el registro respectivo, expidiéndose el testimonio y boletín de condenas, y en su oportunidad se remita los de la materia al Juzgado de origen para los efectos del artículo trescientos treintisiete del Código de Procedimientos Penales.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sicumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sicumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sicumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Nocumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sicumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

LECTURA. El cuadro 3, revela que la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00351-2008-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	calidad de la introducción, y de la postura de las partes					calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
	<p>SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 916 – 2012 CAÑETE</p> <p>Lima, dos de julio del dos mil doce. -</p> <p>VISTOS; El recurso de nulidad interpuesto por el procesado G.A.G.P. contra la sentencia de fojas</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No Cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. Si cumple</i></p>																	

Postura de las partes		<p>contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	X										
------------------------------	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00351-2008-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la **calidad** de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00351-2008-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>CONSIDERANDO, Primero.- El acusado, al fundamentar a fojas doscientos ochenta y nueve su recurso, cuestiona que:</p> <p>a). no se ha recibido en juicio oral la declaración de la agraviada, ni ninguna testimonial; b). no existen indicios que sustenten su responsabilidad en el ilícito penal imputado; c). el Ministerio Público no solicitó la declaración del sentenciado J.W.S.G. para poder confrontarlo con el recurrente, pues se le ha involucrado para evadir su propia responsabilidad; Segundo: Hechos Imputados.- Según la acusación de fojas ciento cincuenta se atribuye a los</p>	<p>. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.</i>Si cumple</p> <p>. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p>											

Motivación de la pena	<p>y, luego, a la Urbanización San Isidro Labrador, donde fue el recurrente quien le señaló a la agraviada como blanco de ataque, habiéndose sido el rol de este último el de encargarse de sujetar y acallar a la víctima mientras el sentenciado se apoderaba de las especies robadas; ellos, tal y como se desprende de su relato a que se contrae su manifestación policial de fojas nueve – con participación de representante del Ministerio Público-, diligencia en la que puntualizo: “mi amigo G. le agarraba del cuello y tapaba la boca para que no gritara la agraviada” – véase fojas nueve-; incriminación que ratifico en su instructiva de fojas treinta y nueve; siendo el caso que aquella, además de uniforme, se corresponde con las evidencias materiales que emergen de autos, tales como la que da cuenta el acta de hallazgo del monedero de la agraviada en un jardín del inmueble sitio en la Manzana G, Lote seis de la Urbanización San Isidro Labrador – véase fojas catorce-; lo cual explica la oposición del recurrente a su indiscutible relevancia como elemento de cargo, la que es ciertamente ilógica, puesto que, en puridad, importa el que se pretenda un desmembramiento de la versión del condenado en dos partes, una verosímil – la de su propia auto-</p>	<p><i>familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> No cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Nocumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Nocumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Nocumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>										
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inculpación- y la otra que no lo es- la de la sindicación en contra del acusado-, no teniendo ello sentido alguno si, conforme se aprecia, dicho sentenciado no ha pretendido evadir su responsabilidad como se alega; máxime si mediante aquella</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>no solo no se ve favorecido sino que, peor aún, su situación se agrava, puesto que la pluralidad de agentes erige un robo cualificado de mayor gravedad punitiva; resultando dicha argumentación también incongruente con los datos contextuales que el mismo acusado G.A.G.P. ha señalado, tales como que son amigos desde hacía varios años con experiencias de solidaridad entre ambos – véase fojas doscientos cincuenta y uno-; e inconsistente por haberse relacionado con la enamorada del sentenciado se aprecia manifiestamente inverosímil a partir del hecho de que el acusado, al inquirírsele al respecto, ni siquiera pudo proporcionar el nombre de esta última –véase fojas doscientos cincuenta y tres-; Quinto: Fijado lo anterior, frente a su pretensión de enervar el mérito probatorio de aquella sindicación; al respecto, debe señalarse que mal puede objetar el recurrente como desfavorable a su defensa el que no haya</p>	<p>. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>	<p style="text-align: center;">X</p>										

<p>sido citado como testigo impropio su co-imputado, el sentenciado J.G.G o J. W.S.G, cuando, conforme se ha indicado, ha sido el quien ha pretendido su descalificación alegando motivos espurios precedentemente desvirtuados, tanto más, si tampoco se aprecia que haya ofrecido el testimonio de este último como prueba nueva en la fase correspondiente –véase fojas doscientos cuarenta y nueve-; Sexto: Siempre en el ámbito de la prueba personal, resulta convergente con la sindicación anterior, el testimonio de C.R.S.T. , a que se contrae su manifestación policial de fojas seis –que contó con la participación de la Fiscal Provincial L.S.T, por lo que la eficacia probatoria de esta tiene respaldo en el artículo sesenta y dos del Código de Procedimientos Penales- en la cual la agraviada preciso haber sido dos sus agresores, lo mismo que el aporte material desplegado por cada uno de ellos, sindicando al recurrente, sin vacilación, como aquel que la cogió y cubrió los ojos para que el otro le arrebate sus pertenencias – véase fojas seis-; habiéndolo identificado plenamente, tal y como se desprende al comparar las características físicas que de él señala: “decontextura delgada (...) estatura baja, tez trigueño a oscuro” –véase fojas</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siete-; con la imagen y demás datos [estatura: un metro sesenta y cinco centímetros] que emerge de su Ficha de RENIEC de fojas ciento cincuenta y nueve, y fotografía de fojas doscientos setenta y tres; máxime si ambas incriminaciones han sido sometidas al contradictorio, habiéndose confrontado al proceso con aquellas en el plenario</p> <p>–véase su declaración en acto oral a fojas doscientos cincuenta y uno, y doscientos cincuenta y tres-, apreciándose haber sido también oralizadas en la estación correspondiente, sin observación alguna por parte de la defensa del acusado – véase fojas doscientos sesenta y ocho, y siguiente-; tanto más si, según trasciende de autos, se prescindió de la declaración de la agraviada en el acto oral, luego de los infructuosos esfuerzos de búsqueda para su notificación –véase fojas doscientos sesenta y siete-; no habiendo tenido impugnación alguna dicha decisión – véase fojas doscientos sesenta y ocho-</p> <p>; Sétimo: Que en cuanto al otro agraviado referido a una supuesta ausencia de indicios que acrediten su vinculación material con los hechos; es del caso puntualizar que la prueba personal antes precisada se ve corroborada por una serie de hechos indiciarios que refuerzan la entidad de la prueba de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cargo, a saber: indicio de presencia, a partir delreconocimiento parcial del procesado de que el di de los hechos, y en momento precio al evento delictivo, si estuvo conjuntamente con el sentenciado J.G.G o J.W.S.G.; empero, en su afán de deslindar del mismo, ha ofrecido una versión insatisfactoria. Así, habiendo admitido de que coincidió circunstancialmente con el condenado en el Parque Asunción Ocho, porque cerca de allí vive su abuela –véase fojas doscientos cincuenta y uno-, cuando se le confronto con la versión diferente del sentenciado de que ambos se dirigieron en una unidad vehicular a San Vicente, bajándose en el Ovalo Bolognesi, se limitó a guardar silencio – véase fojas doscientos cincuenta y dos-; para luego indicar que si bien llegaron juntos hasta dicho lugar. Allí se separaron no habiendo estado con él en el momento del robo perpetrado por el sentenciado – véase fojas doscientos cincuenta y dos-; evidenciándose así que su pretendida explicación es totalmente verosímil; tanto más si, en contrapartida, al ser emplazado con los relatos que lo incriminan volvió a guardar silencio, y al insistirle si era cierto o no, lejos de negar su intervención, solo señaló: “no recuerdo en este momento” –</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>véase fojas doscientos cincuenta y dos -. Subyace así un indicio de falsa justificación en torno a lo indiscutible de su presencia en el lugar de los hechos, no pudiendo tampoco soslayarse la circunstancia procesal que hubo de capturarlo para llevar a cabo su juzgamiento –véase fojas doscientos cuarenta y seis-, lo que configura, a su vez, un indicio de fuga; sétimo: Consiguientemente, con lo antes expuesto, ha quedado establecida de modo suficiente y fuera de toda duda la responsabilidad penal del procesado G.A.G.P habiéndose desvirtuado su presunción de inocencia, lo que justifica la condena dictada en su contra, con sujeción a lo previsto en el artículo doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; Octavo: Finalmente, en lo atiente a la determinación de la pena, cabe señalar que el delito objeto de condena –robo agravado [supuesto de concurso de dos o más personas]-, revisto en el artículo ciento ochenta y nueve, inciso cuatro del Código Penal es de diez a veinte años [conforme a la versión vigente al momento de los hechos acorde a la modificada por Ley numero veintisiete mil cuatrocientos ochenta y dos], y al haber sido condenado por un hecho que no fue consumado, sino que quedo en grado de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

tentativa –lo que exige la rebaja de la pena, con sujeción al artículo dieciséis del Código Penal-, la reducción de la pena de ocho años resulta razonable y proporcional; no apreciándose tampoco arbitrarias las demás consecuencias jurídicas dictadas en su caso;											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00351-2008-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2020.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la **calidad** de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00351-2008-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por estos fundamentos, declararon; NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas doscientos setenta y seis, del treinta de enero de dos mil doce, que condeno a G.A.G.P. como autor del delito contra el patrimonio –robo agravado- en grado de tentativa, en agravio de C.R.S.T y la Empresa ECCC –Dos mil E.I.R.L (y no ECCC E.I.R.L como se consignó en la sentencia recurrida), a ocho años de pena privativa de libertad; fijándose en quinientos nuevos soles el monto que debe abonar a favor de cada uno de los agraviados; con los demás que contiene; y los devolvieron.-</p> <p>S.S</p> <p>L. C. P.</p> <p>S. B. A.</p> <p>P. T. V.</p> <p>IVB/dlm</p>	<p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parteconsiderativa</i>). Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Nocumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				X						
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						<p>9</p>

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00351-2008-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2020.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la **calidad** de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7: calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00351-2008-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
		X						[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00351-2008-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2020.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente **N° 00351-2008-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020, fue de rango muy alta.** Se derivó de la **calidad** de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la **calidad** de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00351-2008-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción				X			[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta				
	Postura de las partes			X					[5 - 6]	Mediana				
								5		[3 - 4]	Baja			

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00351-2008-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2020.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad** de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00351-2008-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango **alta**. Se derivó, de la **calidad** de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la **calidad** de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la **calidad** de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 00351-2008-0-0801-JR-PE- 01, perteneciente al Distrito Judicial del Cañete, de la ciudad de Cañete, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

1. En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, de la ciudad de Cañete, cuya **calidad** fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la **calidad** de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

2. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la **calidad** de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil; y evidencia la pretensión de

la defensa del acusado.

Examinando, éste encuentro o hallazgo se puede decir que el encabezamiento o parte expositiva: en el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.

3. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la **calidad** de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la

claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

Con respecto a este hallazgo se puede decir que la parte considerativa: en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.

2 **En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la **calidad** de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Sobre el particular se puede afirmar que la parte resolutive: en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo.

3 En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Transitoria, de la ciudad de Cañete, cuya **calidad** fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la **calidad** de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4 En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la **calidad** de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediano, y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que el encabezamiento y aspectos procesales, no se encontraron.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la

pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver, dado que lo correcto es señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal.

2. **En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana.** Se derivó de la **calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones

evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Haciendo una análisis sobre la base de estos resultados, puede exponerse lo siguiente que la motivación de las sentencias es una de las principales garantías de la administración de justicia; la motivación implica el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas en relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de la valoración de los hechos y de las pruebas.

3. **En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la **calidad** de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG, 2015).

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

En base a lo expuesto, en función al recojo y análisis de datos según los parámetros establecidos en el presente trabajo, respecto a determinar la **calidad** de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00351-2008-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Cañete, se concluyó que la sentencia de primera instancia es muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia es de alta calidad; conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria, donde se resolvió: **CONDENANDO** a G. A. G. P., *identificado con el Documento Nacional de Identidad número 44410240, de veintiuna los de edad al momento de la comisión del delito, nacido el cinco de Febrero de mil novecientos ochentisiete, natural del distrito de Imperial – Cañete – Lima, con grado de instrucción Segundo de Secundaria, de estado civil soltero, pero refiere convivir con J. Y. M. V., ocupación moto taxista, sus padres R. G. M. y L. P. C. y domiciliado en Villa El Carmen sin número del distrito de San Vicente de Cañete, como autor del delito Contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de C. R. S. T. y la Empresa ECCC EIRL.*

(N° 00351-2008-0-0801- JR-PE-01)

Se determinó que su **calidad** fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La **calidad** de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La **calidad** de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron se

encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La **calidad** de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La **calidad** de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La **calidad** de la motivación de la **pena** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La **calidad** de la motivación de la **reparación civil** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención

expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal Transitoria R.N. N° 916 - 2012, donde se resolvió: ***NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas doscientos setenta y seis, del treinta de enero de dos mil doce, que condeno a G.A.G.P. como autor del delito contra el patrimonio – robo agravado- en grado de tentativa, en agravio de C.R.S.T y la Empresa ECCC –Dos mil E.I.R.L*

(N^a 00351-2008-0-0801- JR-PE-01)

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se

fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muyalta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

6.2. Recomendaciones

1.- En general recomiendo:

- Que el Poder Legislativo evalúe el impacto de la vulneración en los bienes jurídicos protegidos, al momento de establecer una pena, con el fin de establecer una pena coherente y los jueces apliquen sanciones de forma correcta. Con esta recomendación se estará protegiendo mejor al bien jurídico vida, cuerpo y salud.

- En los casos de robo agravado se debe brindar especial atención a las víctimas con terapias psicológicas por especialistas en salud mental, a fin de prevenir secuelas que deteriore su salud.

- El deber de motivación de una decisión judicial exige a los jueces la indicación de las razones por las que arriban a determinadas conclusiones de tipo cualitativo - responsabilidad penal y tipo de pena a imponer- o cuantitativo -la cantidad determinada de la sanción-.

2.- Para mi sentencia de primera instancia, recomiendo que los casos de tentativa deben ser bien valorados porque se confunde con la modalidad de robo consumado que se da cuando el autor tiene “disponibilidad potencial” de la cosa sustraída con violencia.

3.- Para mi sentencia de segunda instancia, recomiendo que las reglas de valoración de las declaraciones de coimputados deben ser correctamente analizadas por los jueces, desde la perspectiva objetiva y subjetiva. En especial la perspectiva subjetiva donde se debe analizar la personalidad del coimputado y las motivaciones de su declaración.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.

Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

Bramont Arias Torres, L. A. (2013). Manual de Derecho Penal - Parte Especial (Sexta ed.). (S. VALENCIAMONDRAGÓN, Ed.) Lima, Lima, Perú: San Marcos EIRL.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)

CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional.* México D.F.: CIDE.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193- Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .(23.11.2013)

Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.

Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.

Paredes Infanzon, J. /. (2013). *Robo y Hurto* (Primera ed.). Lima, Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.*

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas.* Lima: Grijley.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú.* Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

Reátegui Sánchez, J. (2014). *Manual de Derecho Penal - Parte General* (Tercera ed., Vol. I). Lima, Lima, Perú: Instituto Pacífico SAC.

Reátegui Sánchez, J. (2014). *Manual de Derecho Penal - Parte General* (Tercera ed., Vol. II). Lima, Lima, Perú: Instituto Pacífico SAC.

- Revista UTOPIA** (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).
- Rojas Vargas, F.** (2013). *Los Delitos Contra el Patrimonio en la Jurisprudencia* (Primera ed.). Lima, Lima, Perú: Dialogo con la Jurisprudencia.
- Salinas Siccha, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- Salinas Siccha, R.** (2015). *Delitos Contra el Patrimonio* (Quinta ed.). Lima, Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- San Martin Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Silva Sánchez, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera Elguera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México.

Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011- CU-ULADECH Católica,* 2011.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal.* (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General,* (4ta ed.). Lima: Grijley.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	calidad	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/Nocumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/Nocumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos, sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/Nocumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

T E N C I A	DE		expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	LA	PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
A	SENTENCIA		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

			expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/Nocumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/Nocumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejo tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

			expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/Nocumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/Nocumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/Nocumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si</p>	

				<p>cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA – CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	calidad DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/Nocumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/Nocumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/Nocumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. <i>Si cumple/Nocumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i></p>

T E N C I A	LA		5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	SENTENCIA	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	Motivación del derecho

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/Nocumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/Nocumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/Nocumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria,</p>

				<p>éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La v de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la **calidad** de la dimensión, ... es alta, se deriva de la **calidad** de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

52 Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
	Nombre de la sub dimensión			X				[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la **calidad** de la dimensión parte considerativa es de **calidad** alta, se deriva de los resultados de la **calidad** de las 4 sub dimensiones que son de **calidad** mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta [

25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31o 32 = Alta [

17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana [9 -

16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

52 Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la **calidad** de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho							[17-24]	Mediana					
		Motivación de							[9-16]	Baja					

50

Parte resolutiva	la pena					X	9	[1-8]	Muy baja
	Motivación de la reparación civil					X			
	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta
					X			[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Med iana
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 50, está indicando que la **calidad** de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la **calidad** de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la **calidad** de cada sentencia se determina en función a la **calidad** de sus partes
- Para determinar la **calidad** de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la **calidad** de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la **calidad** de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de **calidad** se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de **calidad**. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana [13

- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja [1 -

12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muybaja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente N° N^a 00351- 2008-0-0801-JR-PE-01, en el cual han intervenido la Sala Penal de la Corte Superior de la ciudad de Cañete del Distrito Judicial de Cañete, y la sala penal de la Corte Suprema del Distrito Judicial de Lima .

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, julio del 2020

Marco Antonio Caldas Pozo DNI N°

21445210 – Huella digital

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA

Expediente : 2008-00351-0-0801-LR-PE-1

Procesado : GAGP

Delito : Contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO EN GRADO DE
TENTATIVA Agraviado : CRST y la Empresa ECCC EIRL

SENTENCIA

Cañete, treinta de enero del dos mil doce.-

VISTA: En audiencia pública y oral, la causa Numero dos mil ocho – trescientos cincuentiuno, seguida contra: G. A. G. P., por el delito contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de C. R. S. T. y la Empresa ECCC EIRL, delito previsto y sancionado por el articulo ciento ochentinueve primer párrafo incisos cuatro del Código Penal en concordancia del articulo ciento ochentiocho y dieciséis del mismo cuerpo legal. -----

RESULTA DE AUTOS:

DE LA IMPUTACION: Que, de la denuncia y acusación fiscal como hechos facticos se desprende que se le atribuye al procesado G. A. G. P., quien conjuntamente con el ya sentenciado J. G. G. o J. W. S. G., que siendo a horas doce y treinta de la tarde aproximadamente del día veintiséis de abril del dos mil ocho, en circunstancias que la agraviada C. R. S. T., transitaba por la Urbanización San Isidro Labrador, es interceptada por los entes mencionados, siendo el proceso G. A. G. P. quien logra reducirla tomándola del cuello, mientras que el procesado J. G. G. o J. W. S. G. aprovecha para arrebatarle el teléfono celular que tenía sujetado en la muñeca y el monedero que tenía colgado del hombro con la suma de ciento veintisiete Nuevos soles que pertenecen a la empresa ECCC-EIRL, arrojando a la agraviada al suelo, ocasionándole las lesiones que se describen en el reconocimiento médico de fojas dieciocho, procediendo los inculpados a huir del lugar, siendo aprehendido el condenado J. G. G. o J. W. S. G. por un transeúnte que pasaban por el lugar, portando el celular de la agraviada que había robado; asimismo, el monedero de la agraviada con

el dinero fue hallado por la policía por las inmediaciones del lugar arrojando en un jardín, el sentenciado J. G. G. admitió haber sustraído los bienes de la agraviada, mientras que G. A. G. P., que sujetaba y tapaba la boca a la agraviada para que no gritara, este último luego de perpetrado el injusto penal se dio a la fuga.--

TRAMITE PROCESAL: Que, confeccionado el Atestado Policial, se remitió a la Fiscalía Provincial Penal de turno de Cañete, quien formalizó la denuncia respectiva y el Juez penal expidió el auto de procesamiento en la vía ordinaria, que tramitada la causa por los cánones del proceso penal ordinario, vencido la etapa de la instrucción, con el dictamen del Fiscal y el informe del Juez, los autos fueron elevados a esta Sala Superior, que emitido el dictamen por el Fiscal Superior con la acusación respectiva, se expidió el auto de enjuiciamiento, que señalada la fecha para el juicio oral, llevándose a cado el mismo conforme obra de las actas respectivas, emitiéndose la sentencia anticipada contra el acusado J. G. G. o J. W. S. G., como consta de fojas ciento sesentitres a ciento sesentiocho, la misma que la Corte Suprema de la Republica declararon no haber nulidad la sentencia recurrida, tal como consta de fojas ciento setentitres a ciento setentiseis; y continuando con el proceso, el acusado G. P. habiendo sido puesto a disposición de este Colegiado, se señaló fecha para la apertura del juicio oral con relación al mencionado, ante ello el Colegiado a través del director de debates, interrogó al acusado, si acepta o rechaza los cargos de la acusación Fiscal, quien después de consultar con su Abogada defensora, dijo: que NO acepta los cargos, por lo que prosiguiendo con el trámite del proceso emitida la acusación oral por el Fiscal Superior y el alegato de la defensa, con las conclusiones escritas de ambos Ministerios, es el estado de la causa el de pronunciar sentencia.-----

Y CONSIDERANDO: Que, la sentencia viene a ser un acto jurídico procesal que pone fin a proceso y necesariamente tiene por objetivo descubrir dos aspectos; el primero que en la doctrina procesalista se denomina juicio histórico que tiene por objeto establecer la existencia o inexistencia de los datos facticos que como hechos anteriores al proceso sirven de fundamento a la acusación fiscal; y en el segundo denominado juicio jurídico, que se da dentro de la propia sentencia siempre y cuando se haya determinado el primero, acto seguido será materia de examen los hechos cotejando con los medios probatorios, de tal forma que quede determinado si los hechos objeto de incriminación, realmente tienen existencia real, para luego establecer si los mismos

resultan ser subsumibles en la fórmula legal que sirve de sustento al dictamen acusatorio; y solamente así se podrá concluir en la responsabilidad penal del acusado, conclusión al que debe arribarse de los actos de prueba actuados ceñidos a las garantías legales establecidas en normas adjetivas y principios constitucionales, caso contrario será material de absolución.----

PRIMER: ACTIVIDAD PROBATORIA: SEDE PRELIMINAR:

1. La manifestación policial de la agraviada C. R. S. T., quien de fojas seis a ocho, sostiene haber sido víctima de delito de Robo Agravado, ocurrido el veintiséis de Abril del dos mil ocho, a horas doce y treinta del mediodía aproximadamente, cuando se encontraba transitando por la Urbanización “San Isidro El Labrador” por la altura del Colegio “Santa María” del distrito de San Vicente, en forma violenta y sorpresiva, dos sujetos la redujeron cogiéndola del cuello, que antes del hecho ocurrido, los dos sujetos iban caminando, luego uno de ellos se quedó, dando lugar a que la cercaran, uno de los sujetos le cogió del cuello en la modalidad de cogoteo u el otro le arrebató su teléfono celular y su monedero que llevaba sujetado al hombro con una tira, luego de producido el robo, los facinerosos se dieron a la fuga, que el dinero robado asciende a ciento veintisiete con sesenta nuevos soles y es de propiedad de la Empresa ECCC- 2000 EIRL, que ese día realizaba cobranza de la venta de libros de la referida Empresa, el latrocinio era observado por un ciudadano que transitaba quien le prestó el auxilio oportuno, lo persiguió a uno de los sujetos logrando aprehenderlo, recuperando su teléfono celular, y cuando se hizo presente la Policía, se pudo hallar el monedero que el sujeto activo lo había arrojado en unos jardines, logrando así recuperar el total de los bienes sustraídos por los acusados.-----

2. La manifestación policial de J. G. G. quien de fojas nueve a once refiere que, a las diez de la mañana del día veintiséis de abril del dos mil ocho se encontraba en el parque de Asuncion Ocho en Imperial, en donde se encontró con su amigo de nombre G. A. G. P., de aproximadamente veintiún años, y después de comer aproximadamente a las once y treinta de la mañana, tomaron una combi con dirección a San Vicente, bajando en el Ovalo Bolognesi, se dirigieron al cementerio y luego a San Isidro Labrador, en ese momento su amigo G. le dijo “mira una cartera” señalando a una señora que se encontraba sola, y de forma inmediata este se le abalanzó a la agraviada tapándole la boca, mientras que el declarante le despojó el celular y su monedero, para luego comenzar a darse a la fuga, pero como a unos metros del lugar se encontraba un obrero, ante el pedido de auxilio de la señora, este le ayudó y

comenzó a seguirlo, alcanzándolo a una cuadra, a la altura del colegio, no sin antes arrojar el celular y la cartera lo arrojó en un jardín de una casa de la zona, para luego ser trasladado por la policía a la comisaría; agrega que su amigo G. agarraba del cuello a la agraviada, así como tapaba la boca para que no grite, siento de G. la idea de cometer el ilícito, y que este último vive en la entrada del Asentamiento Humano Villa El Carmen (Los Olivos).-----

3. El acta de hallazgo de fojas catorce, en la que personal policial al intervenir a J. G. G. halló en el jardín de un domicilio un monedero color negro jaspeado con dos cierres conteniendo en su interior la suma total de ciento veintisiete nuevos soles con setenta céntimos. --

4. Que, con certificado médico legal número 1557-L, obrante en autos a fojas dieciocho, en la que se concluye que la agraviada C. R. S. T., presenta huellas de lesiones traumáticas recientes, producidas por agente contundente duro, requiriendo atención facultativa de un día por cuatro días de incapacidad médico legal, refiriendo a la agraviada dolor de cuello y rodillas, con el que se prueba la violencia física en que ha sufrido la agraviada en el acto en que fue víctima de robo.-----

SEDE JUDICIAL:

5. De fojas treintinueve a cuarentiuno obra la declaración instructiva de J. W. S. G., el mismo que se considera culpable de los hechos narrados y se ratifica en su manifestación policial brindada en la etapa pre judicial, agregando que a G. A. G. P. lo conoce por el apelativo de “Negro”, quien mide metro sesenta y cinco aproximadamente, medio cachetoncito, chino, blanco, cabellos lacios negros, tiene un tatuaje de corazón y un dragón chiquito.-----

JUICIO ORAL:

6. En el juicio oral solo se ha tomado la declaración del acusado G. A. G. P., el mismo que argumenta exculpatorio aduce ser inocente de los hechos que se inculpa, manifestando en primer lugar que no ha participado del hecho con J. W. S. G., que lo conoce y sostiene que ese día efectivamente lo ha visto, para después al ser interrogado en el contradictorio del juicio oral, admitió que efectivamente el día de los hechos se encontraba reunido con su amigo y el condenado J. G. G., partiendo desde el parque de Asunción ocho de imperial, con el llegaron al distrito de San Vicente y caminaron por la zona donde se produjo el robo, luego aduce que de ahí se separaron, y para eludir su responsabilidad aduce que no ha participado el robo agravado en grado de tentativa.-

SEGUNDO: DESCRIPCION TIPICA:

1. El delito que se le imputa al procesado G. A. G. P., es el denominado Robo Agravado en grado de tentativa, el mismo que se encuentra tipificado en los artículos ciento ochentiocho y dieciséis del Código Penal, el mismo que tiene como la condición de delito pluriofensivo al tener como bien jurídico protegido la propiedad, acompañado de otros bienes de importancia como la vida, la salud, la integridad física, este delito lo comete el sujeto activo que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando para ello medios de violencia contra la persona o amenazándola con causarle un mal inminente y grave para su vida o integridad física; siendo que, este delito se agrava cuando concurren alguna de las circunstancias establecidas en el artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, como en el presente caso en que el evento delictivo fue cometido con el concurso de más de dos personas. ____

TERCERO: DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD:

1. Que, este Colegiado sostiene persistentemente que es necesario tener en consideración que la sentencia es un acto jurídico procesal que pone fin al proceso judicial, y como tal se tiene que en ella el juzgado realiza un análisis lógico valorativo de los hechos y las pruebas actuadas dentro del proceso, siendo necesario para emitir un fallo condenatorio contra el acusado que necesariamente existan elementos de prueba idóneos que sean suficientes para causar convicción en el juzgador para así declarar la responsabilidad penal del acusado; ya que solamente así puede quedar desvirtuado el principio de inocencia, que de ante mano pre- existe a favor de todos los ciudadanos previo al proceso judicial, contrario sensu, esto es, de concurrir vacíos o deficiencia probatoria, no es posible emitir un fallo condenatorio, debiendo optarse por la absolución, tal como también han concluido los tribunales de la república en diferentes fallos judiciales. Cabe agregar que bajo dichos parámetros el Órgano Jurisdiccional como poder del Estado puede garantizar el estado de derecho, por ello que la intervención del derecho procesal penal rige como principio limitador al poder punitivo del Estado, tal como así lo ha señalado la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la Republica en la R.N. N°. 1702-2009- Cañete: “(...) la declaración de responsabilidad penal debe ser consecuencia de una actividad probatoria suficiente desde las exigencias derivadas de la garantía constitucionales y procesales que la legitimen; es decir, se debe comprobar si hay prueba en sentido material (prueba personal, documental, entre otras) y si esta tiene contenido incriminatorio suficiente para enervar la presunción de inocencia (...)”. ...

2. Que, de estando a lo establecido en el considerando que antecede y estando a

lo actuado en el presente proceso, se tiene que este Colegiado tiene fundadas razones para afirmar que la comisión del delito imputado se encuentra acreditado, así como la responsabilidad del procesado G. A. G. P., ello en base a los medios de prueba aportados durante toda la secuela del proceso penal, estableciéndose que: -----

a Con la manifestación a nivel policial de la agraviada C. R. S. T., se acredita que el hecho denunciado sucedió el día veintiséis de abril del dos mil ocho a las doce y treinta del mediodía aproximadamente, en la cual fue víctima de robo agravado en grado de tentativa, este argumento se ve reforzado con el acta de hallazgo de fojas catorce, con la que se prueba que efectuada las diligencias indagatorias por el efectivo policial, en los jardines de una vivienda de la Manzana “G” Lote seis de la Urbanización “San Isidro El Labrador” se halló arrojado un monedero que llevaba una tira, el mismo que contenía un billete de cien nuevos soles y monedas, por un total de ciento veintisiete con sesenta nuevos soles, con el que se prueba la propiedad y preexistencia del cuerpo del delito, asimismo con el acta de entrega del cuerpo del delito de fojas dieciséis, se prueba que la víctima del delito recupero sus pertenencias y dinero en efectivo, en su totalidad; por otro lado con el certificado médico de fojas dieciocho, aparece que la agraviada fue lesionada al ser cogido del cuello mediante violencia por parte del acusado G. P., como consecuencia del robo en que fue víctima, por parte de los sujetos activos del delito, donde presenta excoriaciones en rodilla izquierda de dos centímetros, tumefacción en rodilla izquierda y en región anterior derecha y refiere presentar dolor en cuello (por haber utilizado la modalidad de cogoteo), requiriendo tres días de asistencia médica por cuatro días de descanso, cuyo dictamen médico pericial es ratificado a fojas ciento treintidos, datos que no hacen más que acreditar la realización del hecho criminal por parte del acusado G. P.____

b Que, con respecto a la participación del procesado G. A. G. P., esta se encuentra debidamente acreditada con la manifestación y sindicación de la agraviada, en la que detalla que fue víctima de delito de robo por dos sujetos, versiones que también es reforzada con la manifestación del sentenciado J. G. G. o J. W. S. G., quien ha referido la forma y circunstancias en que se dieron los hechos, el mismo que acepta su participación, además agrega que quien participo fue con su amigo G. A. G. P., el mismo que sujetaba del cuello a la agraviada, así como le tapaba la boca para que no grite, el mismo que vive en la entrada del Asentamiento Humano Villa El Carmen (Los Olivos), que coincide perfectamente con el domicilio referido por el acusado G. P.; habiendo planificado todo el acusado G. P., asimismo consumado el apoderamiento de las pertenencias de la agraviada, ambos encausados se daban a la fuga, pero un albañil que

presenciaba el hecho, le persiguió y atrapo al sentenciado S. G., inclusive este ciudadano le agredió al momento que le cogió, por lo que tuvo que entregar el teléfono celular que robaron, y durante la persecución el bolso o monedero lo arrojó hacia un jardín, la misma que también se halló en el lugar mencionado, además en sede judicial el sentenciado antes mencionado procedió a describir al acusado G. P., sus características físicas, desprendiéndose que los datos que este proporciona, coinciden con los que están detallados en la ficha de Reniec de fojas ciento cincuentinueve perteneciendo a G. A. G. P., así como el tatuaje que se menciona, datos que no hacen más que acreditar la participación del acusado G. P. en la comisión del delito instruido.-

c. Por último, respecto a la negativa del acusado G. P., respecto a la sindicación que le hiciera su co procesado, así como a la descripción que hiciera la agraviada a fojas siete, esta se ve desvanecida, teniendo en consideración el Acuerdo Plenario Numero 2-2005/CJ-116, referido a las reglas de valoración de las declaraciones de coimputados, el mismo que establece: “(...)

8. Cuando declara un coimputado sobre un hecho de otro coimputado, y que a la vez se trata de hechos propios ya que ellos mismos los han cometido conjuntamente, por lo que su condición no es asimilable a la del testigo, aun cuando es de reconocer que tal testimonio puede ser utilizado para formar convicción judicial – no existe por ese hecho descalificación procedimental, corresponde valorar varias circunstancias, que conlleva en criterios de credibilidad – no de mera legalidad, y que apuntan a determinar si existen datos relevantes que las desnaturalizan. Situaciones que explicarían que el coimputado pudiese mentir. Las cautelas que ha de tomarse en cuenta resultan del hecho que el coimputado no tiene obligación de decir la verdad, no se le toma juramento y declaración sin el riesgo de ser sancionado por penas que incriminan el falso testimonio. 9. Las circunstancias que han de valorarse son las siguientes: a) Desde la perspectiva subjetiva, ha de analizarse la personalidad del coimputado, en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio. También es el caso examinar las posibles motivaciones de su delación, que estas no sean turbias o espurias: venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, incluso judiciales, que por su entidad están en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad. Asimismo, se tendrá del cuidado de advertir si la finalidad de la declaración no sea, a su vez, exculpatoria de la propia responsabilidad. b) Desde la perspectiva Objetiva, se requiere que el relato incriminador este mínimamente corroborado por otras

acreditaciones indiciarias en contra del sindicato que incorporen algún hecho, dato o circunstancias externa, aun de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador. C) Asimismo, debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado; y de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso. El cambio de versión del coimputado no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida que el conjunto de las declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgado puede optar por la que considere adecuada (...). Situaciones que en el presente caso al ser analizadas se concluye que, con relación a la perspectiva subjetiva, el sentenciado J. G. G. o J. S. G., no ha mostrado haber sindicado a su co procesado G. P. por venganza, odio, revanchismo o deseos de obtener algún beneficio, por cuanto, en primer lugar, este ha aceptado la forma y circunstancias como sucedieron los hechos, ello bajo las garantías legales establecidas como sucedieron los hechos, ello bajo las garantías legales establecidas con la participación del representante del Ministerio Público, además que como el propio acusado G. P. ha mencionado, estos son amigos, con los cuales ha tenido una buena relación, no teniendo enemistad u odio entre ellos. A ellos se le suma que desde la perspectiva objetiva, que corrobora la sindicación de su coimputado es la declaración de la agraviada, así como de las actas de hallazgo e incautación levantadas por el personal policial correspondientes, lo que corrobora la comisión del delito y la participación del acusado en el mismo; y, por último, se advierte la solidez, coherencia y persistencia de la imputación de su coimputado de su participación en el evento delictuoso; por lo que a criterio de este Colegiado, las declaraciones de su co imputado, en la actualidad ya sentenciado, se encuentran dentro del orden jurídico y tiene validez para enervar el principio de presunción de inocencia del acusado..

d. Por otro lado, si bien el acusado niega ser autor del delito, es preciso resaltar que ello no es más que un argumento de defensa para eludir su responsabilidad penal, puesto que el contradictorio del juicio oral, admitió el día de los hechos, desde que salieron del Asentamiento de Asunción Ocho de Imperial a San Vicente, inclusive por la zona donde se produjo el robo, estaba acompañado del co procesado, por lo que, con su negativo en el evento criminal, la conducta del acusado a todas luces pretende evadir la acción de la justicia, empero, después en el mismo interrogatorio, manifiesta que fueron a San Vicente a donde una señora que vende flor en el cementerio, luego bajaron

en una combi al mercadillo, que de estas declaraciones se advierte claramente que el acusado ha venido tratando de entorpecer la labor de la justicia en la búsqueda de la verdad, lo que por el contrario denota su afán de ocultar la verdad concreta, la que se refleja en su actuar delictiva, pues a criterio del Colegiado, es evidente que este acusado estuvo con él ya sentenciado S. G. el día de los hechos, y procedieron a cometer el ilícito de robo en perjuicio de la agraviada C. R. S. T., y perjudicar de esta manera también a la Empresa ECCC-2000 EIRL., por tanto su conducta resulta ser típica, antijurídica y culpable, y amerita expedir sentencia condenatoria. CUARTO: DETERMINACION DE LA PENA:

1. Que, con relación a la determinación de la pena hay que tener en consideración que el Supremo Tribunal ha establecido en la R.N. N°. 3111-2009- Cañete, que: “hay que tener presente que, el injusto menos, es gravitante en la determinación de la sanción a imponerse, pues a través de la teoría de la pena, nos permite establecer la razón y la finalidad de la sanción jurídico – penal y su aplicación al caso concreto, al agregar a la legislación, y a la aplicación y ejecución al caso concreto, al agregar a la legislación, y a la aplicación y ejecución de la pena, una determinada orientación, que debe ponderar la defensa de la Sociedad, pero también la protección de la persona humana a través de un fin eminentemente preventivo, facilitando la reconciliación normativa del autor con el orden jurídico; en dicho sentido, la concreción de contenido delictivo del hecho. Implica no solo el establecimiento del quantum de su merecimiento, sino también de su necesidad político – criminal, en virtud de que el injusto y culpabilidad, así como la punibilidad constituyen magnitudes materiales graduables (...)”.

2. A todo ello se le suma que para los efectos de la imposición de la pena, debe tenerse en cuenta en principio “la pena tipo”, esto es la que considera la norma penal en la parte que subsume la conducta dentro de sus parámetros mínimos y máximo, pudiendo imponerla por debajo del mínimo legal solo cuando concurren atenuantes generales y específicas jurídicamente validos; asimismo, se debe compulsar obligatoriamente los indicadores y circunstancias a que se contraen los artículos cuarenticinco y cuarentiseis del Código Penal, con la consideración además de aplicarse el “principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena” descrita en el artículo VIII del título Preliminar del acotado Código; por ello, la pena impuesta deberá condecir con la realidad.....-

3. Por otro lado, con la relación a la pena solicitada por el representante del Ministerio Publico (ocho años de la pena privativa de libertad), es preciso establecer

que para la dosificación punitiva o para los efectos de imponer una sanción penal el legislador ha establecido las clases de pena y el quantum de estas, por consiguiente, se han señalado los criterios necesarios para que el Juzgador pueda individualizarla pena y concretarla; por lo que este Colegiado teniendo en consideración que el acusado de sus generales de ley se desprende que tiene estudios secundarios incompletos, el medio empleado de violencia sobre la agraviada; la conducta mostrada por el acusado en el proceso; quien ha negado rotundamente su participación, la carencia de antecedentes, conforme se desprende de los certificados de antecedentes penales de fojas ochenticuatro, desprendiéndose que el acusado tiene condición de infractor primario y el grado de tentativa en que quedó el delito, lo que será materia de análisis al momento de imponer la pena; concluyéndose que la conducta reprochable del acusado, resulta ser típica, antijurídica y culpable.----

QUINTO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:

Que, las consecuencias jurídicas del delito, no se agotan con la imposición de una pena a una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil y en cuanto al monto de la Reparación Civil, esta se rige por el principio del daño causado cuya unidad procesal civil y penal protegen el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima (R.N. N° 935-2004- Cono Norte; A. R. C. C. / M. R. B. E. Modernas Tendencias Dogmáticas en la Jurisprudencia de la Corte Penal Suprema; Gaceta Jurídica, Lima, 2005, página 220), por ello esta debe fijarse teniendo en cuenta los daños y perjuicios causados a los agraviados.-----

DECISION:

Por estos fundamentos, apreciando las pruebas con objetividad y criterio de conciencia que la ley confiere, conforme lo dispone los artículos veintinueve, cuarenticinco, cuarentiseis y noventidos del Código Penal, y los artículos doscientos ochentitres y doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales; los miembros integrantes de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrando la justicia a nombre de la Nación; FALLAN: CONDENANDO a G. A. G. P., identificado con el Documento Nacional de Identidad número 44410240, de veintiuna los de edad al momento de la comisión del delito, nacido el cinco de

Febrero de mil novecientos ochentisiete, natural del distrito de Imperial – Cañete – Lima, con grado de instrucción Segundo de Secundaria, de estado civil soltero, pero refiere convivir con J. Y. M. V., ocupación moto taxista, sus padres R. G. M. y L. P. C. y domiciliado en Villa El Carmen sin número del distrito de San Vicente de Cañete, como autor del delito Contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de C. R. S. T. y la Empresa ECCC EIRL, delito previsto y sancionado por el artículo ciento ochentinueve primer párrafo inciso cuatro del Código Penal en concordancia del artículo ciento ochentiocho y dieciséis del mismo cuerpo legal, a OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que computado desde el veinticinco de Noviembre del dos mil once, vencerá el veinticuatro de Noviembre del dos mil diecinueve; FIJARON: por concepto de REPARACION CIVIL en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES que el sentenciado pagara a favor de cada uno de sus agraviados; MANDARON: que consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia, se inscriba en el registro respectivo, expidiéndose el testimonio y boletín de condenas, y en su oportunidad se remita los de la materia al Juzgado de origen para los efectos del artículo trescientos treintisiete del Código de Procedimientos Penales.-

S.S

M. M.

D. P.

P. T.

D.D

SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 916 – 2012 CAÑETE

Lima, dos de julio del dos mil doce. -

VISTOS; El recurso de nulidad interpuesto por el procesado G.A.G.P. contra la sentencia de fojas doscientos setenta y seis, del treinta de enero de dos mil doce, que lo condenó como autor del delito contra el patrimonio – robo agravado – en grado de tentativa, en perjuicio de C.R.S.T. y la Empresa ECCC E.I.R.L. (debiendo ser ECCC – Dos mil E.I.R.L.) a ocho años de pena privativa de libertad; fijándosele en quinientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil debe abonar a favor de cada uno de los agraviados; interviniendo como ponente la Jueza Suprema I.V.B.; y CONSIDERANDO, Primero.- El acusado, al fundamentar a fojas doscientos ochenta y nueve su recurso, cuestiona que: a). no se ha recibido en juicio oral la declaración de la agraviada, ni ninguna testimonial; b). no existen indicios que sustenten su responsabilidad en el ilícito penal imputado; c). el Ministerio Público no solicitó la declaración del sentenciado J.W.S.G. para poder confrontarlo con el recurrente, pues se le ha involucrado para evadir su propia responsabilidad; Segundo: Hechos Imputados.- Según la acusación de fojas ciento cincuenta se atribuye a los procesados J.G.G. o J.W.S.G. – hoy sentenciado – y G.A.G.P. que el día veintiséis de abril de dos mil ocho, siendo las doce horas con treinta minutos, aproximadamente, en circunstancias que la agraviada C.R.S.T. transitaba por la Urbanización San Isidro Labrador, es interceptada por los acusados, siendo el segundo de los nombrados quien logró reducirla, tomándola del cuello, mientras que el primero aprovechó para arrebatarse el teléfono celular que tenía sujeto a la muñeca, así como su monedero que llevaba colgado del hombro con la suma de ciento veintisiete nuevos soles pertenecientes a la empresa ECCC – Dos mil E.I.R.L., ocasionándosele las lesiones que describe el reconocimiento médico legal de fojas dieciocho, procediendo ambos encausados a huir del lugar, siendo aprehendido el condenado J.G.G. o J.W.S.G., por algunos transeúntes, en posesión de dicho celular, ubicándose también el monedero por las inmediaciones del lugar; Tercero: Delimitación del Análisis.- En tanto precede a la recurrida la sentencia anticipada de fojas ciento sesenta y tres – del trece de agosto del dos mil nueve – dictada contra el condenado J. G. G. o J. W. S. G., ratificación por

Ejecutoria Suprema de fojas ciento setenta y tres – del veintisiete de octubre de dicho año- constituye hecho probado la materialidad del delito de robo agravado perpetrado contra la agraviada C.R.S.T. y la Empresa ECCC –Dos mil E.I.R.L, quedando circunscrito lo que es materia de dilucidación únicamente a la responsabilidad o no del procesado G.A.G.P. en dicho ilícito; Cuarto: Análisis.- Del estudio y revisión de autos, se constata que existe suficiente prueba de cargo que ha logrado desvirtuar la presunción de inocencia del citado encausado. En efecto, en primer lugar, lo que trasciende es una sindicación creíble y uniforme en contra de este último por parte de su co-imputado, el condenado J.G.G. o J.W.S.G, quien desde que fue intervenido en circunstancias de fuga admitió que el, conjuntamente con el recurrente, perpetraron el robo en perjuicio de la mencionada agraviada -, habiendo precisado, sin vacilación, sobre el co-dominio funcional que tuvo el acusado G.A.G.P en la comisión de dicho ilícito, con quien en la fecha del evento se había encontrado en el Parque Asunción de Imperial Cañete, significando que a las once horas con treinta minutos, aproximadamente, viajaron en transporte público hasta el Ovalo Bolognesi, dirigiéndose después al cementerio y, luego, a la Urbanización San Isidro Labrador, donde fue el recurrente quien le señalo a la agraviada como blanco de ataque, habiéndose sido el rol de este último el de encargarse de sujetar y acallar a la víctima mientras el sentenciado se apoderaba de las especies robadas; ellos, tal y como se desprende de su relato a que se contrae su manifestación policial de fojas nueve – con participación de representante del Ministerio Publico-, diligencia en la que puntualizo: “mi amigo G. le agarraba del cuello y tapaba la boca para que no gritara la agraviada” – véase fojas nueve-; incriminación que ratifico en su instructiva de fojas treinta y nueve; siendo el caso que aquella, además de uniforme, se corresponde con las evidencias materiales que emergen de autos, tales como la que da cuenta el acta de hallazgo del monedero de la agraviada en un jardín del inmueble sitio en la Manzana G, Lote seis de la Urbanización San Isidro Labrador – véase fojas catorce-; lo cual explica la oposición del recurrente a su indiscutible relevancia como elemento de cargo, la que es ciertamente ilógica, puesto que, en puridad, importa el que se pretenda un desmembramiento de la versión del condenado en dos partes, una verosímil – la de su propia auto-inculpación- y la otra que no lo es- la de la sindicación en contra del acusado-, no teniendo ello sentido alguno si, conforme se aprecia, dicho sentenciado no ha pretendido evadir su responsabilidad como se alega; máxime si

mediante aquella no solo no se ve favorecido sino que, peor aún, su situación se agrava, puesto que la pluralidad de agentes erige un robo cualificado de mayor gravedad punitiva; resultando dicha argumentación también incongruente con los datos contextuales que el mismo acusado G.A.G.P. ha señalado, tales como que son amigos desde hacía varios años con experiencias de solidaridad entre ambos – véase fojas doscientos cincuenta y uno-; e inconsistente por haberse relacionado con la enamorada del sentenciado se aprecia manifiestamente inverosímil a partir del hecho de que el acusado, al inquirírsele al respecto, ni siquiera pudo proporcionar el nombre de esta última –véase fojas doscientos cincuenta y tres-; Quinto: Fijado lo anterior, frente a su pretensión de enervar el mérito probatorio de aquella sindicación; al respecto, debe señalarse que mal puede objetar el recurrente como desfavorable a su defensa el que no haya sido citado como testigo impropio su co-imputado, el sentenciado J.G.G o J. W.S.G, cuando, conforme se ha indicado, ha sido el quien ha pretendido su descalificación alegando motivos espurios precedentemente desvirtuados, tanto más, si tampoco se aprecia que haya ofrecido el testimonio de este último como prueba nueva en la fase correspondiente –véase fojas doscientos cuarenta y nueve-; Sexto: Siempre en el ámbito de la prueba personal, resulta convergente con la sindicación anterior, el testimonio de C.R.S.T. , a que se contrae su manifestación policial de fojas seis –que contó con la participación de la Fiscal Provincial L.S.T, por lo que la eficacia probatoria de esta tiene respaldo en el artículo sesenta y dos del Código de Procedimientos Penales- en la cual la agraviada preciso haber sido dos sus agresores, lo mismo que el aporte material desplegado por cada uno de ellos, sindicando al recurrente, sin vacilación, como aquel que la cogió y cubrió los ojos para que el otro le arrebatase sus pertenencias –véase fojas seis-; habiéndolo identificado plenamente, tal y como se desprende al comparar las características físicas que de él señalo: “de contextura delgada (...) estatura baja, tez trigueño a oscuro” –véase fojas siete-; con la imagen y demás datos [estatura: un metro sesenta y cinco centímetros] que emerge de su Ficha de RENIEC de fojas ciento cincuenta y nueve, y fotografía de fojas doscientos setenta y tres; máxime si ambas incriminaciones han sido sometidas al contradictorio, habiéndose confrontado al proceso con aquellas en el plenario –véase su declaración en acto oral a fojas doscientos cincuenta y uno, y doscientos cincuenta y tres-, apreciándose haber sido también oralizadas en la estación correspondiente, sin observación alguna por parte de la defensa del acusado –véase fojas doscientos sesenta y ocho, y siguiente-; tanto

más si, según trasciende de autos, se prescindió de la declaración de la agraviada en el acto oral, luego de los infructuosos esfuerzos de búsqueda para su notificación – véase fojas doscientos sesenta y siete-; no habiendo tenido impugnación alguna dicha decisión –véase fojas doscientos sesenta y ocho-; Sétimo: Que en cuanto al otro agraviado referido a una supuesta ausencia de indicios que acrediten su vinculación material con los hechos; es del caso puntualizar que la prueba personal antes precisada se ve corroborada por una serie de hechos indiciarios que refuerzan la entidad de la prueba de cargo, a saber: indicio de presencia, a partir del reconocimiento parcial del procesado de que el día de los hechos, y en momento previo al evento delictivo, si estuvo conjuntamente con el sentenciado J.G.G o J.W.S.G.; empero, en su afán de deslindar del mismo, ha ofrecido una versión insatisfactoria. Así, habiendo admitido de que coincidió circunstancialmente con el condenado en el Parque Asunción Ocho, porque cerca de allí vive su abuela –véase fojas doscientos cincuenta y uno-, cuando se le confrontó con la versión diferente del sentenciado de que ambos se dirigieron en una unidad vehicular a San Vicente, bajándose en el Ovalo Bolognesi, se limitó a guardar silencio –véase fojas doscientos cincuenta y dos-; para luego indicar que si bien llegaron juntos hasta dicho lugar. Allí se separaron no habiendo estado con él en el momento del robo perpetrado por el sentenciado – véase fojas doscientos cincuenta y dos-; evidenciándose así que su pretendida explicación es totalmente verosímil; tanto más si, en contrapartida, al ser emplazado con los relatos que lo incriminan volvió a guardar silencio, y al insistirle si era cierto o no, lejos de negar su intervención, solo señaló: “no recuerdo en este momento” –véase fojas doscientos cincuenta y dos -. Subyace así un indicio de falsa justificación en torno a lo indiscutible de su presencia en el lugar de los hechos, no pudiendo tampoco soslayarse la circunstancia procesal que hubo de capturarlo para llevar a cabo su juzgamiento – véase fojas doscientos cuarenta y seis-, lo que configura, a su vez, un indicio de fuga; sétimo: Consiguientemente, con lo antes expuesto, ha quedado establecida de modo suficiente y fuera de toda duda la responsabilidad penal del procesado G.A.G.P habiéndose desvirtuado su presunción de inocencia, lo que justifica la condena dictada en su contra, con sujeción a lo previsto en el artículo doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; Octavo: Finalmente, en lo atinente a la determinación de la pena, cabe señalar que el delito objeto de condena –robo agravado [supuesto de concurso de dos o más personas]-, revisto en el artículo ciento ochenta y nueve, inciso cuatro del Código Penal es de diez a veinte años [conforme a la versión

vigente al momento de los hechos acorde a la modificada por Ley numero veintisiete mil cuatrocientos ochenta y dos], y al haber sido condenado por un hecho que no fue consumado, sino que quedo en grado de tentativa –lo que exige la rebaja de la pena, con sujeción al artículo dieciséis del Código Penal-, la reducción de la pena de ocho años resulta razonable y proporcional; no apreciándose tampoco arbitrarias las demás consecuencias jurídicas dictadas en su caso; Por estos fundamentos, declararon; NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas doscientos setenta y seis, del treinta de enero de dos mil doce, que condeno a G.A.G.P. como autor del delito contra el patrimonio –robo agravado- en grado de tentativa, en agravio de C.R.S.T y la Empresa ECCC –Dos mil E.I.R.L (y no ECCC E.I.R.L como se consigno en la sentencia recurrida), a ocho años de pena privativa de libertad; fijándose en quinientos nuevos soles el monto que debe abonar a favor de cada uno de los agraviados; con los demás que contiene; y los devolvieron.- S.S

L. C. P.

S. B. A.

P. T. V.

IVB/dlm